

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



LA LEY DE MIGRACIÓN
Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS MIGRANTES
Y SUS FAMILIARES EN MÉXICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA
EN CIENCIAS POLÍTICAS
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
OPCIÓN: CIENCIA POLÍTICA.

PRESENTA:
SILVANA CARRANZA NAVARRO

ASESORA: DRA. ARIADNA ESTÉVEZ LÓPEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Soy extranjero en este mundo. Soy forastero, y en el inmigrante la soledad es pavorosa y atroz la nostalgia. El exilio muéveme siempre a soñar en una encantadora tierra, llenándome la fantasía con dulces imágenes de una patria quimérica y remota que mis ojos jamás vieron.”

Gibran Kahlil Gibran.

A Oscar, Mati y Ely, mis tíos.

AGRADECIMIENTOS

A Silvia y a Hugo, mis padres. A quienes a través de esta investigación puedo agradecer sus años de trabajo y noches de desvelo por brindarme la mejor educación. Aprovecho también, para reiterar mi admiración por ambos y amor infinito por aquel que me mira desde el cielo, gracias papá y sobre todo, gracias mamá por tu encomiable esfuerzo, fortaleza y confianza en mí, te amo.

A mi familia, por ser pilares esenciales en mi vida, particularmente a todos aquellos que se encuentran lejos y que en algún momento han nutrido los flujos migratorios internacionales y conforman parte de las estadísticas que se mencionan en este estudio.

A todas las personas que han colmado mi vida de experiencias inolvidables, a aquellos que tengo la fortuna de llamar amigos, gracias por su apoyo, por sus consejos, pero más que otra cosa, gracias por tantos recuerdos.

A la Facultad de Ciencia Políticas y Sociales, a la Universidad Nacional Autónoma de México, a todos mis profesores, sinodales y a mi tutora, por permitirme formarme como politóloga.

A mis compañeros de trabajo, tanto aquellos que me abrieron camino en la defensa de los derechos humanos, como con los que hoy colaboro en el Programa Paisano, buscando erradicar los abusos en detrimento de nuestros connacionales.

A COAMI, por darme la oportunidad de luchar por un mundo sin fronteras.

A todas las personas migrantes y sus familiares en México y en todo el mundo, porque LOS DERECHOS HUMANOS NO RECONOCEN FRONTERAS, NINGÚN SER HUMANO ES ILEGAL.

¡MIGRAR NO ES UN DELITO, DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, TAMPOCO!

INDICE:

INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO TEÓRICO	10
Aproximación teórica a los Derechos Humanos.	10
Los Derechos Humanos de las personas migrantes	21
Evaluación del concepto “migración”	29
Políticas migratorias	37
Reflexiones preliminares	43
2. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	45
Diagnóstico crítico del marco internacional de protección de los derechos de las personas migrantes.	45
La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Retos y deficiencias	56
El papel de México en la aplicación de la Convención	63
La Relatoría Especial sobre trabajadores migrantes y miembros de sus familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y su impacto sobre la política migratoria nacional.	64
El examen del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de cara a la política migratoria mexicana.	68
El papel de la Relatoría Especial sobre los derechos de los migrantes del Consejo de Derechos humanos de la ONU, en la vigilancia de los derechos de las personas migrantes en México	71
Reflexiones preliminares	76
3. EL FENÓMENO MIGRATORIO EN MÉXICO	79
Migración en el continente americano	79
El caso de México	80
México, como país de origen y retorno.	81
México, como país de destino	84
México, como país de tránsito	86
Perspectiva contemporánea del fenómeno migratorio en México	98
Reflexiones preliminares	99

4. ANÁLISIS DEL NUEVO MARCO NORMATIVO MEXICANO EN MATERIA MIGRATORIA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES.....	100
Antecedentes	100
Ley General de Población.....	101
Ley de Migración	102
Comparativo entre la vigencia de jure y de facto de los derechos de las personas migrantes y su familiares reconocidos en México.	107
Reflexiones preliminares.....	120
REFLEXIONES FINALES	121
FUENTES CONSULTADAS	131
Anexo 1.....	139

“El prejuicio del país, aunado al orgullo de la nación, nos hace olvidar que la razón pertenece a todos los climas, y que se piensa de manera justa en todos los lugares donde hay hombres: a nosotros nos gustaría que nos trataran así aquellos a los que denominamos bárbaros; si algo de bárbaros tenemos es el hecho de que nos horroricemos al ver que otros pueblos razonan como nosotros”

(La Bruyère “Des jugements”, 22, p. 351)

INTRODUCCIÓN

“La movilidad es un fenómeno global que acompaña a la humanidad desde el inicio de su historia”¹, las causas que impulsan u obligan a las personas a salir de su lugar de origen son diversas, al igual que sus objetivos al llegar a otro país. La razón más común para abandonar de manera obligada el país de origen es preservar o mejorar la calidad de vida debido la amenaza de conflictos armados, persecuciones, desastres naturales, y otros problemas que ponen en peligro la integridad y dignidad humana.

Desafortunadamente, se ha constatado que en la mayoría de los casos salir del país de origen suele agravar aún más la situación de las personas migrantes, ya que en los países de tránsito y destino predominan las leyes con un enfoque restrictivo y se menosprecia el enfoque integral de las políticas migratorias². Como consecuencia “los derechos humanos fundamentales de este grupo son socavados y supeditados a la doctrina de seguridad nacional y a las exigencias de una economía de mercado al servicio de los intereses de las grandes corporaciones multinacionales”³ dejando de lado variables fundamentales para el tratamiento de dicho fenómeno.

¹ *cf.* “Editorial”, *Dfensor, Migración, asilo y refugio: en la cima de la vulnerabilidad*, núm. 6, año IX, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio, 2011, p. 3

² *Ibid.*

³ Raúl Delgado Wise, Humberto Márquez Covarrubias, Ruben Puentes, *Elementos para replantear el debate sobre migración, desarrollo y derechos humanos*, Cuarto Foro de la Acción Global de los Pueblos sobre Migración, Desarrollo y Derechos Humanos, octubre 2010, p. 16

En México, los derechos de las personas migrantes son cotidianamente violados; en los últimos años la violencia y los abusos de grupos de delincuencia organizada se han agravado en el norte, centro y sur del país, afectando seriamente a las personas que buscan trasladarse a lo largo del país, desde la frontera sur, hasta la frontera norte o viceversa.

Si bien dichas vejaciones no son novedad, el acontecimiento que desató la polémica en sobre estos abusos fue el asesinato de cincuenta y ocho hombres y catorce mujeres migrantes provenientes de Centro y Sudamérica en San Fernando Tamaulipas en agosto de 2010, en el cual las autoridades mexicanas han confirmado la participación de miembros de la policía municipal en complicidad con grupos de delincuencia organizada.

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que otras 11 mil personas más fueron secuestradas en el mismo año, junto con incontables asesinatos, violaciones sexuales, asaltos y extorsiones en el camino de las personas migrantes. Por otra parte, se constató la privación de la libertad de un importante número de migrantes en estaciones migratorias; así como amenazas y agresiones contra defensores de derechos humanos, todo lo anterior de la mano de la corrupción de servidores públicos incluidos agentes del Instituto Nacional de Migración, en adelante INM.

Al respecto, la sociedad civil organizada se ha dado a la tarea de elaborar de manera paralela a estos acontecimientos propuestas alternativas para el tratamiento de los retos de la migración en el país. En este sentido, diversas organizaciones han reconocido que *las acciones y compromisos con el exterior deben darse en el marco de la cooperación internacional; que el entorno económico y social debe permitir el pleno desarrollo y bienestar del país; que deben respetarse plenamente los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio, así como el derecho de asilo en apego a los instrumentos internacionales en esta materia; que es necesario considerar la migración, la seguridad y las fronteras al momento de formular políticas en materia*

*migratoria; de la misma manera que es menester combatir el tráfico y la trata de personas en todas sus modalidades; y que la política migratoria mexicana debe profundizar su enfoque regional a partir del reconocimiento de la existencia y consolidación de un sistema migratorio del mismo carácter*⁴.

Como respuesta a lo anterior y a las presiones nacionales e internacionales, el Estado mexicano modificó el marco normativo en materia migratoria y multiplicó los esfuerzos en materia de seguridad y combate al crimen organizado.

Esta investigación busca determinar la efectividad de las medidas antes mencionadas, así como resaltar los beneficios que éstas representan; para después contrastarlas con las establecidas por el marco internacional de derechos humanos de las personas *migrantes* y entonces deducir la compatibilidad y su vigencia para el tratamiento del fenómeno.

Anteriormente, el marco normativo que regulaba la gestión migratoria en México era la Ley General de Población, vigente desde 1974, la cual carecía de una visión integral del fenómeno migratorio en México, ya que únicamente se enfocaba en aspectos técnicos de la administración migratoria, dejando de lado factores sociales, económicos, culturales y políticos de este fenómeno. Al respecto, en 2011 se decretó la nueva Ley de Migración, junto con la Ley de Refugiados y Protección Complementaria.

La renovación del marco legal en materia migratoria y la reforma constitucional de Derechos Humanos conforman la base de la agenda migratoria actual en México. En la IV Semana Nacional de Migración celebrada en octubre de 2011 se estableció que “el principal eje para la reestructuración del Instituto Nacional de Migración de manera definitiva era el factor humano y que sólo con el compromiso pleno de sus funcionarios en la

⁴ Cfr. “Cambiando perspectivas. Desde la gestión de flujos a la construcción de políticas de migración con enfoque de desarrollo”, Sin Fronteras, IAP; en: Laura Breña Huerta, coord. *Agendas ciudadanas. Seguridad, derechos humanos, fortalecimiento de la sociedad civil, migración*. INCIDE social, Colectivo por la seguridad con democracia y derechos humanos, Sin Fronteras, México, octubre 2007, p. 77

defensa de los derechos humanos, se podría transformar la realidad nacional”⁵ y que “el nuevo marco jurídico en vigor contempla una serie de sanciones para servidores públicos que vulneren los derechos de los migrantes, colocando a México a la vanguardia en derechos humanos y en materia migratoria”⁶. Por su parte, el entonces Subsecretario de Migración, Población y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Dr. René Zenteno Quintero, afirmó que la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos “es una de las de mayor trascendencia que se han aprobado en nuestro país (...), con la promulgación de la Ley de Migración, el Estado Mexicano ubica en una posición preponderante el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes, tanto extranjeros como connacionales”⁷.

En este tenor, el objetivo de la investigación es analizar la concordancia entre el marco internacional de Derechos Humanos de las personas migrantes con el marco normativo mexicano vigente, particularmente la Ley de Migración, sus fortalezas y debilidades en cuanto a la promoción, difusión y respeto de los derechos humanos de las personas migrantes.

De la misma manera, se busca evidenciar los huecos normativos y sobretodo subrayar los pendientes que se escapan del aspecto legal, es decir, aquellos que se ubican en el campo de la aplicación de la política migratoria mexicana, para entonces dibujar posibles estrategias que erradiquen estas inconsistencias.

Para ello, el primer capítulo de este trabajo busca contextualizar la investigación, acotando los conceptos y enfoques que se utilizan en la misma para abordar los derechos humanos aplicados al fenómeno migratorio, así como justificar la pertinencia del mismo en el marco de la Ciencia Política. El

⁵ Héctor Campio, “Destaca el Presidente Felipe Calderón el fortalecimiento del INM en la Semana Nacional de Migración 2011”, *Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes*, SEGOB, INM, México, p. 3

⁶ Rodrigo Serrano, “Con la Ley de Migración, México se encuentra a la vanguardia en Derechos Humanos”, *Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes*, *Op. cit.* p. 4

⁷ Rodrigo Serrano, “La Ley de Migración promueve el respeto y la protección de los Derechos Humanos: Zenteno”, *Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes*, *Op. cit.* p. 5

segundo apartado brinda un análisis del marco legal internacional en materia de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares, y de la misma manera busca elucidar el papel que juega México dentro de éstos.

El tercer capítulo profundiza sobre el contexto actual de la situación de las personas migrantes y sus familiares en México, prestando atención a los flujos de origen, tránsito, destino y retorno de este fenómeno, para posteriormente conjuntar la información previamente expuesta y en el cuarto capítulo la coherencia entre lo establecido en instrumentos internacionales y el marco normativo nacional, de tal forma que en las conclusiones se pueda plasmar el objetivo primordial anunciando los logros, retos y agendas pendientes en materia migratoria y derechos humanos en el Estado mexicano.

1. MARCO TEÓRICO

Aproximación teórica a los Derechos Humanos.

Para poder ubicar a los derechos humanos dentro del campo de estudio de las ciencias sociales, concretamente de la Ciencia Política; en primer lugar es necesario definir el concepto de derechos humanos o dar la definición más adecuada para esta disciplina. Para esto se debe tomar en consideración que el concepto de derechos humanos ha evolucionado desde su creación, particularmente la noción moderna del concepto presenta una gran variedad de ambigüedades filosóficas, políticas y morales, entre otras. Al respecto, es oportuno aclarar que los derechos humanos, en adelante D.H., son una noción derivada de la teoría política liberal de occidente y que por lo tanto, a pesar de que los valores y normas de derechos humanos son considerados como “universales”, éstos pueden ser incompatibles con otras culturas.

Como consecuencia de la adaptación revolucionaria de la noción de los derechos naturales expuestos en las obras de filósofos como John Locke y Thomas Hobbes, entre otros, incorporados en instrumentos políticos como la Declaración de Independencia de Estados Unidos en 1776 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia en 1789, las cuales destacaban el principio de igualdad, la dotación divina de ciertos derechos inalienables como el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad y que al mismo tiempo que subrayaban la obligación de los gobernantes de garantizar dichos derechos e incluso resaltaban que el descuido e ignorancia de los derechos del hombre conformaban la principal causa de corrupción y calamidades cometidas por el gobierno⁸. Actualmente el discurso de los

⁸ “It was this demand for freedom that led American colonists to revolt against their British masters, a revolt that led to the creation of the first grand document of the “age of rights”: the US Declaration of Independence of 1776. While not the first American rights document (there had been a Bill of Rights in 1774 in the First Continental Congress; and the state of Virginia also declared a Bill of Rights on 12 June 1776), the Declaration of Independence penned by Thomas Jefferson (1743-1826) gave poetic and radical voice to the claim that all men should be free to live independently and with equality. Jefferson argued that people are entitled to a bill of rights to guard their freedoms against all governments. Americans subsequently gained these entitlements through the US Constitution (1789) and its first ten amendments which constitute the Bill of Rights (1791).

In France, too, revolution against a despotic monarch and regime led to the creation of that other grand rights document: The Declaration of the Rights of Man and of the Citizen (1789). The French were inspired by the Americans –indeed, key French citizens had fought in the American Revolutionary War- and they sought to secure rights, not just for their countrymen, but for everyone; “all men are borne free an equal in rights”.

derechos humanos es reconocido a nivel mundial como una respuesta ante la injusticia.

No obstante, la premisa que establece que los D.H. son aquellos derechos que devienen de la naturaleza humana y se adquieren por el simple hecho de ser humano ha sido bastante criticada. Por una parte hay autores que consideran que no existe tal cosa como los “derechos naturales”⁹, ya que no se puede hablar de derechos en un estado previo al contrato social y al establecimiento de un gobierno; por otra, hay autores que niegan tajantemente la existencia de los derechos del hombre y en cambio consideran que estos derechos son sólo una convención en las sociedades modernas¹⁰, finalmente la postura más radical desaprueba los derechos del hombre por considerarlos como meras herramientas para la realización del hombre egoísta¹¹.

Sobre lo anterior, Michael Freeman considera que si bien los D.H. no son derechos que se tienen por el simple hecho de ser humanos, son derechos de suma importancia destinados a proteger intereses humanos fundamentales, así como valores morales, pero sobre todo enfocados a limitar el abuso del poder político¹². Jack Donnelly menciona que aunque “ya no está de moda decir que los D.H. se derivan de la naturaleza humana”¹³, y que incluso justificar a la naturaleza humana como la fuente de los D.H. es

These declarations encapsulate what we now call liberal democracy. They do not merely set out an action plan for short-term political goals; rather, they articulate a philosophical account of what it means to have legitimate government. Central to this is an egalitarian philosophy of what it means to be human.

Today, however, the language of human rights has become globally recognized as a response to injustice. The way in which we think about this transition, the emergence and spread of the idea of rights, is important for the way in which we seek to justify and theorize human rights.”Cfr. Anthony J. Langlois, *Normative and theoretical foundations of Human Rights*, en: Michael Goodhart (ed.), *Human rights politics and practice*, Oxford University Press, Estados Unidos, 2009, p. 13

⁹ Bentham (1748 – 1832): “How stands the truth of things? That there are no such things as natural rights –no such things as rights anterior to the establishment of government- no such things as natural rights opposed to, legal: that the expression is merely figurative; that when used, in the moment you attempt to give it a literal meaning it leads to error, and to that sort of error that leads to mischief-to the extremity of mischief.”. en: Anthony J. Langlois, *Vid Supra*, p. 14

¹⁰ Burke (1729 – 1797) “As to the share of power, authority, and direction which each individual ought to have in the management of the state, that I must deny to be amongst the direct original right of man in civil society; for I have in my contemplation the civil social man, and no other. It is a thing to be settled by convention”, *Ibid.*

¹¹ Marx (1818 – 1883) “Thus none of the so called rights of man goes beyond egoistic man, man as he is in civil society, namely an individual withdrawn behind his private interest and whims and separated from the community. Far from the rights of man conceiving of a man as species-being...the only bond that holds them together is natural necessity, need and private interest, the conservation of their property and egoistic person”. *Ibid.*

¹² Cfr. Michael Freeman, *Human Rights*, Polity Press, Reino Unido, Key Concepts, 2002, 2º ed., p. 5

¹³ Cfr. José Luis Velasco, *Derechos humanos y ciencia política*, en: Ariadna Estévez, Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, CISAN –FLACSO, 2010, p.

controversial, no existe ninguna otra justificación universalmente válida, ya que para eso debe existir un consenso y para el caso de los D.H. no lo hay.

En realidad, no existe un fundamento sólido para los D.H. en cambio, existen muchos fundamentos mayoritariamente inconsistentes¹⁴. La principal razón de estas inconsistencias y vaguedades son los derechos humanos *per sé*. Los D.H. están compuestos de valores morales, aunque no en su totalidad, ya que no contamos con un derecho humano para todo lo que es “bueno” e incluso para todo lo que necesitamos, no obstante todos los derechos humanos representan valores humanos importantes.

Podemos encontrar una gran variedad de cuestionamientos hacia los derechos humanos enfocados en criticar su justificación basada en la naturaleza humana, algunos de ellos son:

- Los D.H. no existen en la naturaleza, son una invención humana, por lo tanto no son “naturales”, únicamente pueden ser moralmente convincentes.
- Una teoría de D.H. debe ser una consecuencia y no un antecedente de una teoría del bien social.
- Las obligaciones de los individuos con la sociedad son más importantes que los derechos de los individuos.
- No existe una concepción única y universal de los D.H. Los derechos humanos y sus instituciones (ej. derecho internacional de derechos humanos) son producto del consenso del poder político y no tiene justificación filosófica¹⁵.

¹⁴ In a weak, largely methodological, sense of the term every theory or social practice has a “foundation”, a point beyond which there can be no answer to questions of “why” (...). Usually, though, we talk about foundations in a strong, substantive sense as something “beyond” or “beneath” social convention or reasoned choice. A (strong) foundation can compel assent, not just ask for or induce agreement. In this sense, human rights have no foundation. *Cfr.* Jack Donnelly, *Universal human Rights in theory and practice*, Cornell University Press, Estados Unidos, 2003, 2º ed., p. 18

¹⁵ *Cfr.* Michael Freeman, *Op cit.*, p. 60

Habría que analizar estos argumentos más a fondo; los derechos legales, tienen su origen en las fuentes tradicionales del Derecho (leyes y otros instrumentos legales), son derechos adquiridos a través del contrato social, por su parte los D.H. tienen como fuente a la humanidad, pero ¿cómo es que el simple hecho de ser humano le otorga a uno derechos? para esto, Jack Donnelly considera tres razones:

- a) las necesidades humanas,
- b) la moral natural y
- c) la dignidad humana.

La primera puede ser rápidamente descartada por ser igual de imprecisa que la naturaleza humana, no obstante la moral natural y la dignidad humana están relacionadas, si recurrimos a la filosofía, la fuente de los D.H. es la moral natural, esta establece ciertos valores sin los cuales no debemos permitirnos vivir, es decir, los derechos humanos son necesarios para gozar de una vida digna¹⁶.

Dejando de lado las dificultades filosóficas del concepto, es posible conocer las implicaciones lógicas y prácticas de los D.H. Los derechos humanos otorgan a su titular un beneficio especial para realizar las demandas necesarias en caso de que el disfrute de cualquier derecho sea amenazado, negado o cuestionado. Lo anterior forma parte de un fenómeno catalogado por Donnelly como la “*paradoja de la posesión*”¹⁷, la cual trata de explicar por

¹⁶ The source of human rights is man’s moral nature, which is only loosely linked to the “human nature! Defined by specifically ascertainable needs. The “human nature” that grounds human rights is a prescriptive moral account of human possibility. The scientist’s human nature says that beyond this we cannot go. The moral nature that grounds human rights says that beneath this we must not permit ourselves to fall. Human rights are “needed” not for life but for dignity. There is a human right to “x” implies that people who enjoy a right to “x” will live richer and more fully human lives. Conversely, those unable to enjoy (the object of) their human rights will to that extent be estranged from their moral nature. *Apud.* Jack Donnelly, *Op cit.* p. 14

¹⁷ From the point of view of society, objective enjoyment must be the norm, the cost; inconveniences, discontent, or tension associated with ever active respect of a right must be the exception rather than the rule. Right – holders too prefer not to have to exercise their rights. In an ideal world rights would remain only out of sight but out of mind as well. Nonetheless, the ability to claim rights, if necessary, distinguishes having a right from simply being the (right – less) beneficiary of someone else’s obligation. Paradoxically, then, “having” a right is of most value precisely when one does not “have” (the object of) the right – that is, when active respect or objective enjoyment is not forthcoming.

qué los derechos únicamente son valorados cuando no se “tienen”. En dicha paradoja los derechos únicamente son tomados en cuenta cuando se convierten en un “problema”, es decir, cuando su goce es cuestionado, amenazado o negado.

El concepto moderno de los D.H. se refiere principalmente a la relación entre gobierno y ciudadanos, la teoría política explica y evalúa esta relación. Más aún, la Ciencia Política describe y explica las variaciones del grado en el que los gobiernos respetan los derechos de sus ciudadanos, estableciendo un fuerte vínculo entre derechos humanos y democracia. En contraste, durante años las ciencias sociales rechazaron y criticaron a los derechos humanos en primer lugar, como ya se ha mencionado, por las controversias filosóficas del concepto y en segundo por su carácter normativo y falta de cientificidad¹⁸.

Al respecto, José Luis Velasco acertadamente menciona lo siguiente:

En la Ciencia Política, los derechos humanos son estudiados predominantemente en dos subdisciplinas: la teoría política (o, mejor dicho, la filosofía política) y las relaciones internacionales. En cambio, reciben menos atención en otros campos, como el de la política pública y la política comparada. Tampoco se les presta mucha atención, al menos no explícitamente, en el estudio de la democracia, la participación política, las instituciones políticas, etc. Esto es extraño, dada la relación tan cercana entre los derechos humanos y la legitimidad del poder, que es un concepto central de la Ciencia Política. Los derechos humanos son parte fundamental de la legitimidad de un régimen moderno y son, también, un componente esencial de su entramado institucional.¹⁹

En los últimos años la importancia de los D.H. ha aumentado en la esfera política nacional e internacional debido a su alto índice de violaciones.

call this the “possession paradox”: “having” (possessing) and “not having” (not enjoying) a right at the same time, with the “having” being particularly important precisely when one does not “have” it. *Ibid.* p. 9

¹⁸ *Apud.* Michael Freeman, *Vid Supra*, p.6

¹⁹ José Luis Velasco, *Op. cit.* p.

Sin embargo, a consecuencia del rechazo de los derechos humanos por parte de las ciencias sociales, la teoría de los D.H. ha sido dominada por juristas, quienes han manejado un discurso meramente técnico; empero, el significado y la aplicación de los estándares de derechos humanos resultan ser políticamente controversiales, razón por lo cual la Ciencia Política ha intervenido en su análisis.

Dicho esto, es importante señalar la relevancia de los D.H. y su posicionamiento como estatutos internacionales de derecho, es decir, los derechos humanos son el último recurso legal al cual apelar ante cualquier violación, o irregularidad legal, su importancia es tal que los procesos de reconocimiento de D.H., o de cierto grupo de derechos humanos, representa una de las principales medidas de legitimidad política en los Estados democráticos. En palabras de Donnelly, idealmente, los derechos humanos al empoderar a sus detentores con capacidades para luchar y defender por sus derechos, otorgan el poder de “cambio”.²⁰

Hay que ser cautelosos con esta afirmación, pues si bien los D.H. exigen cambios sociales cuando se combinan con prácticas políticas y morales toda vez que la naturaleza humana, los derechos humanos y la sociedad política poseen una relación dialéctica, es decir, dan forma a la sociedad política, constituyendo a los individuos como sujetos políticos. La gran mayoría de los D.H. únicamente pueden ser ejercidos y gozados a través de la acción colectiva; no obstante, los derechos humanos únicamente pueden ser disfrutados por individuos²¹.

Por otra parte, los D.H. imponen obligaciones sobre Estados soberanos mediante la firma y ratificación de Tratados, Pactos y Convenios, a través de los cuales los Estados adquieren obligaciones con sus nacionales y extranjeros, en su territorio, bajo su jurisdicción y control. Además, el sistema de derechos humanos se ha constituido en regímenes internacionales y

²⁰ Cfr. Jack Donnelly, *Op cit.* p. 40

²¹ *Ibid.* p. 26

regionales, los cuales funcionan como mecanismos de supervisión entre Estados y ciudadanos.

La teoría liberal del contrato social asume que los individuos poseen los mismos derechos inalienables y que el encargado de su protección, implementación y realización es el Estado liberal, por consiguiente, el Estado moderno se ha convertido tanto en la principal amenaza para el disfrute de los derechos humanos, como en la institución esencial para su efectiva implementación y su ejecución. A lo largo de la historia la promoción e implementación de D.H. ha logrado prevenir abusos en contra de minorías, promoviendo el fortalecimiento de regímenes democráticos, la desmilitarización, el desarrollo, entre otras con el objetivo de transformar el Estado depredador en un Estado protector de derechos humanos; no obstante, queda mucho trabajo pendiente en esta materia²².

Los D.H. representan un proyecto político en razón de diversas cuestiones. En primer lugar los D.H. surgen de la teoría política liberal que se enfoca en los individuos considerándolos como iguales en importancia y valor moral. En segundo lugar, todos los instrumentos de D.H. son producto del consenso de un comité conformado por autoridades políticas, sus decisiones obedecen a grupos políticos y por lo tanto son instrumentos políticos. En tercer lugar, la implementación de dichos derechos es una decisión completamente política basada en las relaciones e intereses de los gobernantes y sus allegados, por último, y en mi opinión lo más importante, los derechos humanos representan una constante lucha en contra de las estructuras políticas existentes, buscan modificar el *statu quo* vigente²³.

Una cuestión más que vincula los D.H. con la Ciencia Política es su estrecho lazo con el régimen democrático en los estados liberales; sin embargo, históricamente los D.H. y la democracia han sido contemplados

²² Preventing repression requires a comprehensive policy of promoting democracy, demilitarization, and development, while challenging exclusionary ideologies (...). Since repression remains a fundamentally political act, it can be prevented only by targeting its roots causes. The alternative of simply promoting compliance with international norms or the virtues of human rights is, sadly, insufficient. *Cfr.* Anthony J. Langlois, *Op. Cit*, p 81

²³ *Ibid.* p. 23

como dos fenómenos distintos, que ocupan dos áreas completamente distintas de la esfera política. Por una parte, la democracia se enfoca en lo relacionado con la organización gubernamental y los D.H. cuestionan los derechos del individuo y su defensa²⁴.

Como resultado del colapso de los regímenes comunistas, Beetham afirma que la democracia, de la mano con los derechos humanos, se convirtió en una aspiración universal, más allá de una mera forma de gobierno; no obstante, resalta, es importante tomar en cuenta que el récord de abusos y violaciones a derechos humanos ha demostrado que el sistema político de una nación es por mucho irrelevante para determinar el grado de satisfacción de los mismos que gozan sus ciudadanos²⁵.

Muy a menudo se considera a la democracia como la forma de gobierno más “adecuada” para defender los D.H., también se dice que es necesaria para complementar a los mismos y al mismo tiempo la democracia es un factor de vulnerabilidad para su ejercicio²⁶, estas impresiones sobre los derechos humanos y democracia resultan ser muy cuestionables, pues tanto el uno como el otro son completamente independientes, se definen de manera aislada y poseen principios distintos.

El objetivo primordial de la democracia es que el gobierno descanse en la voluntad del pueblo, concretamente busca el control del pueblo sobre las decisiones colectivas. Su punto de partida es con los ciudadanos no con las instituciones gubernamentales, su principio definitorio es que todos los

²⁴ When we speak of Democracy, we have learnt to think of institutional arrangements (...) matters of constitutional order, and of the organization of public power. Human rights, on the other hand, take the individual as their point of reference, and seek to guarantee to individuals the more as the term “human” implies. *Cfr.* David Beetham, *Democracy and Human Rights*, Reino Unido, Polity Press, Reino Unido, s/colección, s/serie, 2000, p. 89

²⁵The collapse of communist regimes under popular pressure has revealed Democracy, along with human Rights, to be a universal aspiration, rather than a merely localized form of government. And the record of human rights abuses under all kinds of dictatorship, whether Left or Right, has shown that the type of political system within a country is far from irrelevant to the standard of human rights its citizens enjoy. Democracy and human rights, we now acknowledge, belong firmly together. However, the precise relationship between them is often mistakenly characterized, either as an empirical correlation or as a matter of complementarity, rather than as an organic unity. *Ibid.* p. 90

²⁶Thus it is often said that democracy is the “most likely” to defend human Rights, while on the other hand democracy itself is said to need “supplementing” by human rights, as if these were something to be added on to democracy, or even as themselves vulnerable to democracy, if they are not independently guaranteed. Such characterizations of the relationship, while understandable, are nevertheless wrongly posed. *Ibid.*

ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, mediante asociaciones de la sociedad civil y a través de la participación en las decisiones gubernamentales, todo ello de manera equitativa.

Para asegurar el control popular sobre el gobierno y hacer efectivos los principios democráticos fundamentales, un régimen democrático debe institucionalizar sus valores elementales. Por una parte, debe de establecer una competencia electoral entre partidos políticos, conformados por ciudadanos, que ofrezcan a la ciudadanía una amplia gama de propuestas y proyectos (sociales, económicos, políticos) para su análisis, aprobación o negativa, buscar la participación de los ciudadanos a través de mecanismos alternativos al voto, además de proveer una división efectiva de poderes que contemple un poder ejecutivo y legislativo representativo que se comporte conforme a los intereses de sus electores, así como un poder judicial independiente que asegure que todos sus miembros actúen de acuerdo a las leyes aprobadas por el poder legislativo.

Otro elemento fundamental, son los medios de comunicación críticos e independientes que cuestionen a las autoridades y promuevan una cultura política activa; por último es importante que se establezcan instituciones para la compensación de los individuos en caso de alguna violación de D.H. o irregularidades en la administración pública, tales como la figura del Ombudsman (defensor del pueblo) y otras²⁷.

Todas las anteriores fortalecen los principios democráticos fundamentales, aunque siempre podrían ser más efectivos, otorgando mayor igualdad entre los ciudadanos y entre los distintos sectores de la sociedad, es decir, podrían ser más democráticos²⁸. Para que los derechos y garantías de

²⁷ Thus we have electoral competition between political parties offering alternative programs for popular approval; a representative legislature acting on behalf of the electorate in holding the executive to account; an independent judiciary to ensure that all public officials act according to the laws approved by the legislature; independent media acting to scrutinize the government and to voice public opinion; institutions for individual redress in the event of maladministration, such as an Ombudsman and so on. All these institutions can be termed democratic to the extent that they contribute to the popular control of government. *Ibid.* p. 91

²⁸ No doubt they could do so more effectively, and with greater equality between citizens and between different sections of society. In other words, they could be more democratic than they currently are. *Ibid.*

los individuos y de los ciudadanos que permiten su participación e involucramiento en los asuntos públicos sean realmente efectivos, es necesario que se respeten y reconozcan los derechos civiles y políticos.

Sin las libertades de expresión, asociación, asamblea, movimiento, etc. no se pueden cumplir cabalmente los principios democráticos. Los derechos civiles y políticos, si bien, únicamente se pueden garantizar individualmente su objetivo substancial es establecer canales de comunicación prácticos entre la ciudadanía y el sistema político, creando un foro público²⁹. Los derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requieren para su implementación de instituciones políticas democráticas. Beetham, para ello, dibuja la siguiente propuesta:

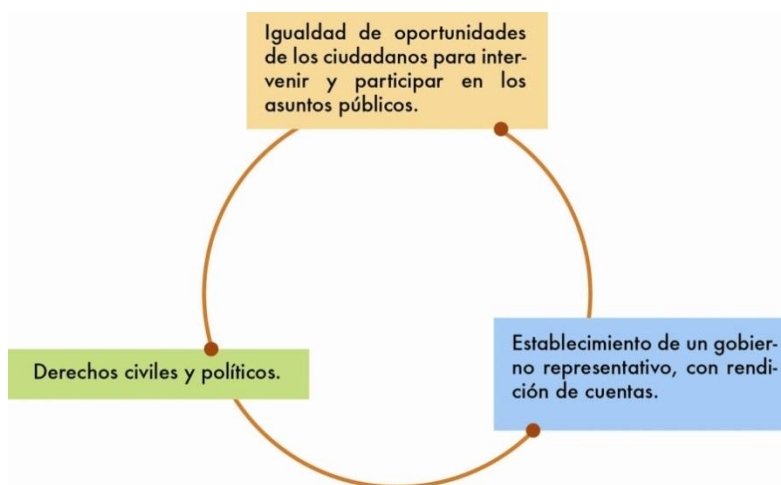


Figura 1. Democracia: derechos e instituciones, David Beetham, *Op. cit.* p.92

A pesar de la gran tensión que existe entre “la voluntad popular” y las prácticas gubernamentales en cuanto a la defensa de los D.H., es atinado considerar que los derechos humanos constituyen una parte intrínseca de los regímenes democráticos, ya que la garantía de las libertades básicas es una condición necesaria para que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos sea efectivo, logrando asegurar el control popular del gobierno.

²⁹ (...) to consider what other rights citizens require if their basic democratic right of having a voice in public affairs is to be effective. Here at once the necessity of the civil and political part of the human rights agenda becomes evident. Without the freedoms of expression, of association, of assembly, of movement, people cannot effectively have a say, whether in the organizations of civil society on in matters of government policy.

Aun así, queda pendiente la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales. Históricamente los derechos civiles y políticos han obtenido mayor énfasis y los derechos económicos sociales y culturales han sido descuidados, debido a los altos costos que implica implementarlos y reconocerlos³⁰. A continuación se pretende demostrar la relación de los derechos humanos con el régimen democrático:



Figura 2. Derechos humanos y democracia, David Beetham, *Op. cit.* p. 94

Sobre este tema, Strouse y Claude consideran que estadísticamente es casi imposible para los gobiernos que buscan un crecimiento económico rápido, proteger simultáneamente los derechos civiles y políticos, aunque no es imposible. El costo de la implementación de éstos derechos es alto³¹; sin embargo, el costo de la implementación de los derechos económicos sociales y culturales es mucho más alto. Si bien el desarrollo económico y los derechos económicos no se encuentran íntimamente relacionados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU estableció que el nivel

³⁰ During the Cold War, this doctrine was regularly challenged. In particular the relationship between civil and political rights and economic, social and cultural rights was a matter of intense and lively although not particularly productive or illuminating controversy. Commentators and leaders in all Soviet block and most Third World Countries regularly disparaged most civil and political rights. Conversely, many Western (especially Anglo – American) conservatives and philosophers – but significantly, only government of the United States – disparaged most economic and social rights. Such debates have largely receded from international discussions but their legacy remains in the persistence of the categories of civil and political and economic, social and cultural rights. We should also note that in some Western Circles a lingering suspicion of economic and social rights persist. This particularly true in the United States, where skepticism persist across much of the mainstream political spectrum. *Cfr.* Jack Donnelly, *Op. cit.* p. 27

³¹ *Cfr.* Michael Freeman, *Op. cit.* p. 80

de desarrollo de un país no lo exime de proteger y brindar derechos económicos, sociales y culturales.

En este tenor, se debe tomar en cuenta que las condiciones fundamentales para el goce de los derechos civiles y políticos son las establecidas a través de los derechos económicos, sociales y culturales. En primer lugar se debe gozar de vida, seguridad física y psicológica, acceso a los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia tales como, derecho al agua, al nivel más alto de salud, educación, a un hogar digno, a un empleo bien remunerado, etc. El conjunto de todos ellos dibujan las bases sobre las cuales descansan los derechos civiles y políticos, se complementan y por lo tanto para el ejercicio efectivo de uno, deben garantizarse el otro.

En definitiva, tanto la relación entre democracia y D.H., como las decisiones políticas implicadas en la gestión de D.H. a nivel local e internacional representan prácticas y comportamientos íntimamente relacionados con las ciencias sociales y sobre todo con la Ciencia Política, su relación aunque a primera vista puede no ser obvia, es tangente y de relevancia estructural no únicamente coyuntural.

Los Derechos Humanos de las personas migrantes

“La complejidad de los fenómenos migratorios ha puesto en evidencia que sus protagonistas, entendiendo como tales no solamente a las personas que se desplazan, sino también a todos aquellos actores relacionados con dichos procesos, constituyen poblaciones con necesidades de protección y asistencia diferenciadas.

Los contextos en que ocurre cada uno de los momentos de las migraciones plantean riesgos y vulnerabilidades específicas, sobre todo

derivados de las políticas públicas y de los mecanismos adoptados para organizar y regular los movimientos migratorios”³².

La aportación teórica de John Rawls sobre el concepto de justicia, resulta útil para abordar el estudio de los derechos de las minorías, dentro de las cuales se pueden ubicar a las personas migrantes en democracias occidentales. Rawls parte de una “situación hipotética, la -posición original-, en la cual al inicio de la vida social todos los integrantes de una comunidad política se reúnen para fijar las reglas de la misma; súbitamente a cada participante le cae un “velo de la ignorancia” respecto a su posición particular en la sociedad, género, posición de clase, fortuna, inteligencia, fuerza, psicología, posición económica o política, nivel cultural o edad. En consecuencia, los participantes ignoran en qué forma las leyes que acuerden les afectarán y por ello están obligados a evaluar los principios exclusivamente sobre la base de consideraciones de carácter general.”³³ De ésta evaluación surgen dos principios consensuados de justicia:

1. Toda persona habrá de contar con un derecho igual al más extenso y comprehensivo sistema de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.
2. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser estructuradas en forma que ambas:
 - a. Resulten en mayor beneficio de los menos aventajados.
 - b. Estén vinculadas con oficinas de gobierno y posiciones abiertas a todos en condiciones de justa igualdad y oportunidad.

Desde estos dos principios fundamentales, todos los participantes continuarían con la adopción de formas políticas de gobierno y derechos básicos de los ciudadanos. Procederían entonces a generar más y más leyes

³² Manuel Ángel Castillo, “Migración, derechos humanos y ciudadanía” en: Marina Ariza, Alejandro Portes, coord. *El país transnacional, migración mexicana y cambio social a través de la frontera*, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales, Centro de Estudios Migratorios, INM, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 276

³³ Juan Carlos Calleros Alarcón, *El Instituto Nacional de Migración y los derechos humanos de los migrantes en México*, SEGOB, Centro de Estudios Migratorios INM, México, 2009, p. 35

adecuadas a su entorno, siempre bajo un “velo de ignorancia” sobre su posición particular en la sociedad. Al respecto, Ronald Dworkin considera a la teoría de la justicia de Rawls como la mejor filosofía disponible para los defensores de los derechos, en tanto que esta teoría demuestra que no hay necesidad de jugar un papel pasivo en el desarrollo de una teoría de derechos morales del individuo frente al Estado³⁴.

Dworkin sostiene que hay una situación de justicia social en tanto que “los miembros más débiles de una comunidad política tienen derecho al mismo cuidado y respeto por parte del gobierno como el que los miembros más poderosos ha reservado para ellos mismos”³⁵. Es a partir de esta concepción de justicia que también se puede entender el concepto de lo “indigno” como aquello que no consideramos digno para nosotros mismos estando en la misma circunstancia. Esto se puede aterrizar en el plano de la formulación de políticas públicas al momento que se evalúa la incorporación de la dignidad humana y derechos humanos³⁶.

En contraste, Michael Walzer argumenta que la formulación de leyes y la impartición de justicia en realidad es inequitativa, pues los procesos involucrados están basados en la distribución desigual de poder, riquezas y oportunidades, por lo tanto no puede existir una teoría pura de la justicia como la que propone Rawls. En este sentido, con relación al rubro en el que se enfoca esta investigación Walzer sostiene que:

“(…) la elaboración de las reglas en materia migratoria tiende a ser, por razones de naturaleza humana, excluyente de los nuevos miembros de una sociedad: los inmigrantes. En este caso, los pobladores originales reservan para sí una serie de derechos y privilegios, justamente en cuanto al acceso al poder (derechos políticos), riqueza (derechos de propiedad, acceso al trabajo, derechos laborales) y las oportunidades (elegibilidad para ciertos

³⁴ *Ibid.* p. 37

³⁵ *Ibid.* p. 38

³⁶ *Ibid.* p. 39

empleos o programas sociales) que, incluso en sociedades igualitarias, son reservadas solamente a sus nacionales”³⁷.

El punto central de discusión en la teoría de la justicia distributiva de Michael Walzer es, entonces, el problema de la extensión de la membresía plena a quienes son externos a la comunidad política.

(...) Walzer afirma que la membresía a una comunidad política debe ser considerada como un bien social, el cual ha de ser distribuido como una cuestión de justicia. En este sentido, la membresía conlleva el disfrute pleno de los derechos y privilegios reservados para los integrantes de una comunidad política. En términos generales, las políticas migratorias suelen ser excluyentes de tales derechos y privilegios para quienes no son integrantes originarios de tal comunidad, o bien se establece un procedimiento de extensión de la membresía que suele ser largo, costoso o con una serie de requisitos para captar personas altamente capacitadas, o con recursos económicos o técnicos que puedan contribuir al desarrollo económico –como en los casos de inversionistas, hombres de negocios o incluso pensionistas, así como técnicos y científicos-”³⁸.

Por otro lado, a través de la “Tesis del Estado liberal” Hollifield sostiene que conforme los migrantes han adquirido derechos en las democracias occidentales, la capacidad del Estado para gestionar la inmigración se ha visto limitada por leyes e instituciones”³⁹. Los derechos de las personas migrantes han funcionado como estrategia política y de integración; Thomas Hammar ha denominado a este fenómeno como una forma de *cuasiciudadanía*, mientras que Castles apunta lo siguiente:

³⁷ *Ibid.* p. 41

³⁸ *Ibid.* p. 41

³⁹ The liberal state thesis draws our attention to a third independent variable –rights- which are heavily contingent upon legal and institutional developments. Rights must be considered in any theory of international migration. (...) by looking specifically at how rights act, primarily through independent judiciaries, to limit the capacity of liberal states to control immigration. Again, the level and unit of analysis is the state. (...) The best way to think about how rights act to limit the capacity of states to control immigration is to envision a time-series curve of immigration flows. *Cfr. Caroline B. Brettel, James F. Hollifield, Migration theory: talking across disciplines, Routledge, Estados Unidos, 2000, p. 149.*

“(…) a medida que los inmigrantes a largo plazo adquieren derechos laborales y de cobertura social en los Estados liberales, se vuelve cada vez más difícil considerarlos como personas ajenas que están formando parte de la sociedad sólo de manera temporal. Esto genera fuertes presiones para su incorporación social, y a la larga para darles acceso a la ciudadanía”⁴⁰.

En las últimas tres décadas del siglo veinte, uno de los principales factores que ha sostenido a la migración internacional ha sido el desarrollo e instauración de derechos para extranjeros en democracias liberales. Por tal motivo, Hollifield propone como el gran reto teórico y empírico de los científicos sociales, incorporar los “derechos” como una variable legal e institucional en el análisis de la migración internacional mediante el siguiente esquema; en primer lugar, midiendo el impacto del cambio que provocan las políticas migratorias en los flujos migratorios y en segundo, observando detenidamente como los derechos de las personas migrantes limitan la capacidad de los Estados liberales para controlar este fenómeno, a fin de colocar al Estado como unidad de análisis del mismo⁴¹.

En 1948 los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas adoptaron la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, con la finalidad de prevenir la violación de los derechos básicos de los individuos a causa de acciones violentas o deliberadas por parte del Estado; no obstante, a pesar de ser considerado como el documento fundamental para la defensa de los derechos humanos en la doctrina jurídica, la Declaración no constituye un

⁴⁰Stephen Castles, *Op. cit.*, p. 51

⁴¹ “the goal of a theory of immigration politics must be to account for the similarities and differences in the politics of immigration receiving states and to explain the persistent gaps between the goals and effects of policies as well as the related but not identical gap between public sentiment and the content of public policy” The challenge, therefore, for political scientist is to develop some generalizable or unifying hipotesis to account for variation in (1) the demand for and the supply of immigration policy –whether grater restriction or more liberal admission policies- and (2) the outcomes or results of those policies, as measured in terms of increasing or decreasing flows and stocks. *Apud.* Caroline B. Brettel, *Op. cit.*, p. 150

instrumento vinculativo ni reviste carácter jurídico para los Estados firmantes⁴².

Como consecuencia, ha sido necesario crear las herramientas que permitan comprometer cabalmente a los Estados en la materia, por tal motivo se han elaborado e instrumentado documentos de carácter general de vinculación jurídica para la protección de los derechos humanos, entre los que se encuentran:

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y su Protocolo Facultativo.
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En cuanto a fenómenos concretos, el marco normativo internacional contempla:

- La Convención de las Naciones Unidas en contra de la Tortura (CNUT).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIDER).

De la misma manera, el régimen internacional de derechos humanos protege a grupos específicos, particularmente vulnerables a través de⁴³:

- La Convención de los Derechos del Niño (CDN)
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CM).

⁴²Juan Carlos Calleros Alarcón, *Op. cit.*, p. 46

⁴³ Francisco Alba, "La Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios: Algunas Implicaciones" en: *Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los Migrantes*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, México, 2005, p. 35.

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTTMF).

Además, se encuentra la *Declaración y el Programa de Acción* adoptados en Viena por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, junto con instrumentos de carácter regional; en particular la *Declaración Americana de los Derechos Humanos*, la *Carta de la Organización de Estados Americanos* y todos los demás instrumentos que constituyen parte del Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos⁴⁴.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en adelante la Convención o CTM, es el único tratado de derechos humanos adoptado por las Naciones Unidas con el objetivo de proteger a un conjunto de individuos que a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por hallarse fuera de su Estado de origen.⁴⁵ La CTM define los derechos de los trabajadores migratorios antes de partir, en el tránsito y en el Estado de empleo, estableciendo obligaciones a los países de origen, tránsito y destino o empleo⁴⁶.

La Convención, en general, promueve condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas, en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares. Entre otras cosas, fomenta la cooperación internacional, el suministro de información a empleadores y trabajadores acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración, la regulación de las operaciones para la contratación de trabajadores migratorios y el tráfico de personas; empero, la Convención excluye lineamientos de

⁴⁴ Juan Carlos Calleros Alarcón, *Op. cit.*, p. 46

⁴⁵ Mariette Grange, "Importancia e impacto de la Convención Internacional para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares" en: *Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los Migrantes*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, México, 2005, p. 44.

⁴⁶ Francisco Alba, *Op. cit.*, p. 36.

integración y participación política de los migrantes en sus lugares de tránsito o destino⁴⁷.

También impulsa una conducta ecuánime por parte de sus Estados miembros, pues sostiene que para que un Estado pueda exigir el respeto de los derechos y la dignidad de sus ciudadanos dentro y fuera de su territorio, éste debe de fortalecer el respeto hacia los derechos de los no nacionales presentes en su territorio, incluyendo los trabajadores migrantes⁴⁸.

No obstante, casi ningún país miembro del Sistema Europeo de Derechos Humanos ha ratificado la Convención bajo el argumento tener normas suficientemente buenas en éste rubro⁴⁹. Por su parte, diversos países miembros del Sistema Interamericano, entre los que se encuentra México, y el Sistema Africano han ratificado y firmado éste instrumento. Cabe destacar que Estados Unidos y Canadá se han manifestado renuentes a formar parte del mismo.

México ha tenido un papel importante en la creación e implementación de la Convención, debido a sus características frente al fenómeno migratorio, ya que reúne múltiples facetas del fenómeno, destino, tránsito y retorno de migrantes. Debido a este perfil México se encuentra en un momento estratégico para demostrar tanto a nivel nacional como internacional, que a pesar de tener grandes dificultades, como grupos de delincuencia organizada y narcotráfico, posee la disposición y mecanismos para proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes que se encuentran en su territorio, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares.

En este tenor, retomo a Francisco Alba, quien menciona lo siguiente:

“La Convención tiene que ser vista como un componente fundamental de un sistema migratorio considerado por los primeros actores involucrados como justo y equilibrado. Desde esta perspectiva, es un elemento clave, una piedra

⁴⁷ Mariette Grange, *Op. cit.*, p. 46.

⁴⁸ Francisco Alba, *Op. cit.*, p. 38.

⁴⁹ Mariette Grange, *Op. cit.*, p. 50.

fundamental, un “building block” en la construcción, en proceso, de una arquitectura mundial hacia un régimen migratorio de amplio alcance, Hay que recordar que la migración y movilidad son componentes de la globalización contemporánea –tan importantes como el intercambio comercial o las transacciones financieras- y que, también requiere orden, seguridad y predictibilidad”⁵⁰.

Ante este argumento es importante reconocer a la Convención como el instrumento que reúne las premisas básicas para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes; no obstante, no se debe de perder de vista que dicho instrumento en contraste con el fenómeno migratorio ha quedado estático, por lo que no es posible afirmar que sea un instrumento realmente efectivo para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares en la actualidad.

Evaluación del concepto “migración”.

La definición del concepto “migración” es una tarea engorrosa, pues derivado de la multidisciplinariedad que se ha encargado de abarcar las distintas aristas del tema, se han dibujado múltiples definiciones perjudicando al término, creando un “gran vacío conceptual”⁵¹. Roberto Herrera, académico y estudioso del tema, conviene en afirmar que una de las principales razones de este dilema epistemológico ha sido “el exceso de confianza de algunos investigadores en el sentido de que su significado ya es de dominio común y no necesita mayores aclaraciones”. Por tal motivo, con la finalidad de no caer en este vacío teórico tan común, se hace el esfuerzo preliminar de aclarar bajo que enfoque se realizará este estudio y sobre todo, que definición será utilizada para hacer referencia al término “migración” en esta investigación.

Por principio, se busca que este trabajo represente una aportación al estudio del fenómeno migratorio analizándolo desde un enfoque macro teórico, ya que no se concentrará en la opinión de las personas migrantes para

⁵⁰ Francisco Alba, *Op. cit.*, p. 40.

⁵¹ Roberto Herrera Carassou, *La perspectiva teórica en estudio de las migraciones*, Siglo XXI, México, 2006, p. 20

entender el proceso, por el contrario tomará como componente central al orden social en el más amplio sentido del término⁵², específicamente el papel del Estado en las distintas áreas de su competencia dentro del fenómeno migratorio.

Una definición general de la migración podría describirse tomando en cuenta tres variables principales, por principio la migración se caracteriza por representar desplazamientos masivos de población, de una región a otra, entiéndase rural – urbano, interregionales e internacionales; además los establecimientos derivados de dichos movimientos suelen ser de periodos amplios de tiempo o incluso de forma definitiva.

Asimismo, la migración es un proceso multifactorial (económico, social, político, cultural y medioambiental) ligado al fenómeno de la globalización por lo que no es un tema que se pueda frenar o solucionar, por el contrario este es un proceso dinámico que se encuentra en continua marcha.

En este sentido, resulta importante retomar la postura de Omar Argüello, quién menciona que:

“(…) las migraciones deben ser vistas como un proceso social de redistribución de la población dentro del contexto de una sociedad global, caracterizada por una determinada estructura productiva, propia del tipo y grado de desarrollo alcanzado dentro de un proceso histórico, el que es conducido por *diferentes grupos sociales y políticos que han logrado imponer sus intereses y valores al conjunto de esa sociedad*. Dentro de este contexto histórico y estructural los cambios que ocurren en esa redistribución de la población, son consecuencias de cambios que tienen lugar a nivel de la estructura productiva y de la estructura de dominación, debiendo recordarse que la determinación no es nunca meramente unidireccional y que, por lo tanto, esos cambios poblacionales en muchos casos

⁵² *Ibid.* p. 27

producirán cambios en la estructura productiva, en el sistema de dominación y en las formas ideológicas que lo legitiman”⁵³.

Si bien esta propuesta es interesante, Argüello únicamente hace alusión a una redistribución económica enmarcada en un contexto productivo, determinado por estructuras de dominación; dejando de lado otras variables sociales y culturales como la reunificación familiar, conflictos violentos, delincuencia generalizada, discriminación, desastres naturales, entre otros.

En suma, la definición de Argüello resulta útil para estudiar a los migrantes “económicos” frente al Estado neoliberal, dejando de lado el resto de variables, quedando un esbozo incompleto para atender el análisis del fenómeno desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares.

Por otra parte, se contempla el planteamiento de Donald J. Bogue, quién tiene a bien considerar que:

“la migración es en definitiva, un síntoma mayor de cambios sociales básicos; un elemento necesario de ajustamiento del equilibrio normal de la población; un proceso para preservar un sistema existente; un ordenamiento para hacer el máximo uso de las personas con calificaciones especiales; un instrumento de difusión cultural y de integración social y la componente desconocida mayor de las estimaciones y previsiones de la población”⁵⁴.

La definición que propone Bogue incluye términos difusos, empieza por señalar que la migración es producto de cambios sociales básicos. Pero exactamente ¿qué se debe de entender por ello?, más aún, ¿no debería ser un conglomerado de cambios sociales, económicos, políticos y

⁵³ *Ibid.* p. 27 (las cursivas no forman parte del texto original)

⁵⁴ *Ibid.* p. 28

culturales?, de lo contrario, esta premisa no se ajusta con el aspecto multifactorial del fenómeno migratorio.

De la misma manera, la definición toma un giro aventurado al considerar a la migración como un *ajustamiento del equilibrio normal, para preservar un sistema existente*; al respecto, considero que uno de los principales retos que suponen los flujos migratorios es el de la preservación del *statu quo*, ya que la misma migración es una reacción al estado de las cosas; toda vez que existe una motivación (cualquiera) que impulsa a un grupo de individuos a salir de su lugar de origen, contribuyendo, en todo caso a un desequilibrio, colocando a los migrantes como agentes de cambio.

En lo referente al uso de las calificaciones especiales, Bogue excluye automáticamente a todos aquellos migrantes que no representan un sector calificado, refugiados, desplazados, en búsqueda de reunificación familiar, menores no acompañados, entre otros.

Por último, el autor considera que la migración es un instrumento de difusión cultural e integración social. Sobre este punto, una vez más Bogue se aventura a suponer un aspecto que no necesariamente se aplica en el día a día, las políticas migratorias de los países receptores suelen instrumentar mecanismos de asimilación por encima de la integración social y cultural, lo anterior supone que el migrante debe de adoptar dichos modelos de la sociedad receptora como propios y aplicarlos, abandonando sus orígenes, mientras que la integración busca conciliar una convivencia entre las tradiciones del migrante y las de la sociedad receptora, ésta última desafortunadamente no es tan común como la primera.

Finalmente, se incluye la perspectiva propuesta por Saskia Sassen:

“la inmigración suele tener la doble característica de ser objeto central e instrumento en el contexto de la renacionalización del discurso político, a la vez que es objeto de las prácticas y políticas

gubernamentales [...] La inmigración puede considerarse como control sobre quienes entran, y las limitaciones que los estados encuentran para desarrollar y aplicar una política sobre la cuestión.”⁵⁵.

En este sentido, Sassen encuentra un escenario idóneo para el debate en el cual la migración supone un condicionamiento de la soberanía nacional, con respecto a la aplicación de medidas de administración y gestión de flujos que se vinculen con el entramado jurídico internacional de protección a migrantes.

En este contexto Sassen presta su concepto para voltear los supuestos, y con base en su teoría idealizar un tablero en el que también los instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas migrantes condicionen las políticas de gestión de políticas migratorias y donde más allá de ser una herramienta de apoyo o secundaria, sea un eje rector de dichas medidas.

A manera de conclusión, en el siguiente diagrama se muestran tres actores fundamentales en la migración internacional, por una parte el Estado de origen, el de tránsito y por último el de destino. Tanto al primero como al segundo se le atribuyen las causas de expulsión y las principales fuerzas de atracción de los flujos, mientras que al país de tránsito se le remarcan sus principales desafíos. El papel del principal actor, el migrante, se incluye en cada una de las características atribuidas a los demás actores.

Esta propuesta, se considera adecuada para el caso mexicano ya que considera las diversas aristas del fenómeno migratorio y visibiliza las principales áreas de oportunidad, retos y deficiencias en la implementación de su política migratoria.

⁵⁵Cfr. Javier Urbano Reyes, *Evolución histórica de la Migración Internacional Contemporánea*, UIA, 2007, p. 8

MOTIVACIONES Y RETOS DE LA MIGRACIÓN

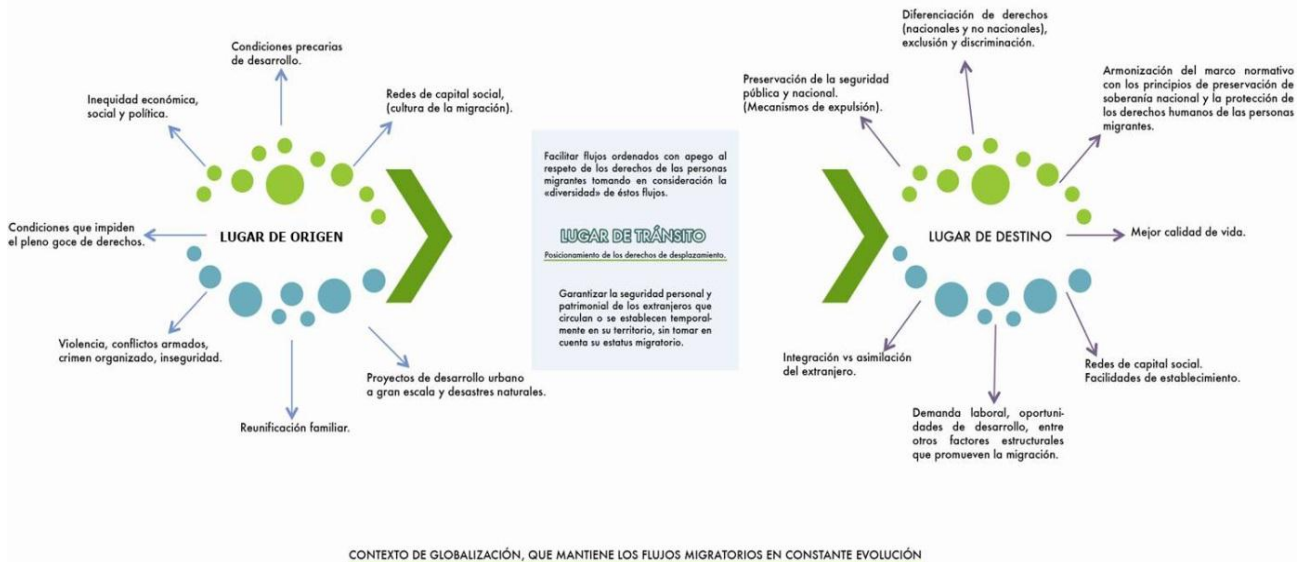


Figura 3. Motivaciones y retos de la migración. Elaboración propia.

El fenómeno migratorio supone un reto para muchas de las premisas básicas de las ciencias sociales pues representa una acción motivada por razones extraordinarias que provoca un constante movimiento de individuos a través de límites nacionales, que a su vez conduce al enfrentamiento de distintos eventos traumáticos como el distanciamiento familiar y de comunidades de origen, así como choques étnicos y culturales, entre otros; en los sitios de destino de la migración.⁵⁶

La migración es un movimiento histórico característico de los grupos humanos; sin embargo, su estudio en las ciencias sociales es reciente. La Ciencia Política no admitió dentro de su agenda al fenómeno migratorio, sino hasta después del establecimiento de la figura del Estado nación en Europa. A raíz de la conformación de estados con límites territoriales definidos, la propagación del sentido de pertenencia y el establecimiento de beneficios y obligaciones propios dentro de cada uno de éstos, el estudio de la migración

⁵⁶ The movement of individuals across national boundaries challenges many of the basic assumptions that social scientists make about human behavior –for example, that individuals tend to risk averse, that they are always in need of community (...). If individuals move long distances, leaving their families and communities behind and crossing national, ethnic, or cultural boundaries, then there must be some extraordinary forces compelling them to do this. *Apud.* Caroline B. Brettel, *Op. cit.*, p. 138

se posicionó como un tema controversial frente a los conceptos de soberanía, ciudadanía y nacionalidad.

Desde entonces se han esbozado diversas teorías entorno a la migración internacional provocando un gran número de aproximaciones, dotando de un carácter multidisciplinario al estudio de esta disciplina. Dentro de ese universo analítico, la doctrina jurídica ha abordado el tema desde el punto de vista del sistema político y legal del Estado bajo la siguiente hipótesis; “los derechos crean incentivos estructurales para el desarrollo de la migración, es decir, a partir de un marco normativo determinado se promueven o restringen los flujos migratorios”.⁵⁷ Si bien este razonamiento es válido, se debe tomar en cuenta que el rango de acción de las leyes en materia migratoria es limitado; sobre todo cuando se trata de flujos irregulares de personas es un tanto aventurado concluir que el conjunto de normas de migración de cada Estado junto con los distintos intereses e ideologías involucradas en su gestión, configuran las barreras y los incentivos que determinan la decisión de los individuos de cuándo y a dónde migrar.

Por otra parte, aunado al aspecto jurídico del estudio migratorio, se encuentra la aportación de la Ciencia Política, que se concentra principalmente en el papel del Estado y en su capacidad para ordenar el fenómeno migratorio. Sobre este punto, es posible adelantar que en esta materia, como lo menciona Sassen, los Estados se encuentran enfrascados en una perenne disputa de intereses con los distintos grupos de poder involucrados en la agenda migratoria. No obstante, la aportación de la Ciencia Política al análisis de la migración internacional puede dividirse en tres temas principales:

1. Gestión migratoria.

- a. La gestión migratoria es el resultado de los distintos esfuerzos del Estado nación para establecer las reglas de ingreso, estancia y salida de individuos de cada país. A partir éstas es posible

⁵⁷ Law is extremely limited in what it can do to regulate international migration, and particularly illegal immigration, even though law plays a crucial role in constructing the “complex array of on incentives that individuals and groups take into account in deciding whether, when, and where to migrate” *Ibíd.* p. 8

determinar hasta qué punto los estados son capaces de controlar sus fronteras y de ordenar los flujos migratorios dentro de su territorio, de la misma forma se logran identificar los factores que facilitan o limitan estas tareas⁵⁸.

2. Política exterior y seguridad nacional.

- a. Estos dos rubros se encuentran íntimamente ligados al impacto de la migración en las relaciones regionales e internacionales, sobre todo en materia de seguridad nacional y aseguramiento de fronteras. A través de este enfoque es posible demostrar el comportamiento de los flujos migratorios a nivel global y local, evidenciando los perfiles socioeconómicos y demográficos de cada grupo de migrantes, así como, las posturas en materia migratoria de cada región las cuales influyen de manera importante en la demanda y oferta de los flujos migratorios y las características de los mismos⁵⁹.

Sobre este punto vale la pena mencionar el comportamiento actual de algunos estados frente a los fenómenos migratorios y su vinculación con la seguridad nacional, toda vez que se ha intentado centrar la política migratoria en la persona, de acuerdo con su circunstancias y previniendo las dificultades que limitan su desarrollo y vulneran sus derechos humanos. Esta perspectiva trata de incorporar el concepto de seguridad humana al tratamiento de la migración, ya que el objetivo es *crear una estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos de manera más eficaz, eficiente y ordenada a la prevención*⁶⁰.

⁵⁸ *Ibid.* p. 141

⁵⁹ *Ibid.* p. 151

⁶⁰ Programa Especial de Migración 2014 – 2018, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014 [en línea], Dirección URL: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014 [consulta: 29 de junio de 2014].

3. Soberanía, ciudadanía e incorporación.

- a. Este punto resulta particularmente interesante pues expone las razones que determinan la decisión de los Estados para aceptar grandes flujos de migrantes, o por el contrario, rechazarlos. En este sentido, es correcto asumir que a partir de las medidas implementadas por cada Estado en materia de regulación de entrada, salida y estancia de personas en su territorio serán evidentes las condiciones en las que dicha entidad ejerce su soberanía.

Otro factor a analizar en este rubro es el impacto que provocan los flujos migratorios en el comportamiento político de las colectividades y la relación de éstas en la esfera de lo público, al mismo tiempo que se calibran los posibles escenarios de integración de personas extranjeras a nivel político, económico y social⁶¹.

En este tenor, se puede considerar que la gestión del fenómeno migratorio se encuentra íntimamente ligada con los factores del “aspecto político” que propone Robert Dahl. Por una parte se relaciona con la igualdad, mediante los procesos de distribución e integración, por otra, se asocia con aspectos de soberanía y legitimidad mediante la administración de fronteras y finalmente proporciona elementos para el debate de ciudadanía, justicia y participación, mismas que conforman los recursos e instituciones necesarias para el ejercicio gubernamental⁶².

Políticas migratorias.

Las acciones gubernamentales encaminadas a la atención, control, gestión e integración migratoria conforman las políticas migratorias. Existen múltiples aspectos involucrados en el ejercicio de creación de políticas públicas y el

⁶¹ *Caroline B. Brettel, Op. cit*, p. 162

⁶²We have fairly complete picture of what Robert Dahl calls the “political aspect”. We can see immediately how migration touches on each of these dimensions of politics: the procedural or distributional dimension –who gets what, when and how; the legal or statist dimension, involving issues of sovereignty and legitimacy; and the ethical or normative dimension, which revolves around questions of citizenship, justice, and participation. *Ibid.* p. 142

caso de las políticas migratorias no es la excepción; dentro de este proceso se encuentra la conjugación del “poder”, la “influencia” y la “autoridad” los cuales, a su vez, definen los criterios de “justicia”, “ciudadanía” y “pertenencia” de una política migratoria.

Las políticas públicas son el resultado tangible del ejercicio del poder del Estado, por lo que las características y enfoque de éstas dependen directamente del régimen de cada nación y por lo tanto la dirección en la que serán implementadas descansará en las convicciones de cada gobierno.

Hollifield considera como una regla que “entre más liberal y democrática sea una sociedad, existe mayor probabilidad de que ésta posea controversias entorno a la gestión del fenómeno migratorio” y por lo tanto cuente con niveles de “migración no deseada”⁶³, lo anterior de la mano con el constante desplazamiento de individuos, aunado al aumento exponencial de flujos migratorios irregulares ha orillado a distintas naciones a fortalecer sus límites territoriales y modificar los protocolos de admisión de extranjeros, por medio de la ejecución de nuevas políticas migratorias.

Otro gran factor involucrado en el proceso de formulación de política migratoria es la opinión pública, la cual juega un papel relevante en democracias occidentales. Sin embargo, se ha observado que en lo que respecta a las políticas migratorias, el sentir social no representa un punto determinante a la hora de su formulación, incluso en ocasiones esta relación puede ser completamente opuesta. Por lo general las políticas migratorias obedecen a intereses económicos y de seguridad nacional por encima de los políticos, sociales o culturales. Hollifield denomina a lo anterior como “*gap hipótesis (sic)*”⁶⁴.

⁶³ Almost by definition, the more liberal and democratic a society is, the greater the likelihood that migration control will be an issue; and that there will be some level of “unwanted migration”. *Ibid.* p. 143

⁶⁴ Almost all of the receiving states were trying to reassert control over migration flows, often using similar policies and in response to public opinion which was increasingly hostile to high levels of immigration. Yet, immigration persisted and there was a growing gap between the goals of immigration policies –defined as outputs- and the results or outcomes of these policies. This argument has since come to better known as the *gap hypothesis*. (Teoría del vacío, en español.) *Ibid.*, p. 144

Por otra parte, dentro del campo de estudio de la Ciencia Política es importante analizar el objetivo de las políticas migratorias, sus resultados y la coherencia entre ambos, de manera que sea visible el verdadero impacto de dichos instrumentos. Análogamente se ha observado que en muchas ocasiones ésta coherencia suele ser mínima o nula, ya que los efectos de la implementación de las políticas migratorias muy pocas veces corresponden a las metas planteadas desde un inicio.

Sobre este punto, Gary Freeman dibuja un reto para la Ciencia Política de cara a la formulación de políticas migratorias. Freeman apunta que, “el objetivo de éstas debe enfocarse en identificar las similitudes y diferencias entre éstas en los países de origen y en los receptores y con base en ese estudio explicar los huecos persistentes entre las metas y los efectos de dichas políticas, así como analizar la relación entre la percepción social de la inmigración o emigración y el contenido de las políticas públicas”. En este sentido, el reto para los politólogos se debe concentrar en el desarrollo de hipótesis generales, tomando en cuenta dos variables dependientes (1) las condiciones que exigen una política migratoria y la respuesta del Estado ante éstas y (2) las consecuencias de la implementación de dichas políticas en torno al aumento o disminución de flujos migratorios⁶⁵.

Stephen Castles propone una muestra atractiva de los distintos factores involucrados en la creación y gestión de política migratoria, mismos que a menudo son utilizados de manera incorrecta o a conveniencia de los actores interesados, provocando vacíos sistemáticos que únicamente demuestran la incapacidad de los estados para administrar efectivamente la migración y sus

⁶⁵ Yet Freeman concedes that “the goal of a theory of immigration politics must be to account for the similarities and differences in the politics of immigration receiving states and to explain the persistent gaps between public sentiment and the content of public policy”. The challenge, therefore, for political scientist is to develop some generalizable or unifying hypotheses to account for variation in (1) the demand for and the supply of immigration policy –an (2) the outcomes or results of those policies, as measured in terms of increasing or decreasing flows and stocks. Looking at immigration from the standpoint of the politics of control, these are, in effect, two separate dependent variables. *Ibid.* p. 144

efectos sobre la sociedad⁶⁶. Para Castles los principales factores que obstaculizan la gestión de las políticas migratorias son:

1. Los modelos explicativos tendenciosos de la migración.
2. Los conflictos de intereses de los actores involucrados.
3. Objetivos contradictorios de las mismas políticas o agendas ocultas.

Desde esta perspectiva, las políticas migratorias pueden fracasar desde la primera etapa, su elaboración, pues si estas únicamente se basan en puntos de vista estrechos y a corto plazo del proceso migratorio, no será posible atisbar los resultados esperados. Para efectos de una política migratoria exitosa, es importante considerar la totalidad del proceso migratorio, partiendo de las razones que motivan el movimiento inicial de los individuos y hasta su establecimiento permanente, la formulación de comunidades y el surgimiento de nuevas generaciones en el país receptor, en suma Castles sugiere analizar el proceso migratorio como un proceso social a largo plazo con una dinámica inherente⁶⁷.

Asimismo, sostiene que los resultados satisfactorios de las políticas migratorias dependen de los objetivos de las mismas, los objetivos deben ser explícitos y honestos; sin embargo, en los hechos suele suceder lo contrario, se deconstruyen los objetivos oficiales para dar pauta a “agendas ocultas” provocando un impacto negativo en los resultados de estas políticas. No obstante, el autor concluye que las políticas migratorias no fracasan por completo, sino que únicamente alcanzan ciertas metas y sufren consecuencias imprevistas.

Retomando el punto inicial, los elementos que contribuyen a la contradicción de los objetivos de las políticas migratorias desde la perspectiva de Castles son los siguientes:

⁶⁶ Cfr. Stephen Castles, “Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias”, en: Alejandro Portes, Josh DeWind, coord., *Repensando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas*, Miguel Ángel Porrúa – Universidad de Zacatecas, México, 2006, p. 35

⁶⁷ *Ibid.* p. 35

1. Conflictos de intereses sociales opuestos.
2. El proceso de formulación de políticas.
3. La contradicción entre la lógica nacional del control migratorio y la transnacional de migración internacionales en el contexto de la globalización.⁶⁸

De modo similar, enumera los principales retos de los Estados democráticos a la hora de elaborar las políticas migratorias:

1. El primer reto consiste en la capacidad de los Estados de analizar y pronosticar las consecuencias a largo plazo de las decisiones en materia de política migratoria.
2. Por otra parte, está la habilidad política de los actores involucrados para lograr consensos en cuanto a los objetivos a largo plazo en este campo.
3. Por último, se encuentran las herramientas políticas para alcanzar estos objetivos de manera congruente con los principios democráticos y con base en el estado de derecho.⁶⁹

Castles subraya que un punto crucial en la elaboración de políticas migratorias recae en adoptar al concepto “migración” como un proceso social, “los migrantes no son individuos aislados que reaccionan a estímulos de mercado o reglas burocráticas, sino seres sociales que intentan obtener algo mejor para sí mismos, sus familias y comunidades”⁷⁰, de igual forma “los migrantes potenciales no cancelan sus movimientos solo porque el Estado receptor exprese que no son bienvenidos, especialmente si el mercado laboral indica lo contrario”⁷¹.

Asimismo, estos instrumentos deben considerar los vertiginosos cambios económicos, políticos, tecnológicos y culturales asociados con la actual fase de la globalización, los cuales han impactado de manera directa en

⁶⁸ *Ibid.* p. 36

⁶⁹ *Ibid.* p. 38

⁷⁰ *Ibid.* p. 42

⁷¹ *Ibid.* p. 42

el volumen, las direcciones y las características de la migración, debido al tangible desarrollo no equitativo y la desigualdad exagerada⁷².

Las políticas migratorias no son acciones o decisiones exclusivas de los países receptores, los países emisores de migrantes también deben atender este fenómeno, en la mayoría de los casos lo hacen tomando en cuenta la dependencia económica de las remesas, con el objetivo de estimular la migración de trabajadores, evidenciando la incapacidad del Estado de proveer un nivel de vida decente a sus ciudadanos.

Por su parte, los países receptores como ya se ha mencionado, muestran conductas complejas y contradictorias en torno a la migración, sin objetivos o estrategias de implementación claros. Castles arguye que el punto de quiebre en las democracias occidentales radica en que los grupos de interés son considerados como actores legítimos para la formulación de políticas, de ahí que no resulte fácil para el Estado favorecer los intereses de un grupo e ignorar a los otros, por lo que frecuentemente se intentan equilibrar intereses opuestos, generando lo que el autor denomina como “agendas ocultas”, las cuales se presentan cuando una política pretende perseguir ciertos objetivos, cuando en realidad hace lo contrario⁷³.

La coyuntura en el análisis de las políticas migratorias se aproxima cuando se realiza el cuestionamiento hacia “el Estado (o la clase política) sobre su verdadera capacidad y la voluntad de controlar la migración, ya que la retórica oficial resalta el deseo de manejar los flujos, pero en la realidad parece contradecirla”⁷⁴. Como se señaló con anterioridad, la contraposición de intereses sociales y económicos puede derivar en políticas de carácter “clientelista”, lo que sugiere que el Estado se encuentra capturado o

⁷² *Ibid.* p. 44

⁷³ *Ibid.* p. 48

⁷⁴ *Ibid.* p. 49

manipulado por el constante debate entre los actores involucrados, entre los que se encuentran los mismos inmigrantes⁷⁵.

En este tenor, la postura final de Castles coloca el análisis de las migraciones contemporáneas bajo tres perspectivas independientes; por una parte ubica al fenómeno dentro del contexto de una comprensión amplia de *la migración como proceso social*, con su propia dinámica; por otra lo involucra con la fase actual de la globalización y sus múltiples consecuencias y finalmente vincula este fenómeno con la articulación de distintos intereses dentro del sistema político⁷⁶.

Reflexiones preliminares

En síntesis, las aproximaciones hacia el fenómeno migratorio desde la perspectiva de la Ciencia Política son limitadas, por lo tanto existen múltiples retos en la materia, sobre todo en lo referente al 1. Análisis del fenómeno de manera integral y a largo plazo, 2. Al consenso político entre los diversos actores involucrados, Estados e individuos, y 3. La implementación de políticas migratorias con enfoques integrales del fenómeno con objetivos claros, que impidan en lo posible la creación de agendas ocultas.

Uno de los principales temas a destacar es el escenario que invita a los distintos actores a involucrarse en el fenómeno migratorio, ya que la piedra angular en la gestión migratoria se encuentra en cooperación regional y en la responsabilidad compartida para la toma de decisiones.

Por otro lado el compromiso de un Estado que forma parte de numerosos instrumentos internacionales relativos al derecho internacional humanitario, representa un motor para desarrollar mecanismos democráticos de promoción, protección y difusión de los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de su territorio, incluidas en este caso las personas migrantes, independientemente de su condición de estancia en el país.

⁷⁵ *Ibid.* p. 50

⁷⁶ *Ibid.* p. 53

De lo anterior se puede concluir que el binomio que conforma el cuerpo normativo en materia de derechos humanos, junto con los requisitos para generar una política migratoria ponen en la mesa los insumos necesarios para atender el fenómeno migratorio desde una perspectiva humanitaria que contemple como fin primordial la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas migrantes y sus familiares, así como el generar estrategias regionales e internacionales para transformar la perspectiva local de la gestión migratoria con el fin de implementar mecanismos de responsabilidad compartida para su tratamiento y estudio.

2. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Este segundo apartado tiene como objetivo identificar los instrumentos y mecanismos internacionales de protección de las personas migrantes, la interacción de los mismos con el Estado mexicano y sus esfuerzos normativos para ordenar la migración.

Diagnóstico crítico del marco internacional de protección de los derechos de las personas migrantes.

Diversos académicos que se han interesado en este tema, coinciden en afirmar que la complejidad de los fenómenos migratorios ha evidenciado que sus actores protagonistas, es decir, las personas que se desplazan y sus familiares, constituyen grupos de población con necesidades de protección y asistencia diferenciadas a causa de los riesgos y vulnerabilidades que caracterizan los contextos de la realidad migratoria.

De acuerdo con Manuel Ángel Castillo, las políticas migratorias y los mecanismos adoptados para organizar y regular los movimientos migratorios, son factores fundamentales que influyen directamente en el desarrollo de dichos riesgos y condiciones al momento de migrar⁷⁷. Incluso, se ha llegado a considerar que las migraciones han sido propiciadas, en gran medida, por la irresponsabilidad de los Estados, pues la omisión y violación derechos básicos fundamentales a ciertos sectores de la población, como lo es el derecho al desarrollo, deriva en consecuencias mayores privando a diversos individuos y colectivos del derecho a no migrar⁷⁸.

Castillo señala que las migraciones comprenden “un mercado <<distorsionado>> por elementos que operan sobre sectores de población,

⁷⁷Manuel Ángel Castillo, *Migración, Derechos Humanos y ciudadanía* en: Mariana Aiza, Alejandro Portes, coord. *El país transnacional. Migración mexicana y cambio social a través de la frontera*, UNAM, IIS, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 276.

⁷⁸*Ibíd.* p. 277.

incidiendo de manera diferenciada y selectiva para lograr las mejores condiciones para los empleadores, quienes, en última instancia, se benefician de su capacidad productiva y en condiciones ventajosas. Asimismo, afirma que la base de estos factores residen en los contenidos y orientaciones de las políticas públicas, las cuales reproducen y profundizan esquemas de desigualdad e inequidad social”⁷⁹

Por principio, es pertinente aclarar que durante mucho tiempo la protección de los derechos humanos de las personas migrantes estuvo situada únicamente en el ámbito discrecional de los Estados, pero a partir de la Segunda Posguerra del Siglo XX, debido al creciente flujo de migrantes como consecuencia del contexto bélico, surgió un fuerte movimiento para elevar al ámbito del Derecho Internacional la tutela de los derechos humanos, concibiendo, en un primer momento, los derechos humanos de los migrantes en su carácter laboral. La primera expresión de este movimiento, como ya se ha mencionado, fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Colombia en 1948, seguida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en París, unos meses más tarde el mismo año⁸⁰.

Desde entonces se han concretado numerosos convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos, que tienen una aplicación inherente en los trabajadores migrantes, entre los cuales destacan por su trascendencia, los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTM), ésta última entró en vigor el 1 de julio de 2003 y ha sido ratificada por 46 Estados y firmada por 35⁸¹. A nivel regional, la Convención

⁷⁹*Ibíd.* p. 277

⁸⁰Dr. Virgilio Ruíz Rodríguez, “Fundamentación filosófica e histórica de los Derechos Humanos”, ponencia presentada en el Programa Interuniversitario de Derechos Humanos, AUSJAL, IIDH, México, Universidad Iberoamericana, “Aula Amado Aguirre”, miércoles 10 de abril de 2013.

⁸¹United Nations, Treaty Collection, 13. International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families New York, 18 December 1990, [en línea], Dirección URL: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en [consulta: 02 de marzo de 2013].

Americana de Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, en 1969, constituye el documento más importante de promoción y protección de derechos humanos en el Sistema Interamericano⁸².

A manera de breviarío histórico, a continuación se hará una recopilación de los múltiples esfuerzos que se han pactado en pro de la defensa de los derechos de las personas migrantes directa o indirectamente.

Para el tema que nos atañe, es necesario tomar en cuenta que el primer instrumento expresamente dirigido a la protección de los migrantes internacionales fue el Convenio No. 97 (C97) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), redactado en 1949; dicho documento se concentró en los trabajadores migrantes y exige a los Estados firmantes estrategias para que éstos reciban un trato digno e igualitario, bajo la idea de que los criterios de nacionalidad, raza, religión o sexo no pueden ser un obstáculo o argumento para la exclusión⁸³.

En 1972, el Consejo Económico y Social (ECOSOC)⁸⁴, estableció la necesidad de proteger a los migrantes internacionales del crimen organizado, en especial el tráfico de personas. De esta manera, se planteó que los Estados deberían luchar contra el tráfico de personas con fines laborales, sobre todo aquellos migrantes dirigidos expresamente al desarrollo de trabajos cercanos a la esclavitud. Posteriormente, surge la ratificación de instrumentos como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire de 2003, en donde se define al tráfico ilícito de personas como “aquella acción en la que una persona concede a otra para que en forma ilegal esta última ingrese a un territorio, con el objetivo expreso de obtener un beneficio financiero o de otra índole”. Este documento también establece la no

⁸² Vid. Dr. Virgilio Ruíz Rodríguez, *Op. cit.*

⁸³ Cfr. Javier Urbano Reyes, *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria.*, México, UIA, 2007, p. 23

⁸⁴ El Consejo Económico y Social (ECOSOC) es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas.

penalización de los migrantes internacionales por el hecho de haber sido objeto del tráfico ilícito de personas⁸⁵.

En lo que respecta a este instrumento, es importante destacar que reconoce que *“el movimiento migratorio no se manifiesta como un evento relacionado con la criminalidad, sino con motivo de necesidades económicas, por lo que el negocio ilícito del tráfico de migrantes es sólo consecuencia de un evento que debe mirarse desde el ámbito del desarrollo y no de la criminalidad”*⁸⁶.

Otro documento enfocado en este tema es la Resolución 2920 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1972, a través de la cual se condena la discriminación contra los trabajadores extranjeros y se establecen lineamientos básicos para la recepción e inclusión de los trabajadores migratorios a fin de erradicar la constante exclusión de la que muchas veces son víctimas. Como resultado de esta Resolución se exigió adoptar las prácticas de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial así como la ratificación del C97 de la OIT⁸⁷.

A partir de esta etapa, es posible vislumbrar una tangible constitución de marcos de responsabilidad para los distintos actores involucrados en el fenómeno migratorio, o sea, Estados de origen, tránsito y destino de la migración internacional, rompiendo con el esquema mediante el cual las naciones de destino comúnmente, eran los únicos responsables de este fenómeno⁸⁸.

Más tarde, en 1974, la Conferencia Mundial de Población de la ONU, aprobó el Plan de Acción Mundial sobre Población en el cual destacan recomendaciones enfocadas a erradicar las prácticas discriminatorias y tráfico ilícito de trabajadores migrantes. En este tenor, el Convenio No. 143 (C143) de la OIT, de 1975, exige el respeto de los derechos humanos básicos de los

⁸⁵ Cfr. Javier Urbano Reyes, *Op. cit.*, p 23

⁸⁶ *Ibid.* p 24

⁸⁷ *Ibid.* p 24

⁸⁸ *Ibid.* p 25

trabajadores migratorios haciendo especial hincapié en la necesidad de eliminar las migraciones clandestinas con fines de empleo y la importancia de crear políticas públicas que garanticen la igualdad en cuestiones como el empleo, la seguridad social y los derechos sindicales y culturales⁸⁹.

Si hacemos una pequeña pausa y analizamos el camino hasta ahora recorrido, podemos dibujar hasta 1975 un primer escalón en materia de protección a los derechos de las personas migrantes con la configuración del acervo básico de protección migratoria, dentro del cual se incluyen principios fundamentales como el de la protección a la dignidad y a la vida, al mismo tiempo que se integran temas como la no discriminación, integración, tráfico y recepción de migrantes.⁹⁰ No obstante, debido al contexto temporal en el que fueron elaboradas estas propuestas de norma internacional, únicamente se enfocan en la promoción y protección de migrante, en su calidad de factor productivo.

En este sentido, el Dr. Javier Urbano señala que el migrante internacional tiene la necesidad de protección en diversas formas, es decir, no sólo es importante proteger su dignidad física, sino también es necesario velar por la educación, la salud, el respeto a su cultura, entre otras ya que:

“Para que un inmigrante pueda ser un factor positivo en el país de recepción o de origen, es necesario que se le conceda la protección y promoción de sus capacidades. Si sólo se le concede protección, se le establece como una población victimizada, como un conglomerado que no es capaz de desarrollar capacidades endógenas y que sólo responde a estímulos externos: poblaciones estáticas condenadas al fracaso y no al desarrollo, de ahí la clave de la aplicación de los principios de protección y promoción como

⁸⁹ *Ibid.* p 27

⁹⁰ *Ibid.* p 26

elementos indisociables de toda política pública de orden migratorio”⁹¹.

Siguiendo el cronograma, en 1975 se celebró en Túnez el Seminario sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes, durante el cual se subrayó la necesidad de otorgar a los trabajadores migrantes igualdad ante la ley, asimismo se resaltó la obligación de tratar humanamente a los extranjeros con residencia irregular. La intención de dicho Congreso fue retomar el tema de la corresponsabilidad bajo el concepto migración que establece Immanuel Wallestrein;

“(…) la migración de un país, aun cuando tiene diferentes destinos, en su mayoría se asienta en un país en lo particular. Entre otras razones, esto tiene que ver con la condición de colonización que el país receptor tuvo históricamente respecto a la nación de origen; las relaciones comerciales, económicas, cercanía geográfica, relación de dependencia y sometimiento”⁹².

Del mismo modo, al considerarse a la migración como un evento de impactos binacionales, el principio que responsabilidad compartida o de corresponsabilidad, cobra importancia, pues las dos naciones involucradas tienen el mismo compromiso de protección y promoción, de tal forma que la ausencia de cooperación atenta contra la integridad de las personas migrantes⁹³. Desde mi perspectiva, actualmente este punto debe abarcar una “responsabilidad multinacional”, asumiendo no sólo los deberes de los lugares de origen y destino, sino comprometiendo también a los países de tránsito, pues también juegan un papel importantísimo en el respeto / violación de los derechos humanos de las personas migrantes.

Retomando la idea principal, en el marco de la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en

⁹¹ *Ibid.* p. 27

⁹² *Ibid.* p. 28

⁹³ *Ibid.* p. 28

1978, se recomendó elaborar una Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios. Por su parte, la Asamblea General formuló una recomendación similar mediante la Resolución (33/163) relativa a las “medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios”⁹⁴.

En 1985, el ECOSOC a través de la Resolución 1985/24, convocó a los Estados miembros a establecer o ampliar programas y servicios destinados a *mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familiares, y atender las necesidades y problemas surgidos como consecuencia de las condiciones cambiantes en la migración internacional de trabajadores*⁹⁵. Al mismo tiempo, se insistió en la necesidad de la protección de las familias de los trabajadores migrantes y en el mejoramiento de las condiciones para la integración de la familia en la sociedad de acogida sobre todo de las mujeres, niños y jóvenes. De igual manera, se recalcó la importancia de proporcionar educación a los niños hijos de inmigrantes, de modo que mantuvieran y perfeccionaran el conocimiento de su lengua materna y su patrimonio cultural⁹⁶.

Mediante la premisa de que el migrante es sólo un eslabón de un colectivo más complejo que interviene activamente en los estados de origen, de tránsito y en los estados receptores, el ECOSOC define una nueva perspectiva para la protección de los derechos de las personas migrantes. Adicionalmente dicho Consejo planteó la necesidad de contemplar instrumentos y políticas focalizadas a los jóvenes y a los niños por constituir a los colectivos más vulnerables de la comunidad migratoria y sobre todo propuso incluir el concepto de *integración* de manera urgente a las políticas migratorias, transformando la tradicional visión de la migración temporal afrontando a este fenómeno como de largo plazo⁹⁷. Como el ECOSOC, muchos instrumentos internacionales contienen una *norma de asignación de derechos ampliada*, la cual ya no sólo vela por la protección de derechos

⁹⁴ *Ibid.* p. 28

⁹⁵ *Ibid.* p. 28

⁹⁶ *Ibid.* p. 29

⁹⁷ *Ibid.* p. 30

básicos de los migrantes, sino la promoción del respeto de la integridad de sus dependientes. En este contexto es posible ubicar una segunda escalada en vías de robustecer el marco de protección migratoria⁹⁸.

En 1989, en seguimiento a la Resolución 1988/6 de la ECOSOC, se celebró el Seminario Internacional sobre el Diálogo Cultural entre los Países de Origen y los Países Receptores de Trabajadores Migratorios organizado por la ONU, en el que además de resaltar la importancia de la educación bicultural de los niños hijos de migrantes y del tema de la integración, se concluyó que los trabajadores migratorios debían tener el derecho y la oportunidad de fundar asociaciones y afiliarse a ellas, pues de esta manera los trabajadores migratorias se abrían camino hacia la participación en los asuntos públicos y en la participación para el diseño de una agenda pública, adquiriendo la condición de actores políticos y no solo de entes en su condición de mano de obra⁹⁹.

Dentro de las recomendaciones del seminario, se destacó respetar el derecho a votar en el Estado de origen, así como la valoración para ser elegidos. El derecho a la reunificación familiar también fue centro de debate ya que resulta de la concepción de la migración como un fenómeno permanente y no únicamente temporal. En conclusión, este seminario invitó al *reconocimiento de los migrantes internacionales como actores transnacionales* los cuales mantienen relaciones y compromiso tanto con el estado de acogida como con el de origen¹⁰⁰. Estos esfuerzos establecen el último escaño de la plataforma hasta ahora trabajada, desafortunadamente esta tercera etapa para la protección migratoria está lejos de ser implementada, pues existen muchos cabos sueltos, principalmente por parte de los Estados, que impiden su efectividad.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se conmina a los estados a ratificar la Convención Internacional

⁹⁸ *Ibid.* p. 30

⁹⁹ *Ibid.* p. 31

¹⁰⁰ *Ibid.* p. 31

sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTM), la cual reúne, en un documento, todos los esfuerzos hasta el momento en la materia. Además, se da relevancia a la creación de condiciones que promuevan mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y la sociedad del Estado huésped. Es importante destacar que a partir de la Declaración y Programa de Acción de Viena, se integra el concepto de tolerancia en los instrumentos internacionales y la CTM no es la excepción en esta materia¹⁰¹.

En 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo abordó los problemas de la migración mundial, sobretodo llamó la atención para adoptar acciones a fin de afrontar el problema de los trabajadores migratorios documentados e indocumentados y la concepción aislada de cada uno, la cual deriva en políticas públicas separatistas que criminalizan a los migrantes indocumentados¹⁰².

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social llevada a cabo en Copenhague en 1995, propone *la cooperación internacional como mecanismo de trabajo para la protección migratoria, tomando en cuenta que si la migración supone una responsabilidad compartida entre el país que expulsa y el que recibe, lo lógico es que estos dos actores deban generar un diálogo de colaboración y consensos, de cara a la resolución de los problemas generados por una migración masiva*¹⁰³. Gracias a lo anterior surge un impulso para el reforzamiento de la integración social, la igualdad y la justicia social de todos los migrantes y sus familiares. En cuanto al tema de la migración irregular indocumentada, la Cumbre llamó a los gobiernos a cooperar a fin de reducir las causas de la migración indocumentada y castigar a los delincuentes que trafiquen con seres humanos, impidiendo su explotación y brindándoles canales adecuados para recurrir a legislaciones nacionales¹⁰⁴.

¹⁰¹ *Ibid.* p. 32

¹⁰² *Ibid.* p. 32

¹⁰³ *Ibid.* p. 32

¹⁰⁴ *Ibid.* p. 32

En 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, prestó atención a la situación de los inmigrantes, ya que hasta entonces no se había prestado atención, desde la perspectiva de género, al fenómeno migratorio. En general esta Conferencia llamó a reconocer la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias y conminó a los gobiernos a establecer servicios lingüísticos y culturales de fácil acceso para las migrantes jóvenes y adultas, incluidas las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia en razón de su sexo. De igual forma se resaltó la feminización de la migración y la imperante necesidad de atender a esta comunidad con políticas que incluyan un enfoque de género para garantizar el respeto de sus derechos¹⁰⁵.

De manera similar, en el año 2000, se organizó la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Dentro de esta conferencia se concedieron espacios importantes para la disertación de los distintos conflictos entorno a las mujeres migrantes. Entre los puntos a destacar se encuentra el análisis de los efectos secundarios que tiene la denegación *de facto* de los derechos de las mujeres migrantes. Toda acción violenta a las mujeres migrantes tiene como una de las consecuencias más evidentes el mantenimiento de su estatus de subordinación, con lo cual el Estado es responsable de limitar en lo posible estas consecuencias¹⁰⁶.

En síntesis, los documentos antes citados constituyen el marco normativo internacional más general en materia de protección migratoria; sin embargo, existen otros instrumentos relacionados de manera indirecta con el movimiento migratorio que han hecho aportaciones interesantes a la construcción de un acervo jurídico de protección de estos flujos¹⁰⁷. Por mencionar algunos se encuentran:

- La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

¹⁰⁵ *Ibid.* p. 33

¹⁰⁶ *Ibid.* p. 34

¹⁰⁷ *Ibid.* p. 34

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Finalmente, gracias a toda esta construcción de normas internacionales de protección migratoria se aprobó e implementó en 2003 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTM), firmado en 1990, y aprobado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1990.

Es preciso aclarar que existe un gran debate en torno a la adopción e instrumentación todos los documentos internacionales de Derechos Humanos (Declaraciones, Convenciones, Pactos, Convenios, Protocolos Facultativos, etc.); así como, al reconocimiento y acatamiento de sus respectivos mecanismos de protección. En este sentido, Manuel Ángel Castillo añade que en el caso de la normatividad internacional vinculada con los fenómenos migratorios, las posiciones se polarizan, entre países de origen y países receptores de migrantes y recalca que:

“Otra dificultad que enfrenta la adopción de un sistema jurídico internacional es el diverso tratamiento que, a pesar de los compromisos que entrañan los mecanismo de adhesión, los Estados nacionales otorgan a las convenciones así suscritas. En general, las legislaciones nacionales reconocen el papel

preponderante que dichos compromisos internacionales deben poseer en la estructura legal interna. Sin embargo, también es generalizada la falta de concordancia y adecuación de los cuerpos jurídicos menores con respecto a las convenciones de adhesión. (...) En la práctica, son numerosas y frecuentes las contradicciones, así como la falta de observación de los compromisos, incluso por desconocimiento y falta de difusión de sus contenidos”¹⁰⁸.

Evolución de los instrumentos y mecanismos de protección de los derechos de los migrantes:

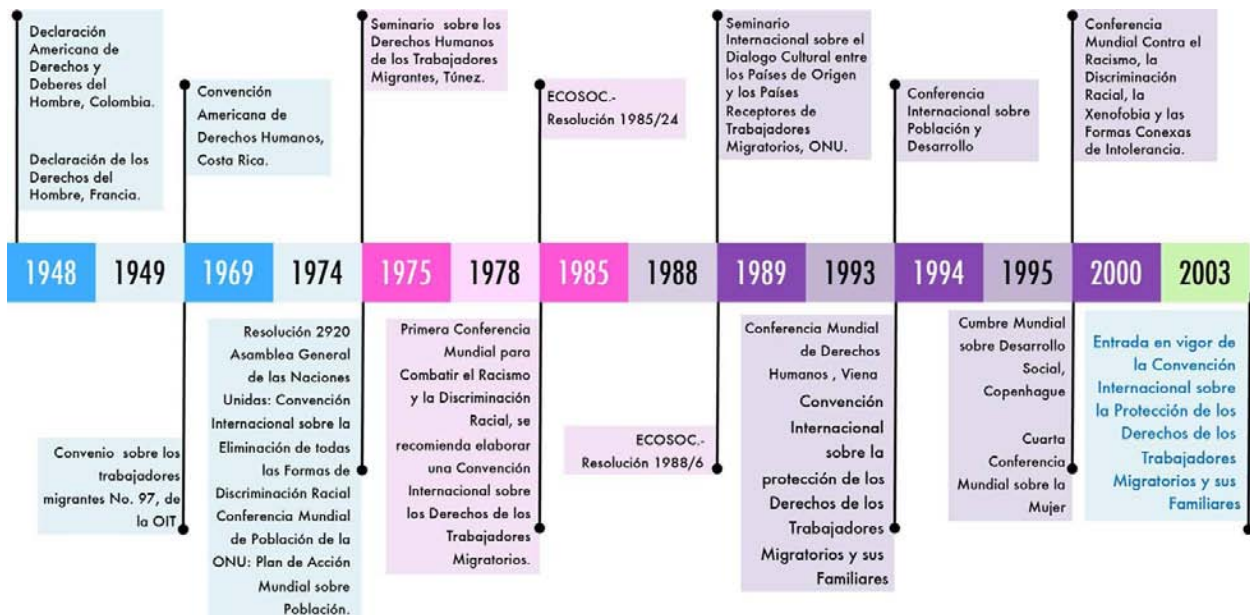


Figura 4. Línea del tiempo, elaboración propia, con base en Javier Urbano Reyes, Op. cit.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Retos y deficiencias.

Como ya se ha señalado, la CTM es el único tratado de derechos humanos adoptado por las Naciones Unidas con el objetivo de proteger a un conjunto de individuos que a menudo se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por

¹⁰⁸ Manuel Ángel Castillo, Op. cit. p. 279

hallarse fuera de su Estado de origen. Esta Convención consolida los derechos de un grupo específico de personas y no debe de ser concebida o interpretada como un tratado de gestión migratoria o de lucha contra el crimen.

El principal objetivo de la Convención es fomentar el respeto de los derechos humanos de los migrantes, bajo la premisa de que los migrantes no son solamente trabajadores, si no que sobre todo son seres humanos¹⁰⁹.

Aunado al esfuerzo por reunir las garantías básicas de los trabajadores migratorios y sus familiares, destacan los tratados de la Organización Internacional del Trabajo C97 y C143 cuyo ámbito de aplicación se restringe al universo de los trabajadores documentados¹¹⁰.

El contenido de la CTM reitera algunos derechos fundamentales aplicables a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias, incluidos en los principales tratados internacionales de derechos humanos sobre derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y la lucha contra el racismo y la tortura, todos los anteriores bajo el común fundamento de los principios de no discriminación e igualdad ante la ley.¹¹¹ La Convención no crea nuevos derechos para los migrantes sino que busca garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales, lo que implica¹¹²:

1. Prevenir condiciones de vida y trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y trato degradante (artículos 10-11, 25, 54);
2. Garantizar los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y religión (artículos 12 – 13);
3. Garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos (artículos 33. 37);

¹⁰⁹ Cfr. Mariette Grange, *Importancia e impacto de la Convención Internacional para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, en: Memorias del Seminario Internacional los Derechos Humanos de los Migrantes, SRE: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, 2005, p. 44

¹¹⁰ *Ibid.* p. 44

¹¹¹ *Ibid.* p. 44

¹¹² Kit Informativo: *La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes* [en línea], Francia, UNESCO, noviembre2005, Dirección URL: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>, [consulta: 2 de abril de 2013], p. 7

4. Asegurar su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión (artículos 16 – 20, 22);
5. Garantizar a los migrantes el acceso a los servicios educativos y sociales (artículos 27 – 28, 30, 43 – 45, 54);
6. Asegurar que los migrantes tengan derecho a participar en sindicatos (artículos 26, 40).

Como se puede ver, la CTM hace hincapié en derechos sociales como el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, derecho a la salud, incluyendo los servicios de emergencia, derecho a la educación; además abarca derechos específicos como medidas para facilitar el envío de remesas, protección contra la destrucción o confiscación de documentos de identidad por parte de las autoridades o patrones, protección contra la expulsión colectiva, asistencia de su consulado en caso de detención. De igual manera obliga a los empleadores a cumplir con obligaciones jurídicas y contractuales, a ofrecer igualdad de trato y de otras condiciones laborales a trabajadores indocumentados, otorgar el pago de salarios y otras prestaciones incluso en caso de expulsión.

7. Por otra parte también busca asegurar que los migrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean y de igual forma se les debe permitir efectuar visitas ocasionales e incitarlos a mantener lazos culturales (artículos 8, 31, 38);
8. Garantizar la participación política de los migrantes en el país de origen (artículos 41 – 42);
9. Asegurar el derecho de los migrantes a transferir sus ingresos a su país de origen (artículos 32, 46 - 48).

En este punto es pertinente señalar que, a pesar de que la Convención no profundiza en el reconocimiento de derechos civiles y políticos como la

participación en elecciones nacionales en el país de residencia, si promueve la participación a escala local¹¹³. No obstante, la dimensión política de la situación de los migrantes va más allá del reconocimiento y ejercicio efectivo en procesos electorales. Miguel Ángel Castillo afirma que en realidad, este derecho remite a la construcción de una ciudadanía que, actualmente se instaura en un plano binacional, multi o transnacional. Los migrantes y sus familias se han convertido en entidades cuyas actividades se despliegan en un ámbito que trasciende fronteras y, por lo tanto, representan actores activos y efectivos en más de un territorio nacional¹¹⁴.

Por otra parte, la CTM se basa en la noción fundamental de que todos los migrantes deben tener acceso a un grado mínimo de protección, dicho documento reconoce que los migrantes legales se beneficien de la legitimidad para reclamar más derechos que los migrantes indocumentados, pero al mismo tiempo enfatiza que a estos últimos, tal y como a cualquier ser humano, se les deben respetar sus derechos humanos fundamentales¹¹⁵.

Al respecto, la falta de documentos o de trámites administrativos no suprimen los derechos que las personas tienen. El hecho de entrar en un país distinto del propio violando sus leyes de inmigración no supone la pérdida de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular y tampoco suprime la obligación del Estado receptor de protegerlos¹¹⁶. Así como los Estados tienen la potestad de regular sus fronteras, determinar los lineamientos de sus políticas de migración y deportar a los migrantes indocumentados, también tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio¹¹⁷.

¹¹³ Cfr. Mariette Grange, *Op. cit.* p.45

¹¹⁴ Cfr. Manuel Ángel Castillo, *Op. cit.* p. 310

¹¹⁵ Vid. Kit Informativo *Op. cit.* p 8

¹¹⁶ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia [en línea], México, abril de 2012, Dirección URL: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/13%20cartilla%20convenci%C3%B3n%20Int%20protecci%C3%B3n%20trab%20migratorios.pdf> [consulta: 2 de abril de 2013], p. 8

¹¹⁷ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia, *Op. cit.* p. 9

CATÁLOGO DE DERECHOS QUE RECONOCE LA CTM PARA TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIARES	CATÁLOGO DE DERECHOS QUE RECONOCE LA CTM PARA TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES DOCUMENTADOS Y SUS FAMILIARES
Derecho a la vida (art. 9)	Libertad de movimiento y de residencia, salvo aquellas restricciones establecidas por la ley (art. 39)
Libertades de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión y para recabar, recibir y difundir información (art. 12, 13)	Derechos político - electorales (art. 41 y 42)
Derecho a la propiedad (art. 15)	Derecho a la vivienda, acceso a instituciones de enseñanza, servicios sociales y de salud (art. 43 y 45)
Derecho a la libertad y seguridad personales (art. 16)	Unidad y reunificación familiar (art. 44)
Derecho a la asistencia consular (art. 16)	Derechos laborales (art. 49)
Reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 24)	Libertad de trabajo e igualdad de trato respecto de los nacionales en el desempeño de la actividad remunerada (art. 52 y 55)
Derechos laborales, a la seguridad social y a la atención médica de urgencia (art. 25, 26, 27 y 28)	
Derechos de los hijos de trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad (art. 29)	
Derecho a la educación (art. 30)	
Derecho a la identidad cultural (art. 31)	
Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones (art. 16)	
Derecho a un debido proceso y derecho a saber, en un idioma que comprenda, los motivos de la detención y las acusaciones que le hacen (art. 17 y 19)	
Derecho a la defensa (art. 16 y 18)	

Figura 5. Catálogo de derechos de las personas migrantes, con base en: Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.¹¹⁸

Siguiendo este orden de ideas, la CTM reconoce un catálogo de derechos para ambos tipos de migrantes (documentados e indocumentados), pero además establece un conjunto adicional de derechos para aquellos migrantes que se encuentran en situación regular o documentada. Lo anterior si bien

¹¹⁸ En este punto la CTM dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. De la misma manera, cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

- Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención; para ello recibirán asistencia, gratuita si fuera necesario, de un intérprete cuando no entiendan o hablen el idioma utilizado. Además, los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Apud. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia, *Op. cit.* p. 11.

supone un enorme avance en el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y sus familiares, no deja de ser objeto de controversia pues en un instrumento internacional se reconoce un trato diferente a las personas migrantes a consecuencia de su condición migratoria, regular o no.

Como se puede apreciar, la Convención busca a través del reconocimiento de estos derechos establecer lineamientos básicos para la implementación de normas estatales, enfocadas a la atención de las personas migrantes y sus familiares, sin importar su condición de estancia dentro del país de acogida, buscando además la colaboración regional e internacional para hacer frente a este fenómeno con pleno respeto de los derechos humanos.

Es pertinente traer de nuevo a colación, que la Convención a pesar de sus esfuerzos por reivindicar la dignidad de las personas migrantes contiene lagunas importantes en la materia.

Al respecto, Camilo Pérez Bustillo en un esfuerzo por evidenciar estas carencias señala que el texto de CTM omite *el principio de no discriminación de los migrantes en cuanto al goce de los derechos humanos reconocidos por el sistema de la ONU; de igual forma, no reconoce el derecho a la libre movilidad humana como piso fundamental para el reconocimiento de los derechos de los migrantes, ni tampoco el derecho específico a la legalización o la regularización* (por ejemplo el artículo 35 de la Convención establece que **ninguna** de sus disposiciones“ se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada”), *que es la demanda más generalizada de los movimientos y organizaciones de migrantes en contextos álgidos como los existentes en los Estados Unidos y Europa occidental.*

Otra importante limitante está relacionada con el papel del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus

Familiares en cuanto su posible incidencia y contundencia pues es *el hecho de que los Estados parte de la Convención hasta ahora son exclusivamente Estados de origen y tránsito, y que no incluyan ningún país receptor*. La Convención y el Comité resultan ser en ese contexto una suerte de espacio de encuentro de países de origen caracterizados por una asimetría de poder ante los países receptores, por lo que no representa un verdadero foro para el tratamiento de agendas e implementación de políticas conjuntas.

Como conclusión, Pérez Bustillo apunta que las debilidades de la Convención, del Comité, y de los distintos procesos afines en el marco de la ONU (como los que se abarcarán más adelante en este capítulo) radican precisamente en la falta de participación equitativa en sus orígenes y desenlaces de los movimientos y organizaciones de migrantes y sus aliados entre las ONG¹¹⁹.

Desde mi perspectiva resulta pertinente añadir a este posicionamiento la omisión de la CTM de incluir fundamento o reconocer el derecho para la regularización de los trabajadores migratorios indocumentados, asimismo este instrumento tiene pendiente incorporar en su cuerpo lineamientos para que los trabajadores puedan defenderse en contra de deportaciones.

Finalmente considero que este instrumento actualmente se encuentra completamente rebasado, ya que no considera la diversidad de los flujos migratorios, más allá de la índole trabajadora, quedando excluidas las mujeres migrantes, los menores no acompañados, aquellos que se ven forzados a dejar su lugar de origen por causas que no son consideradas válidas para obtener un estatuto de refugiado, entre otras. Más aún la CTM, posee reservas importantes de los pocos estados firmantes, entre de los cuales se ubica México. Lo anterior restringe su impacto e implementación y pone en entredicho su vigencia, además de que abre la discusión por la creación de una herramienta innovadora.

¹¹⁹ *Apud.* Camilo Pérez Bustillo, *Ningún ser humano es ilegal: "el derecho a tener derechos" / Migración y derechos humanos*, en: Balance de los derechos humanos en el "sexenio del cambio" UACM, 2009, p. 161, [en línea], Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3461/8.pdf> [consulta: 02 de noviembre de 2013].

El papel de México en la aplicación de la Convención.

México ratificó la CTM en 1999, y a partir de su entrada en vigor, en 2003, es parte del derecho mexicano, por lo tanto nuestro país está obligado a respetar los derechos humanos de los trabajadores migratorios reconocidos tanto en este documento, como los consagrados en el resto de los instrumentos internacionales, entre otros principios bajo el principio de “*pacta sunt servanda*”. En 2008 México interpuso una reserva a este documento respecto al artículo 22, párrafo por ser contradictorio con el artículo 33 de la Constitución y el 125 de la Ley General de Población¹²⁰; sin embargo, el 11 de julio de 2014 el gobierno mexicano notificó a la Secretaría General del Comité la remoción de esta reserva¹²¹, reconociendo ampliamente la Convención y el papel del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante el Comité). Dicho organismo está conformado por expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención por los Estados parte, y en el marco de su participación, todos los Estados parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se protegen los derechos de los migrantes.

Los informes antes mencionados, deben reflejar las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier otra índole que los Estados hayan adoptado con el objetivo de cumplir las disposiciones de la CTM. En los informes presentados también se esbozan los factores y las dificultades, según el caso, que afectan la aplicación de la Convención, y se proporciona información acerca de las características de las corrientes migratorias que se convengan en el territorio del Estado de que se trate. El Comité examina cada informe y expresa sus observaciones y recomendaciones al Estado parte para coadyuvar al cumplimiento de la

¹²⁰ *Apud.* OACNUDH, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Situación de Ratificación, reservas y declaraciones [en línea], México, Dirección URL: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en#EndDec [consulta: 18 de abril de 2013].

¹²¹ OACNUDH, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Situación de Ratificación, reservas y declaraciones, nota al pie número 3 [en línea], México, Dirección URL: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en [consulta: 11 de Septiembre de 2014].

Convención. México presentó su primer informe ante el Comité el 18 de noviembre de 2005 y el segundo el 14 de enero de 2010; éste último fue analizado por el Comité en abril de 2011, del cual se hablará más adelante¹²².

De todos los órganos y mecanismos especializados en derechos humanos de la ONU y la OEA que se han acercado de manera explícita a estudiar la situación de derechos humanos en México en el periodo 2001 a 2009, tres tienen un mandato específicamente relacionado con los derechos de los migrantes, que son:

La Relatoría Especial sobre trabajadores migrantes y miembros de sus familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y su impacto sobre la política migratoria nacional.

A manera de preámbulo, cabe mencionar que la Comisión Interamericana tiene como objeto promover y proteger los derechos humanos recurriendo a herramientas políticas y mecanismos tales como la negociación y la presión internacional para mejorar las condiciones de los derechos humanos en un Estado miembro¹²³. Para ello la CIDH posee diversos mecanismos de acción, como la elaboración de informes y la puesta en marca de “visitas in loco”.

Estas últimas cumplen con el propósito de verificar en el terreno la situación de derechos humanos en un Estado, recabando información de organizaciones no gubernamentales, víctimas, funcionarios oficiales, y otros actores locales, para tener un cuadro más completo de dicha situación. Generalmente, la Comisión prepara un “informe especial” luego de que ha realizado una visita al Estado en cuestión, para lo cual es fundamental poder contar con información que recoja las versiones de todos los actores

¹²² Cfr. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia, *Op. cit.* p. 19

¹²³ Diego Rodríguez-Pinzón, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en “Manual sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Teoría y Práctica” Compiladores: Carlos Ayala Corao, Claudia Martín y Diego Rodríguez-Pinzón Ed., Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, p.6

involucrados en las situaciones alegadas y así poder garantizar una adecuada descripción del particular estado de cosas¹²⁴.

Con base en esta facultad, el entonces Relator Especial sobre trabajadores migrantes y miembros de sus familiares de la CIDH, Juan Méndez, visitó México en 2002, publicando el informe correspondiente al año siguiente, en el cual analiza la dinámica del fenómeno migratorio desde dos perspectivas: por un lado, identifica a México como un importante país de origen, sobre todo por el extenso flujo de migración mexicana hacia Estados Unidos y por el otro, lo caracteriza como un país de recepción y tránsito de migrantes¹²⁵.

Sobre este punto, el Relator enfocó su análisis y recalcó que México se había convertido en uno de los países de tránsito de migrantes más importantes del mundo. Por tal motivo es alarmante que, particularmente en la frontera sur del país existan numerosas denuncias por violación de derechos humanos en contra de cuerpos de policía, el Instituto Nacional de Migración y el Ejército mexicano. Asimismo, el relator mostró su preocupación hacia los abusos perpetrados a los migrantes por parte de grupos de delincuencia enfocados a la trata y tráfico de personas, de esta manera señala que las condiciones, métodos y rutas de transporten ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas¹²⁶.

“Mañana salimos a las seis, cuando todo está cerrado, las únicas personas que salen son las que van a trabajar. Subimos hasta El Carmen, tomamos una micro que va a Ciudad Hidalgo, de ahí caminamos a otro pueblo. A las cinco de la tarde tomamos una combi que nos lleve al mercado, caminamos tres cuadas a la izquierda y encontramos las vías del tren. Sólo esperamos a que llegue para subirnos. Si el tren arranca hay que correr, subir y

¹²⁴ *Ibíd.*, p.6

¹²⁵ Cfr. Alejandro Anaya Muñoz, Nohemí Echeverría, *Los derechos humanos de los migrantes indocumentados en México: La visión desde los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos*, en: Jorge Durand (ed.), *Perspectivas migratorias: un análisis interdisciplinario de la migración*, CIDE, México, p. 461

¹²⁶ *Ibíd.* p. 461

agarrarse muy fuerte, porque al empezar a moverse jala mucho aire y si no se agarran bien, los succionará, los llevará hacia dentro de los rieles y los aplastará”¹²⁷.

El Relator también enfatizó las violaciones al debido proceso sufridas por los migrantes que son detenidos por autoridades mexicanas, relativas al derecho a conocer los motivos de su detención, ser oídos por una autoridad competente, presentar pruebas, tener copia de las declaraciones rendidas, tener acceso a servicios de traducción y nombrar a un representante o persona de su confianza para que los asista, junto con la imposibilidad de presentar recursos de amparo ante las resoluciones de las autoridades migratorias mexicanas. Finalmente, resaltó las múltiples violaciones a los derechos humanos generadas por las condiciones inhumanas en las que se encuentran los migrantes retenidos en estaciones migratorias¹²⁸.

En 2011 el actual Relator Felipe González realizó otra visita a México, producto de la coyuntura migratoria; sobre este punto en 2012 la organización civil Sin Fronteras realizó un informe acerca de la situación de las personas migrantes detenidas en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, con base en testimonios de migrantes ahí albergados. En dicho informe Sin Fronteras menciona que en la estación migratoria en Iztapalapa al momento de hacer la investigación contaba con migrantes cuya estancia era relativamente corta y, por el contrario, otros quienes rebasaban los quince días en la estación.

De entre los comentarios que recabaron, destacan por su gravedad los relacionados con las medidas de coerción que se ejercen dentro de la estación migratoria Iztapalapa, donde las personas alojadas narraron que en el área de varones existen tres cuartos pequeños que no están ocupados y están destinados a homosexuales y enfermos mentales, pero que si alguien comete alguna falta o tiene mal comportamiento, es encerrado en uno de esos cuartos

¹²⁷ *Apud.* Mujer Migrante, Cuéntame tu historia, Brenda, [en línea], México, Dirección URL: <http://mujermigrante.mx/category/cuentame-tu-historia/page/4/> [consulta: 18 de junio de 2014].

¹²⁸ *Cfr.* Alejandro Anaya Muñoz, *Op. cit.* p. 462

por varias horas. Una persona señaló: “cuando nos quejamos del trato, nos dejan al final de la fila a la hora de la comida y nos dicen que estamos en México y que no tenemos derecho a quejarnos ni decir nada, nos amenazan con golpearnos”¹²⁹.

Tomando en cuenta lo anterior, el Relator Especial recomendó, entre otras cosas,

“establecer un marco normativo y poner en funcionamiento mecanismos de capacitación que limiten la discrecionalidad con que actúan los funcionarios y agentes migratorios y de seguridad pública, de manera que se asegure el respeto al principio de no discriminación. Asimismo, insistió en diferenciar en la tipificación penal la trata de personas del contrabando de migrantes, así como en la obligación de procesar penalmente a los contrabandistas que pongan en peligro la vida o la integridad física de los migrantes. Recomendó también el respeto a las garantías de debido proceso en la expulsión de migrantes que no tengan autorización para ingresar a México, así como el acceso a representación y asistencia legal.”

Finalmente, sugirió la capacitación del personal que labora dentro de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, con el fin de garantizar la seguridad y el respeto a la integridad física y psíquica de las personas aseguradas; así como la mejora de las condiciones de detención¹³⁰.

En suma, en 2002 la visita de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes señaló graves deficiencias relativas a la gestión migratoria y al respeto y vigencia de los derechos humanos de las personas migrantes en México, el seguimiento a la visita ha sido muy lenta, lo cual se justifica por las

¹²⁹ Sin Fronteras I.A.P. *Ser migrante no me hace delincuente, Situación de las personas en detención en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal, Tenosique y Villahermosa Tabasco*. Sin Fronteras, México. [en línea], México, Dirección URL: http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1432/INFORME_EM_2013.pdf [consulta: 18 de junio de 2014].

¹³⁰ Cfr. Alejandro Anaya Muñoz, *Op. cit.* p. 463

deficiencias de la misma Comisión Interamericana, las cuales le impiden tener un rebote de experiencias constantes.

En agosto de 2014 se presentó el informe de seguimiento a la visita de 2011, en el cual se exponen desafíos y avances del Estado mexicano, menciona, por una parte, que si bien México ha impreso un visible esfuerzo en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, el escenario de violencia e inseguridad ha jugado en contra de esta estrategia.¹³¹

Po otra parte, menciona que México tiene la obligación de “adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, entre las cuales evidentemente se encuentran incluidas las personas migrantes”. Toda vez que “la ausencia de una política de seguridad ciudadana específica para la prevención, protección y persecución de delitos [...] afectan a las y los migrantes”¹³², anulando los esfuerzos en la materia. Es importante dar seguimiento a la respuesta que brinde nuestro país a dicho informe, pues es el más elaborado y detallado que se ha hecho hasta ahora.

El examen del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de cara a la política migratoria mexicana.

El Comité también ha dado atención sustantiva a la situación de los derechos de los migrantes indocumentados en México. En 2006, el Comité reviso el informe inicial sometido por México para documentar la situación prevaleciente en el país con respecto a los derechos estipulado en la CTM. Sobre esta materia, el Comité centró su atención en el marco legislativo mexicano, expresando su preocupación por las disposiciones legales que permiten la expulsión de extranjeros sin un juicio previo. También señaló críticamente las

¹³¹CIDH, “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”, CIDH, 2013. [en línea], México, Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> [consulta: 6 de septiembre de 2014].

¹³²*Ibid.* p. 2

disposiciones de la Ley General de Población que permiten que “las infracciones de carácter migratorio puedan constituir un delito sujeto a procedimiento penal” y lamentó que hasta ese momento los esfuerzos por modificar dicha ley no hayan prosperado en Congreso¹³³.

Asimismo, expresó su preocupación por la discriminación en el ámbito laboral y la estigmatización social que sufren los trabajadores migratorios, particularmente migrantes indígenas, mujeres y sus familiares. También criticó el uso de las instalaciones destinadas a la prisión preventiva como estaciones migratorias y desaprobó el trato cruel y degradante, el hacinamiento y la deficiente atención médica que reciben los migrantes en dichas estaciones, así como la falta de asistencia consular¹³⁴.

Por otro lado, esta institución evidenció la “extorsión, malos tratos y robos que sufren los migrantes a manos de funcionarios públicos y empleados de seguridad privada, así como los abusos cometidos por bandas criminales, señalando al mismo tiempo un grave problema de impunidad, de igual forma, llamó la atención sobre el hecho de que distintas autoridades, incluyendo el Ejército y elementos de seguridad privada, participan activamente en funciones de verificación migratoria y detención, sin tener facultades para ello.

Sobre este punto, el Comité adoptó una perspectiva de género, subrayando la situación de gran vulnerabilidad en que se encuentran mujeres migrantes indocumentadas empleadas en el servicio doméstico, las cuales sufren de condiciones de alojamiento degradantes, malos tratos, extorsiones, acoso sexual y, en ocasiones, violación sexual por parte de sus patrones.

En cuanto a las condiciones del sector agrícola, el Comité enfatizó, las malas condiciones de éste, así como los malos tratos y condiciones laborales injustas, largas jornadas de trabajo y salarios bajos, no pagados a tiempo. De igual manera, hizo hincapié sobre su preocupación en el aumento del fenómeno de trata en México y la inadecuada tipificación de dicho delito,

¹³³ Cfr. Alejandro Anaya Muñoz, *Op. cit.* p. 467

¹³⁴ *Ibid.* p. 468

recalcando el preocupante papel de funcionarios públicos involucrados en dichos actos criminales, en este caso el comité señala su preocupación por los migrantes menores no acompañados y su condición de vulnerabilidad ante el fenómeno de trata de personas, en sus modalidades de explotación laboral y sexual¹³⁵.

Con el objetivo de hacer más gráficas las precarias condiciones laborales en las que migrantes indocumentados se encuentran en nuestro país, específicamente en el sector agrícola, recurro al caso de las Fincas Cafetaleras en Chiapas, mismas que han sido señaladas por mantener a sus trabajadores, en su mayoría guatemaltecos (incluidas mujeres y menores de edad), en “auténticas condiciones de esclavitud”, en las cuales la autoridad competente para examinar las condiciones laborales es omisa, propiciando un ambiente completa impunidad y discriminación para las personas que laboran en dicho gremio, pues están frente a condiciones de explotación laboral, sin acceso a servicios de salud y en condiciones precarias de vida¹³⁶.

Finalmente, el Comité elaboró recomendaciones puntuales con referencia a los temas antes expuestos entre los que destacan:

1. La reforma de la Constitución y la Ley General de Población para eliminar las disposiciones que hacen posible la expulsión de migrantes sin juicio previo y aquellas que criminalizan a la migración indocumentada;
2. Tomar medidas para solucionar las inaceptables condiciones en las estaciones migratorias, facilitar la asistencia consular y garantizar que los migrantes permanezcan detenidos en ellas el menor tiempo posible;

¹³⁵ *Ibid.* p. 469

¹³⁶ Rosa Cózatl Sánchez, “Análisis del fenómeno de la migración laboral en México: finca cafetalera poblana y fincas cafetaleras de Chiapas”, [en línea], México, Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social «Dr. Guillermo Cabanellas», 20 de noviembre de 2009, Dirección URL: <http://aijdtssgc.org/2009/11/20/analisis-del-fenomeno-de-la-migracion-laboral-en-mexico-finca-cafetalera-poblana-y-fincas-cafetaleras-de-chiapas/> [consulta: 13 de junio de 2014].

3. Supervisar efectivamente las condiciones laborales de las empleadas domésticas y darles acceso a una situación migratoria regular;
4. Atender la situación de los migrantes menores no acompañados;
5. Evitar la impunidad investigando y castigando a los responsables de abusos y actos de violencia en contra de trabajadores migrantes y sus familiares, independientemente de quien los cometa, funcionarios públicos, criminales o empleadores.

En este sentido, el Comité tiene dentro de sus atribuciones identificar violaciones al texto de la CTM, pero como antes ya se ha subrayado ésta posee graves deficiencias, mismas que afectan la labor de este cuerpo supervisor.

No obstante, las anotaciones a nuestro país resultan relevantes para el posterior desarrollo del marco normativo en la materia, como la reforma de la Ley General de Migración y la promulgación de la Ley de Migración y su Reglamento, a pesar de que quedan pendientes en cuanto al tratamiento de menores no acompañados y las sanciones a los servidores públicos que actúan en detrimento de las personas migrantes.

El papel de la Relatoría Especial sobre los derechos de los migrantes del Consejo de Derechos humanos de la ONU, en la vigilancia de los derechos de las personas migrantes en México.

En 2002 la entonces Relatora Especial sobre los derechos de los migrantes de la ONU, Gabriela Rodríguez Pizarro, visitó nuestro país y en su informe, al igual que la CIDH, prestó atención especial a la problemática de los migrantes indocumentados en tránsito, resaltando la vulnerabilidad en que se encuentran durante su travesía por el territorio mexicano, así como el clima general de hostigamiento y violencia física al que son sujetos.

Igualmente identificó como especiales “motivos de preocupación”: la extorsión y los atentados a la integridad física y dignidad de los migrantes, generalmente

a manos de delincuentes, dedicados tanto a la trata como al tráfico de personas y de agentes de fuerzas públicas, particularmente las policías municipales, la policía judicial y la Policía Federal Preventiva. Al mismo tiempo que menciona que todo lo anterior se presenta en un constante clima de impunidad¹³⁷.

La Relatora también identificó que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes ocurre en el marco del proceso de intercepción, detención y deportación de migrantes. Igualmente mostró su preocupación sobre las malas condiciones físicas en las que se encontraban la mayoría de las estaciones migratorias, remarcando conductas discriminatorias, así como la falta de atención médica adecuada y de asistencia consular que sufren los migrantes albergados en dichas estaciones de detención¹³⁸.

En el ámbito laboral, Rodríguez Pizarro identificó violaciones a los derechos de trabajadores migrantes que se emplean como jornaleros de estancia temporal, así como a los de trabajadoras de servicio doméstico; en ambos casos son expuestos a abusos, malos tratos y discriminación, así como a despidos injustificados, retención de salarios y de documentos, jornadas laborales excesivamente largas y en el caso de mujeres acoso y abuso sexual.

En este último rubro, la Relatora enfatizó el abuso, explotación, extorsión y violencia a las mujeres que trabajan en el comercio sexual. Finalmente tocó el tema de los migrantes menores, blanco fácil de los grupos delictivos dedicados a la trata de personas, incluyendo aquella con fines de explotación sexual¹³⁹.

Con base en lo anterior, formuló las siguientes recomendaciones dirigidas al gobierno mexicano: el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros del Instituto Nacional de Migración, la capacitación de elementos de la Policía Federal Preventiva, la investigación y el castigo de la extorsión y

¹³⁷ Cfr. Alejandro Anaya Muñoz, *Op. cit.* p. 463

¹³⁸ *Ibid.* p. 464

¹³⁹ *Ibid.* p. 465

en general de los abusos hacia los migrantes, la armonización de la legislación nacional y de las políticas públicas con la CTM, así como la ratificación de los tratados internacionales que afectan los derechos de los migrantes¹⁴⁰.

En 2005, Jorge Bustamante sustituyó a Gabriela Rodríguez Pizarro como Relator Especial de los derechos humanos de los migrantes de la ONU. Jorge Bustamante visitó México en 2008. En su visita identificó como problemas centrales en la materia al crimen organizado alrededor del tráfico y trata de personas, asimismo presta atención a la inserción laboral de los migrantes centroamericanos, en gran medida indígenas, en el sector agropecuario y en el servicio doméstico en México¹⁴¹.

Específicamente el Relator identificó los siguientes problemas relacionados con los derechos de los migrantes indocumentados en México:

1. Los procesos de detención generalmente implican tratos crueles y degradantes así como condiciones deplorables y falta de atención médica en las estaciones migratorias;
2. La migración irregular era tipificada como delito, lo que generaba un número indeterminado de migrantes en las cárceles del país;
3. El contrabando y la trata de personas por redes de delincuencia organizada con la colaboración de “numerosas autoridades” en todos los niveles de gobierno;
4. La corrupción y la impunidad por la violación de los derechos humanos de los migrantes;
5. El respeto “desigual” de las garantías procesales de los migrantes y
6. La participación de “autoridades de varios organismos” en el proceso de detención, en ocasiones sin autorización para hacerlo.

¹⁴⁰ *Ibid.* p. 465

¹⁴¹ *Ibid.* p. 466

Desde mi perspectiva, esta Relatoría es la más poderosa en cuanto a mandato, para trabajar la vigilancia de los derechos humanos de las personas migrantes, sin embargo, desafortunadamente su tarea ha dejado cabos sueltos y no se ha logrado una crítica sustantiva de la gestión migratoria en México y en la región en general. El tema menos abordado en las observaciones es el de tipo laboral y el de la expulsión o deportación, así como la reciente diversidad de los flujos.

Sintetizando, es posible agrupar los principales problemas en materia de derechos humanos respecto a la situación de las personas migrantes en México identificados en los diferentes informes por las distintas instancias internacionales antes citados en las siguientes categorías¹⁴²:

I. De tipo procesal

Estas violaciones a los derechos humanos se relacionan con las acciones involucradas con el proceso de intercepción, detención y deportación de los migrantes¹⁴³. Sobre este tema, destaca lo relativo a la intercepción y detención de migrantes por corporaciones de seguridad que no tienen facultades para ello, como el Ejército y guardias de seguridad privada. De la misma manera impacta la omisión de información de los motivos de detención, la privación de ser oídos por una autoridad competente, la incapacidad de presentar pruebas, el nulo acceso a los servicios de traducción, la falta de representación legal y protección consular, así como la escasez de recursos para presentar un amparo ante las decisiones de las autoridades migratorias. Finalmente, en relación con la deportación, ha generado preocupación el hecho de que el proceso de expulsión se lleve a cabo sin juicio previo.¹⁴⁴

¹⁴²*Ibid.* p. 481

¹⁴³*Ibid.* p. 481

¹⁴⁴*Ibid.* p. 482

II. Sobre las condiciones de las estaciones migratorias

Distintos órganos y mecanismos de la ONU y la OEA han subrayado la inadecuada infraestructura con la que cuentan estas estaciones, las condiciones de hacinamiento, la discriminación, por motivos culturales, étnicos y religiosos, la falta de atención médica y de asistencia consular.

III. De tipo laboral

Este tipo de violaciones se relacionan especialmente con los jornaleros agrícolas temporales y las trabajadoras del servicio doméstico. Destacan los abusos físicos y malos tratos, la discriminación, los despidos injustificados, la retención de salarios y documentos, las jornadas de trabajo excesivamente largas y sin pago de horas extras, así como las degradantes condiciones de alojamiento.

IV. Relativas a la integridad física

Agresiones físicas de todo tipo, incluyendo tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como abuso y explotación sexual, que sufren particularmente mujeres y migrantes menores no acompañados, de manera especial a manos de bandas de crimen organizado, en un marco de total impunidad.

Al respecto, distintos órganos y mecanismos internacionales especializados en derechos humanos han identificado de manera explícita dos tipos de actores responsables. Por un lado, se encuentran agentes estatales, particularmente miembros del Instituto Nacional de Migración, cuerpos de policías (policías municipales, policías judiciales, miembros de la Policía Federal Preventiva) y el Ejército mexicano. Por otro lado se señala a agentes no estatales incluyendo guardias de seguridad privada, empleadores y, de manera especial, bandas de crimen organizado, particularmente dedicadas a la trata y tráfico de personas.

Reflexiones preliminares

A manera de síntesis se pueden mencionar de manera global, las recomendaciones que de manera más recurrente aparecen en los informes revisados¹⁴⁵:

1. Acciones de combate a la impunidad

Las recomendaciones en este rubro se enfocan al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia, con el fin de llevar a cabo la investigación y el castigo pertinente en contra de los distintos actores estatales o no estatales responsables de las distintas violaciones a los derechos humanos identificadas.

2. Fortalecimiento y desarrollo institucional

Se refieren a incrementar la capacidad en recursos físico y materiales de las instituciones encargadas del tratar con los migrantes, especialmente del Instituto Nacional de Migración, el DIF, y la COMAR, además del reforzamiento de programas públicos encaminados a garantizar educación a los niños migrantes, al igual que programas de regularización y documentación migratoria.

3. Profesionalización de autoridades

En este punto se recomienda instruir y capacitar a los funcionarios públicos particularmente del INM y de la PFP en prácticas no discriminatorias y respetuosas de la integridad física y psicológica de los migrantes.

4. Reformas al marco jurídico

Se recomendó la armonización de la legislación nacional, particularmente la Constitución, la Ley General de Población y el Código Penal, con los tratados internacionales que México ha firmado en relación con los derechos de los migrantes.

¹⁴⁵*Ibid.* p 480, 481.

5. Estaciones migratorias

Se plantea mejorar las condiciones materiales y trato a los migrante en estos centros de retención.

En este sentido, al igual que la misma dinámica migratoria, las instituciones y leyes en la materia han evolucionado y gran parte de dichos cambios puede atribuirse a las recomendaciones anteriormente mencionadas, así como a los grupos de presión social quienes han logrado influir positivamente en la toma de decisiones y elaboración de política migratoria en México.

Algunos de los principales cambios en la materia son la reforma a la Ley General de Población de 2008, a través de la cual se suprime el carácter criminal de la migración irregular en México, de igual forma a raíz de la promulgación de la Ley de Migración en 2011 y su Reglamento de 2012, se reconocen de manera explícita sus derechos humanos, a pesar de que no se encuentren debidamente reglamentados los procedimientos para garantizar los mismos.

De la misma forma, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, reformó el artículo 33, en el cual se otorgaba al Ejecutivo la facultad arbitraria de expulsar sin juicio previo a extranjeros que representaran un peligro para la seguridad pública y nacional; incorporando el derecho de todos los extranjeros a tener una audiencia previa a su deportación o expulsión definitiva del país. Salvaguardando de esta manera las garantías judiciales y el debido proceso de las personas migrantes sin importar su condición de estancia en el país, a pesar de los resabios de ideologías nacionalistas que subrayan la importancia de la soberanía y seguridad nacional, por encima de las garantías individuales.

En lo que respecta al aspecto legal, México posee el compromiso de garantizar la equidad entre personas nacionales y extranjeras de la misma forma que solicita a los países extranjeros, especialmente Estados Unidos, que respeten y reconozcan los Derechos Humanos de las y los mexicanos en el exterior. No obstante, la respuesta no es igualmente favorable en cuanto a la renovación y capacitación institucional, ya que el Instituto Nacional de Migración, conserva prácticas que vulneran los derechos de las personas migrantes, impidiendo una aplicación coherente del marco normativo antes señalado.

Más aún el resto de las dependencias que brindan servicios a personas migrantes no cuentan con mecanismos de sensibilización para atenderá esta población, lo cual deriva en malos tratos, extorsiones y abusos de poder.

3. EL FENÓMENO MIGRATORIO EN MÉXICO

Migración en el continente americano.

La Organización Internacional de las Migraciones (OIM) ha convenido definir características y tendencias generales de la migración en y hacia América Latina. Por principio, establece que América Latina y el Caribe son tierra de migraciones, ya que desde su fundación hasta nuestros días, los movimientos migratorios han marcado a las sociedades de la región, mismos que pueden ser ubicados en tres grandes etapas¹⁴⁶:

- a. Hasta 1950 aproximadamente, los países de todo el continente americano fueron destino para la migración transoceánica proveniente especialmente de Europa, para convertirse luego, con excepción de Estados Unidos y Canadá, en países de origen.
- b. Alrededor de 1960, inició una emigración permanente y cada vez de mayor intensidad de los países de América Latina y el Caribe hacia países desarrollados, principalmente Estados Unidos, Canadá y España.
- c. Actualmente persiste la expulsión de personas migrantes hacia el norte del continente americano, a la que se suma una corriente con destino a Europa, así como una migración interregional entre países vecinos de magnitud moderada.

La contribución total de América Latina y el Caribe a los movimientos migratorios globales en la actualidad asciende a alrededor de 25 millones de personas, lo cual equivale a más del 13% de la población migrante según las estimaciones de la OIM¹⁴⁷. Con relación a la cantidad de personas migrantes en el territorio de la región, se estima que la cifra de personas migrantes

¹⁴⁶Cfr. Kattia Solís, *Curso introductorio sobre protección de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad: manual para el facilitador*, OIM, San José Costa Rica, 2012, p. 67

¹⁴⁷ *Ibid.* p. 68

residiendo en América Latina y el Caribe aumentó de 6,5 millones en el año 2000 a 7,5 millones en el año 2010¹⁴⁸.

Las principales razones que detonan la migración de personas desde, entre y hacia el continente americano no difieren de las causas generales por las cuales migran las personas alrededor del mundo. Sin temor a errar se pueden mencionar los siguientes factores como principales motores de expulsión de personas migrantes de la región; exclusión social, discriminación, inequidad, pobreza, desempleo, violencia, la crisis económica, así como desastres ambientales¹⁴⁹.

En este tenor, es en México, el Caribe y América Central desde donde la migración ha sido lo más predominante en las décadas recientes y en la cual, la proximidad a Estados Unidos explica en gran parte este fenómeno, así como el hecho de que los países pequeños e insulares tienen tasa de expatriación elevadas como consecuencia de oportunidades educativas y laborales generalmente más limitadas¹⁵⁰.

En el caso específico de América Latina, el subdesarrollo de los Estados, las escasas oportunidades laborales y de estudio, los desastres naturales, las cambiantes situaciones económicas, así como los conflictos civiles internos, han provocado un importante dinamismo en los flujos migratorios y en consecuencia, patrones específicos que caracterizan la migración regional¹⁵¹.

El caso de México.

De manera particular, se considera a México como un país de origen, tránsito, destino, retorno de distintas corrientes migratorias; de igual forma nuestro país manifiesta grandes flujos de migración interna y recientemente se han calificado importantes desplazamientos forzados. El primero se considera

¹⁴⁸ *Ibid.* p. 68

¹⁴⁹ *Ibid.* p. 68

¹⁵⁰ *Ibid.* p. 69

¹⁵¹ *Ibid.* p. 69

el flujo más significativo, sobre todo en lo que respecta a la emigración a Estados Unidos, el cual se distingue por tener determinaciones esencialmente laborales, y por lo tanto, poseer un gran peso económico, social y cultural para ambos países¹⁵².

México, como país de origen y retorno.

De acuerdo con información proporcionada por el Consejo Nacional de Población, CONAPO, actualmente viven en el país vecino del norte 11.9 millones de mexicanos, y si se considera a los descendientes de los inmigrantes mexicanos, la cifra supera los 32 millones de personas. En la actualidad, los mexicanos son la primera minoría inmigrante en 32 de las 51 entidades de la Unión Americana¹⁵³; asimismo, la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México (EMIF Norte), reportó un total de 224 mil mexicanos entrevistados residiendo en Estados Unidos para el año de 2011, y 46 mil en el primer trimestre de 2012.

Es oportuno señalar que en los últimos años la migración a Estados Unidos ha disminuido de manera muy significativa. En este sentido, las hipótesis explicativas más aceptadas señalan que este fenómeno se vincula al impacto adverso en el mercado de trabajo de este país, como consecuencia de la profunda crisis financiera de 2008 y de sus secuelas que aún se dejan sentir en la demanda de trabajadores migratorios. Así, mientras que antes de la crisis el saldo neto migratorio con el país vecino suponía una pérdida poblacional de alrededor de medio millón de personas, actualmente se ubica casi en cero¹⁵⁴.

Habría que decir también que los flujos migratorios anuales procedentes de México a Estados Unidos han aumentado y disminuido en diversas ocasiones a lo largo de la década pasada, por ejemplo, la cifra de

¹⁵²Cfr. CONAPO, Boletín sobre migración internacional, [en línea], México, Dirección URL:http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/10_de_Octubre_Boletin_Sobre_Migracion_Internacional [consulta: 28 de abril de 2013].

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ *Ibid.*

ingresos mexicanos a Estados Unidos pasó de 570,000 en el periodo de 2000-2001 a 397,000 en el intervalo de 2002-2003, posteriormente en el periodo de 2006-2007 el flujo retomó la cifra de 550,000 y para 2008-2009 volvió a decrecer a 350,000¹⁵⁵.



Figura 6. Elaboración propia. Anuario de migración y remesas 2014, BBVA.

El Pew Hispanic Center considera los siguientes factores como fundamentales para comprender la disminución de los flujos migratorios nacionales hacia Estados Unidos:

- Constante cambio en los métodos de seguridad fronteriza:

No obstante el aumento del número de agentes de la Patrulla Fronteriza (U.S. Border Patrol) a lo largo de la frontera norte de nuestro país, o quizás por esta misma razón, las aprehensiones de mexicanos que intentan cruzar la frontera de manera indocumentada han disminuido en los últimos años. Actualmente las aprehensiones de personas

¹⁵⁵Cfr. Pew Hispanic Center, How many come? How many leave?, Julio 2009 [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.pewhispanic.org/2009/07/22/mexican-immigrants-how-many-come-how-many-leave/> [consulta: 28 de abril de 2013].

migrantes indocumentadas por parte de la Patrulla Fronteriza se encuentran en su nivel más bajo desde 1971¹⁵⁶.

En contraste, las deportaciones de inmigrantes mexicanos han aumentado de manera exponencial, hasta alcanzar niveles nunca antes vistos. En 2010, 400 mil personas fueron deportadas de Estados Unidos, de entre las cuales más de 282,000 eran mexicanos, representando un 73% de la cifra total¹⁵⁷.

- Cambio en los perfiles de los migrantes de retorno:

A pesar de que la mayoría de los mexicanos deportados por las autoridades estadounidenses revelan su intención por volver a cruzar la frontera, un gran número de personas manifiesta no buscar internarse nuevamente de manera indocumentada a Estados Unidos. Lo anterior cobra mayor relevancia al comparar los datos obtenidos en 2005, cuando únicamente un 7% de las personas entrevistadas señaló que no volvería a intentarlo y en 2010 un 20% se manifestó de esta manera¹⁵⁸.

- Cambios en la tendencia demográfica de la migración mexicana.

De la gran gama de factores demográficos que pueden llegar a incidir en la decisión de migrar, una de las más determinantes es la tasa de natalidad, la cual en comparación con la de décadas pasadas ha disminuido visiblemente. En 2009, una mujer mexicana tenía proyectado tener en promedio 2.4 hijos a lo largo de su vida, mientras que en 1960 esta cifra era de 7.3¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Cfr. Pew Hispanic Center, Net Migration from Mexico Falls to Zero and Perhaps Less, Abril 2012 [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.pewhispanic.org/2012/04/23/net-migration-from-mexico-falls-to-zero-and-perhaps-less/> [consulta: 28 de abril de 2013].

¹⁵⁷ Redacción Aristegui Noticias, "EU alcanza récord por número de mexicanos deportados", [en línea], México, Aristegui noticias. com.mx, 23 de abril de 2012, Dirección URL: <http://aristeguinoticias.com/2304/mexico/eu-alcanza-record-por-numero-de-mexicanos-deportados/>, [consulta: 13 de junio de 2013].

¹⁵⁸ Cfr. Pew Hispanic Center, *Op. cit.*

¹⁵⁹ *Ibíd.*

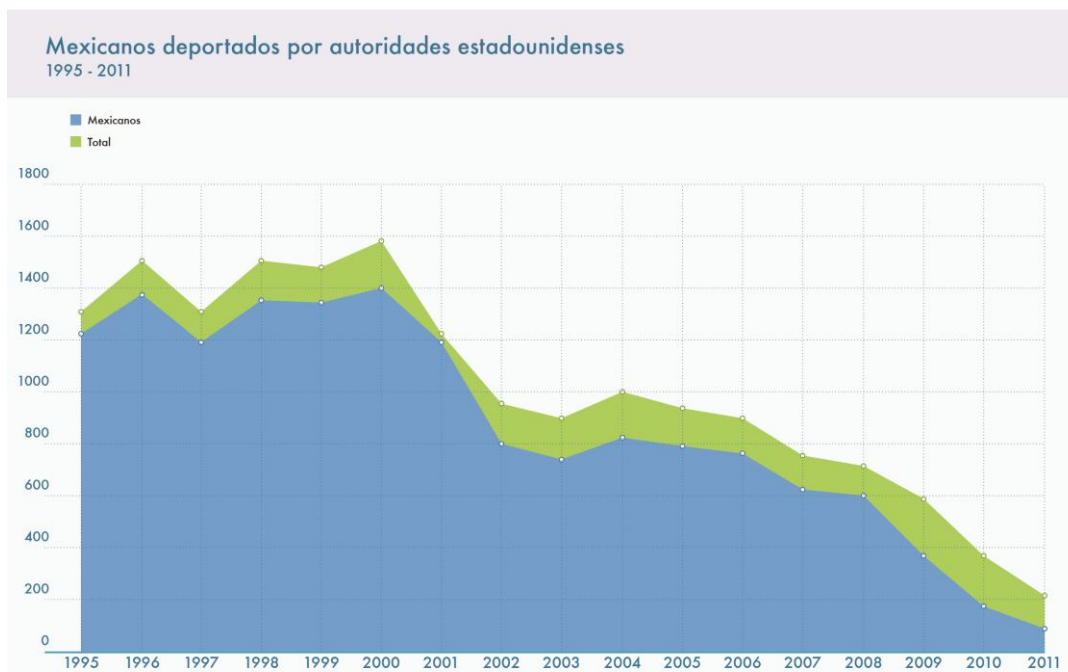


Figura 7. Mexicanos deportados por autoridades estadounidenses, Anuario de migración y remesas 2014, BBVA.

No es de alarmarse que dentro de los factores antes mencionados, no se encuentre el aumento en la tasa de empleo en México, el crecimiento de la plantilla de menores en los colegios o la disminución de la brecha de desigualdad nacional, empero, el gobierno mexicano ha buscado virar estos hechos a su favor, cuando en realidad son variantes exógenas al Estado mexicano las que han contribuido a la mengua de los flujos de inmigración a Estados Unidos¹⁶⁰.

México, como país de destino

Por otra parte, como país de destino de la migración, México se caracteriza por albergar a un reducido número de inmigrantes de carácter permanente. En 2010 se registraron poco más de 968 mil extranjeros residentes en el país, de los cuales, 76 por ciento eran nativos de Estados Unidos, hecho que se ha vinculado con el retorno a México de connacionales que tuvieron a sus

¹⁶⁰ Ana María Aragonés, "¿Migración cero?", [en línea], México, jornada.unam.mx, 09 de octubre de 2012, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/09/opinion/021a1pol> [consulta: 13de junio de 2013].

descendientes en ese país¹⁶¹.

Del resto de las nacionalidades de los extranjeros residentes en México, le siguen en importancia los inmigrantes procedentes de Sudamérica (6.4%), Centroamérica (6.2%) y Europa (6%), entre ellos, los de mayor relevancia son, Guatemala (3.3%) y España (2.1%)¹⁶².

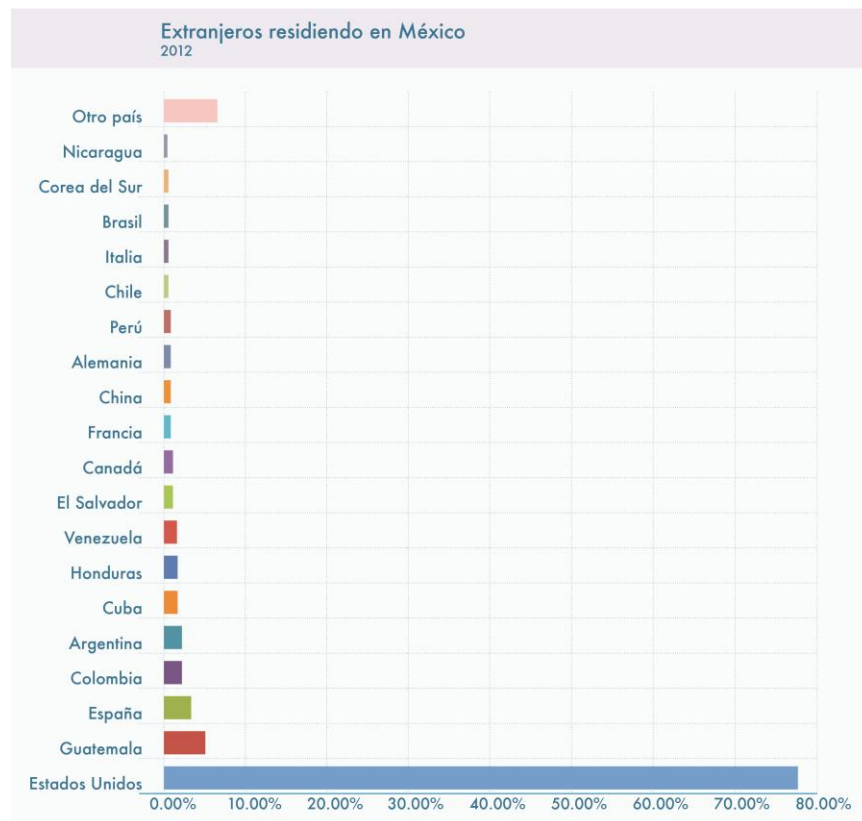


Figura 8. Elaboración propia, Extranjeros residentes en México, Anuario de migración y remesas 2013, BBVA.

La migración de destino altamente calificada se desempeña en el comercio, la industria, la educación, las profesiones liberales o los servicios, en contraste, la no calificada vende, su fuerza laboral en la construcción, producción de bienes, comercio informal y en el caso de las mujeres, trabajado doméstico¹⁶³.

¹⁶¹ CONAPO, *Op. cit.*

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ Cfr. Sin Fronteras I.A.P., Estudio Migratorio de México, México, p. 388 [en línea], Dirección: <http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1292/M%C3%89XICO.pdf> [consulta: 13 de junio de 2013].

En este sentido, México es receptor de importantes flujos laborales, de carácter predominantemente indocumentado, que ingresan por la frontera sur de México, procedentes de Guatemala y de otros países de Centroamérica, aunque también de otras regiones del mundo. En las cifras que proporciona la CONAPO destaca un importante flujo de trabajadores guatemaltecos (alrededor de 576 mil en 2010), que se dirige a los estados fronterizos, particularmente a Chiapas, para trabajar en los servicios, la industria y la agricultura¹⁶⁴.

México, como país de tránsito.

La migración de tránsito es una importante manifestación de la dinámica migratoria en el país. Cada año miles de migrantes procedentes de países centroamericanos y de otras regiones del mundo, cruzan la frontera sur de México con destino a Estados Unidos¹⁶⁵. Las estadísticas disponibles sugieren que el fenómeno de la transmigración se mantiene en niveles elevados, dado que en 2010 las autoridades migratorias de México detectaron alrededor de 64 mil centroamericanos que entraron por la frontera sur del país y fueron retenidos, y en el mismo año, 43 mil centroamericanos fueron aprehendidos por las autoridades migratorias estadounidenses en la frontera México-Estados Unidos.

Cifras recientes proporcionadas por la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mencionan que la Secretaría de Gobernación estima que anualmente se encuentran 140,000 migrantes indocumentados en México, no obstante diversas organizaciones no gubernamentales sugieren que esta cifra oscila entre los 400,000 mil migrantes indocumentados¹⁶⁶.

En 2013 86,298 extranjeros fueron presentados ante autoridades migratorias mexicanas y en ese mismo año 80,902 extranjeros fueron

¹⁶⁴ Cfr. José Alfredo Jáuregui Díaz, María de Jesús Ávila Sánchez, "México, país de tránsito para migrantes guatemaltecos camino a Estados Unidos. En María Eugenia Anguiano y Rodolfo Corona, coord. *Flujos migratorios en la frontera Guatemala con México*. COLEF, INM, SRE, SEGOB, p. 247

¹⁶⁵ CONAPO, *Op. cit.*

¹⁶⁶ Alejandro Estévez Compean, Visitador Adjunto de la 5ta Visitaduría CNDH, "Legalidad y Derechos Humanos" ponencia presentada en Instituto Nacional de Migración, México, "Auditorio", martes 24 de junio de 2014.

devueltos por autoridades migratorias mexicanas, de los cuales destacan 33,079 hondureños, 30,231 guatemaltecos, 14,586 salvadoreños. Cabe destacar que de 2011 a 2012 el flujo incrementó de un total de 61,202 personas repatriadas a un total de 79,643 de extranjeros devueltos, sobresaliendo un incremento de 12.8% en migrantes guatemaltecos, 55.6% en hondureños y 44.3% salvadoreños. Actualmente los flujos migratorios provenientes de Honduras son los más significativos en México¹⁶⁷.

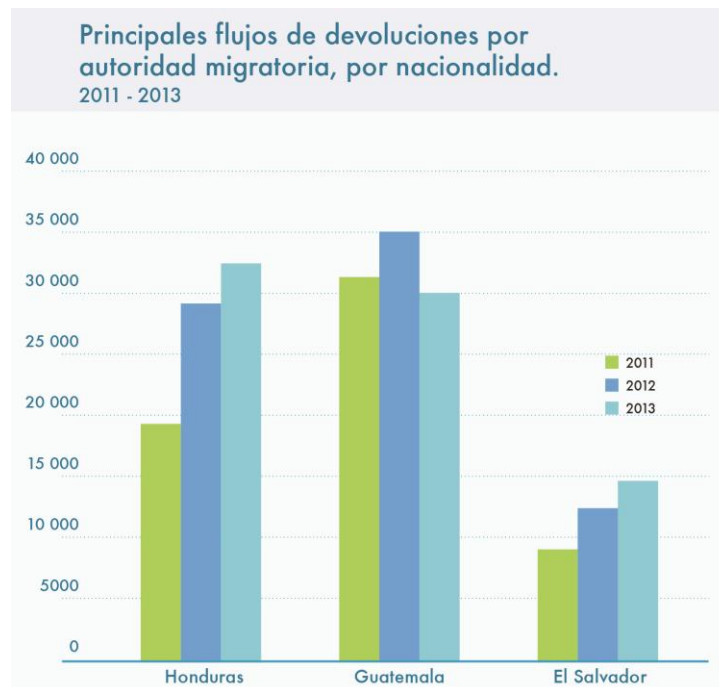


Figura 9. Elaboración propia. INM, Unidad de Política Migratoria, 2011 a 2013.

Hasta hace unos años la migración de tránsito, no había sido tomada en cuenta, o al menos no se le brindaba la suficiente atención como a la emigración de México a Estados Unidos. Sin embargo, actualmente se reconoce que los migrantes en tránsito constituyen un flujo muy importante, sobre todo si se quiere abordar el análisis desde la perspectiva de los derechos humanos, su protección, promoción y reparación.

¹⁶⁷ Cfr. Unidad de Política Migratoria, Síntesis 2012 Estadística Migratoria, México, 2013, p. 32 [en línea], México, Dirección http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2012.pdf [consulta: 12 de mayo de 2013].

Como se mencionó anteriormente, año con año miles de migrantes, en su mayoría no documentados, se internan por la frontera sur de México con la intención de atravesar el territorio nacional y alcanzar la frontera norte para cruzar, de manera irregular, a Estados Unidos, al igual que muchos de nuestros connacionales¹⁶⁸. Este flujo migratorio proviene de diversas naciones, aunque destacan los migrantes originarios de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, los cuales concentran el 94.9 por ciento del total de los migrantes devueltos a su país de origen¹⁶⁹. Aunque en realidad existe una gran gama de dificultades técnicas y metodológicas asociadas a la medición y cuantificación de la magnitud y características sociodemográficas de estos flujos¹⁷⁰.

La migración en tránsito es una característica analítica difícil de conceptualizar e identificar, ya que por principio no existe una definición clara sobre el término. Con esto en mente, Jean Cassarino y Philippe Fargues, señalan que los *“migrantes en tránsito son aquellos que, sobre una base temporal, se encuentran en un país con objeto de alcanzar otro país, independientemente de que lo alcancen o no”*¹⁷¹. Es interesante estudiar esta premisa, pues no concibe a los migrantes como entes aislados o exógenos al contexto social de un país, sino que reconoce que *“los migrantes son los actores principales en este escenario, que formulan sus propias estrategias y proyectos de vida, desde sus sociedades de origen o tránsito, con la posibilidad de modificar su camino en cualquier momento”*¹⁷².

Pero, ¿por qué es importante centrarnos en esta variante del fenómeno migratorio en México? Actualmente la agenda migratoria nacional se encuentra enfocada en agilizar el cabildeo relativo a la Reforma Migratoria en Estados Unidos. Si bien la discusión estuvo activa en los primeros años del gobierno de Obama, actualmente se encuentra suspendida. No obstante, este

¹⁶⁸ José Alfredo Jáuregui Díaz, María de Jesús Ávila Sánchez, *Op. cit.* p. 247

¹⁶⁹ *Ibid.* p. 247

¹⁷⁰ *Ibid.* p. 247

¹⁷¹ *Ibid.* p. 249

¹⁷² *Ibid.* p. 252

beneficio podría llegar a impactar a numerosos connacionales que residen en el país vecino, impactando positivamente a nuestro país en diversos rubros (económicos y políticos, principalmente). Asimismo, pero con mucha menor intensidad, circula un discurso nacional de reciprocidad y coherencia con las demandas al coloso del norte en materia migratoria hacia los vecinos del sur. Sin embargo, este discurso difícilmente se ha visto en acción.

Cabe destacar que “no todas las personas migrantes son vulnerables *per se*, (...), empero cualquier flujo migratorio incluye personas con distintas vulnerabilidades que merecen una atención especial”¹⁷³. Los migrantes en tránsito, como hemos visto, en su mayoría carecen de documentos migratorios para internarse tanto en nuestro país como en Estados Unidos. Dicho condicionamiento los reviste de ciertos impedimentos debido a distintos factores, entre los que destacan¹⁷⁴:

1. La vulnerabilidad y riesgos que enfrentan a lo largo del territorio mexicano ante el *inoperante* marco jurídico encargado de proteger sus derechos humanos.
2. Actos delictivos (asaltos, secuestros, violaciones, asesinatos colectivos) en su contra.
3. La proliferación de puntos de cruce fronterizos clandestinos.
4. La diversificación de las rutas de tránsito.
5. La dimensión creciente del fenómeno migratorio en los últimos años.

En 2010, Amnistía Internacional publicó un informe acerca de las condiciones de las personas migrantes en tránsito por México, en el cual destacó que anualmente “miles de migrantes son secuestrados, amenazados o agredidos por miembros de bandas delictivas. La extorsión y la violencia sexual son generalizadas, y muchos migrantes desaparecen o son

¹⁷³ Kattia Solis, *Op. cit.* p. 75

¹⁷⁴ José Alfredo Jáuregui Díaz, María de Jesús Ávila Sánchez, *Op. cit.* p. 252

asesinados. Pocos de estos abusos se denuncian y, en la mayoría de los casos, los responsables no rinden cuentas”¹⁷⁵.

Sobre este mismo punto, en 2009 el Relator Especial de los Derechos Humanos de los migrantes informó que:

“La migración transnacional sigue siendo un negocio en México, gestionado principalmente por redes transnacionales de bandas involucradas en él, la trata de personas y el tráfico de drogas, con la colaboración de las autoridades locales, municipales, estatales y federales. Esas prácticas están directamente relacionadas con el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y los niños, especialmente a lo largo de las fronteras septentrional y meridional y en los lugares de tránsito. Como tal, la impunidad por las violaciones de los derechos humanos de los migrantes es un fenómeno generalizado. Con la omnipresencia de la corrupción en todos los niveles del gobierno y la estrecha relación de numerosas autoridades con las redes de bandas, la extorsión, las violaciones y las agresiones contra los migrantes continúan. Los migrantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua parecen constituir la mayoría de las víctimas”¹⁷⁶.

En su Quinto Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México, Belén, Posada del Migrante¹⁷⁷, además de denunciar a diversos actores privados y gubernamentales, propone un esquema bajo el cual se perpetúan la mayoría de los ilícitos en detrimento de las personas migrantes:

¹⁷⁵ Amnistía Internacional, Víctimas Invisibles, migrantes en movimiento en México, España, p.11 [en línea], Dirección: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf> [consulta: 13de junio de 2013].

¹⁷⁶ *Ibíd.* p. 12

¹⁷⁷ Belén, Posada del Migrante, Quinto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México, México, p. 21 [en línea], México, Dirección http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/288/DOCUMENTO_INFORME_MIGRANTES_EN_TRANSITO.pdf [consulta: 12 de mayo de 2013].



Figura 10. Tomado del informe sobre Agresiones y violaciones a migrantes en tránsito en México, Belén, Posada del Migrante, p. 21

A través de este modelo se busca relacionar, por una parte, las actividades de los polleros, traficantes, tratantes, etc., con las distintas bandas del crimen organizado, las cuales, a su vez, se encuentran coludidas con las autoridades, organismos de seguridad quienes además impiden el libre ejercicio de los defensores de derechos humanos, a esto habría que añadir los abusos de criminales locales, quienes aportan una dificultad más a esta dinámica.

“En Chontalpa conocí a un hondureño, al que le apodaban “Repollo” y ahora le apodan “el Bolas”. Yo lo conocí con el apodo de “el Repollo” cuando él estaba en Tenosique, pero me dijo que las cosas allá están calientes para él, porque ya le estaban pisando los talones los del ejército y por eso lo enviaron a Chontalpa, donde se dedica a lo mismo, o sea, al secuestro de migrantes centroamericanos. Con él trabajan otros cuatro hondureños, pero son piedreros (adictos) y se conforman con que les pague sólo con pura droga. El Repollo se la pasa en la estación del tren hablando con los maquinistas y garroteros del

tren; desde Candelaria hasta Coatzacoalcos los tiene comprados, les paga mil pesos por cada parada que les ordena que hagan y ahí aprovecha para secuestrar a los migrantes que vienen en el tren. (...)

Los mismos de Chontalpa y los de Tenosique trabajan para un hondureño en Reynosa al que le apodan “el Black”. Él trabaja para una banda que se llama “los flacos”, que son bien bravos: no se juega con ellos porque son muy agresivos, ellos matan a cualquiera. De estos lugares, Chontalpa y Tenosique, se juntan entre ciento cincuenta y ciento noventa personas secuestradas. El Black manda camiones desde Reynosa para subir a esta gente secuestrada y trasladarla hasta la frontera. Los choferes y los vigilantes son de allá. Cada tres días o cada semana llegan los camiones y se llevan a la gente secuestrada.

Me han dicho que una vez en Reynosa les cobran seiscientos dólares para cruzarlos y los cruzan, pero en Houston también tienen casa y ahí los mantienen hasta que la familia paga todo el dinero del rescate”¹⁷⁸.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México, señala que como consecuencia de su “especial situación de vulnerabilidad existe un bajo índice de denuncia entre la población migrante que ha sido víctima no sólo del delito sino de violaciones a sus derechos humanos en general”¹⁷⁹.

Asimismo, refiere los siguientes hechos, como las principales razones por las que los extranjeros no denuncian:

¹⁷⁸ Cristian Sánchez, salvadoreño, 37 años, soltero, sin hijos. OHCHR, *Testimonios de migrantes víctimas de secuestro en México*, [en línea], http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmwr/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47_Annex1.pdf, [consulta: 24 de junio de 2014].

¹⁷⁹ CNDH, Informe especial sobre secuestro de migrantes en México, México, Febrero 2011, p. 7 [en línea], Dirección http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secnmigrantes_0.pdf [consulta: 13 de junio de 2013].

1. Desconocimiento de procedimientos legales así como de las autoridades y los organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de que son víctimas,
2. Carencia de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus derechos humanos,
3. Falta de tiempo y el temor a ser expulsados o sufrir represalias.

En 2009 la CNDH reveló que en el periodo de septiembre de 2008 a febrero de 2009 tuvo conocimiento de 198 casos de secuestros en los que se privó de su libertad a 9,758 migrantes, de estos, el 55% de las víctimas fue secuestrada en el sur del país, 11.8% en el norte, 1.2% en el centro, no obstante, fue imposible precisar el lugar en el que fue secuestrado el 32% restante de las víctimas.¹⁸⁰

Del total de personas migrantes entrevistadas víctimas de secuestro, 91 personas manifestaron que su secuestro había sido responsabilidad directa de funcionarios públicos, y otros 99 observaron que la policía actuaba en connivencia con los secuestradores durante su cautiverio. De las 157 mujeres cuyo secuestro se había confirmado, al menos dos fueron asesinadas, y otras fueron violadas. Al menos una se vio obligada a quedarse con el cabecilla de la banda como “trofeo”. La CNDH calculó que “nueve de cada 10 víctimas (8.478) padecieron amenazas de muerte, en perjuicio de ellos o de sus familiares o de ambos, y fueron amagados con armas de fuego o armas blancas, si no pagaban el rescate y que al menos 1.456 migrantes fueron golpeados con puños, pies, armas, garrotes, palos y otros objetos.”¹⁸¹

“El veintinueve de junio, como a las once y media de la mañana, estaba en la estación de autobuses de Reynosa, cuando se me acercó un chavo que dentro de su ropa traía una pistola. Empezó a caminar junto a mí y me puso la pistola en las costillas, mientras me decía que caminara con él y que me subiera a la

¹⁸⁰ *Ibid.* p. 12

¹⁸¹ Amnistía Internacional, *Op. cit.* p. 15

camioneta negra que ahí estaba. Yo le hacía un poco señas a los guardias de la central para que hicieran algo, pero fingieron que no me veían. Me subí a la camioneta y ahí había ya dos hondureños. Los secuestradores me dijeron que no me preocupara, que sólo tenía que dar el número de mi familia. Al poco rato llegaron también a la camioneta dos guatemaltecos”¹⁸².

Hay que añadir que, en agosto de 2010, el ejército mexicano encontró los cadáveres de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, y posteriormente en 2011 se encontraron otras 145 fosas en el mismo lugar, sumando así más de 200 personas migrantes asesinadas entre los que se encontraban hombres, mujeres y menores de edad de diversas nacionalidades, principalmente hondureños, salvadoreños, guatemaltecos, ecuatorianos y brasileños¹⁸³.

Aunado a lo anterior, Amnistía Internacional denunció que las mujeres y las niñas migrantes indocumentadas “corren un mayor peligro de sufrir violencia sexual a manos de bandas delictivas, traficantes de personas, otros migrantes o funcionarios corruptos. La violencia sexual, o la amenaza de violencia sexual, a menudo se utilizan como medio para aterrorizar a las mujeres y sus familias. Muchas bandas delictivas parecen utilizar la violencia sexual como parte del “precio” que exigen a los migrantes. Según algunos expertos, el peligro de violación es de tal magnitud que los traficantes de personas muchas veces obligan a las mujeres a administrarse una inyección anticonceptiva antes del viaje, como precaución contra el embarazo derivado de la violación.”¹⁸⁴

¹⁸² Jesús Guevara, 29 años, salvadoreño, casado, 2 hijas, 1 en camino. OHCHR, *Testimonios de migrantes víctimas de secuestro en México*, [en línea], http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47_Annex1.pdf, [consulta: 24 de junio de 2014].

¹⁸³ s/a, “La verdad de San Fernando: Acceso a la información en violaciones graves a derechos humanos”, [en línea], articulo19.org, 09 de octubre de 2012, Dirección URL: <http://articulo19.org/la-verdad-de-san-fernando-acceso-a-la-informacion-en-violaciones-graves-a-derechos-humanos/> [consulta: 18 de agosto de 2013].

¹⁸⁴ Amnistía Internacional, *Op. cit.* p. 15

En un periodo de seis meses, de abril a septiembre de 2010, la Comisión Nacional de Derechos Humanos documentó un total de 214 eventos de secuestro, de los cuales, según el testimonio de las víctimas y testigos de hechos, resultaron 11,333 víctimas. Cabe destacar que del total de testimonios recabados, el 15.7% corresponde a experiencias narradas por mujeres migrantes.

“Mi nombre es Nancy, soy salvadoreña y estuve secuestrada del trece de abril al veintidós de junio. A mí me agarraron en Coatzacoalcos, Veracruz, cuando estaba en el supuesto albergue de una mujer a la que apodan “La Madre”, que se hace pasar por religiosa para que nosotros caigamos. Hasta ahí llegaron unas grandes trokas que eran como las que trasladan mudanza y nos agarraron a mí y a otros ochenta y tres compañeros más. Nos dijeron que nos cobrarían dos mil quinientos dólares, a pagar en Houston, Texas.

(...) Nos llevaron hasta Reynosa, y ahí en el camino íbamos pasando retenes del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal, que nos veían cómo íbamos y aun así no hacían nada, sino que sólo recogían un dinero que les daban para que guardaran silencio. Los secuestradores nos decían que nos fijáramos bien que ellos tenían pagado todo. Uno de los hombres empezó a molestarnos para abusar de nosotras las mujeres que ahí íbamos. Entonces, uno de nuestros compañeros se enojó e intentó defendernos, pero no pudo, porque a él también lo violaron y después lo mataron a golpes. Él cayó al suelo muerto, sobre mis pies, mientras nos decía a mí y a mis otras dos compañeras que por favor habláramos y dijéramos qué era lo que estaba pasando.

(...) Durante todo este tiempo, llegaban muchas veces tres hombres mexicanos, que eran los jefes, y buscaban a las mujeres

que ahí estábamos para abusar de nosotras. A mí me violaron los tres muchas veces. También me propusieron trabajo. Me dijeron que fuera a El Salvador y trajera gente para ellos, que no me iba a pasar nada porque todo estaba arreglado. Primero les dije que sí, con la intención de que me soltaran y me fuera a denunciar, pero después me dio mucho miedo y les dije que no. Entonces, tuve que esperar a que mi tía terminara de juntar el dinero para que me liberaran. Quince días después de que ella depositó la cantidad que le pedían, a mí me dejaron libre. Por cierto, el día de las elecciones, el cinco de julio, a muchos los sacaron a votar, les dieron una credencial de elector y les dijeron que votaran por un partido, que no me acuerdo cual era, pero que ganó las elecciones, porque todos se pusieron felices y hasta les hicieron una rebaja en el rescate a los que habían votado”¹⁸⁵.

No se puede dejar pasar de largo, la realidad a la que se exponen los menores migrantes no acompañados, quienes representan un flujo importante, pero sobretodo muy vulnerable. No se sabe cuántos menores indocumentados se encuentran en la frontera sur del país, pero las autoridades reconocen que el fenómeno está en crecimiento; en 2010 Instituto Nacional de Migración expulsó del país a 4.815 menores de 18 años, para 2011 la cifra aumentó a 6.894. Al ser deportados, muchos de los menores buscan una fuente de ingresos para retomar el viaje y muchos otros se quedan en las poblaciones fronterizas donde, llegan a ser víctimas de redes de esclavitud sexual y explotación laboral¹⁸⁶.

La lista de agresiones a las personas migrantes continúa, sin embargo a manera de conclusión y con base en los datos previamente expuestos se

¹⁸⁵ Nancy, salvadoreña, 24 años, soltera, 1 hija. OHCHR, *Testimonios de migrantes víctimas de secuestro en México*, [en línea], http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmwr/docs/ngos/prodh_Mexico_CAT47_Annex1.pdf, [consulta: 24 de junio de 2014].

¹⁸⁶ Alberto Nájjar, “El infierno de los niños migrantes en la frontera sur de México”, [en línea], animal político/ BBC Mundo México, 19 de junio de 2013, Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2013/06/el-infierno-de-los-ninos-migrantes-en-la-frontera-sur-de-mexico/#axzz2cdtD3WSr>, [consulta: 18 de agosto de 2013].

muestra el siguiente mapa, las principales puertas de ingreso a nuestro país, así como las rutas de internación más utilizadas por los migrantes en tránsito para llegar a Estados Unidos, además de señalarse los municipios con mayor índice delictivo en contra de las personas migrantes¹⁸⁷. Resulta importante mencionar que los estados en los que se presentaron mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, fueron: Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas, en ese orden¹⁸⁸.

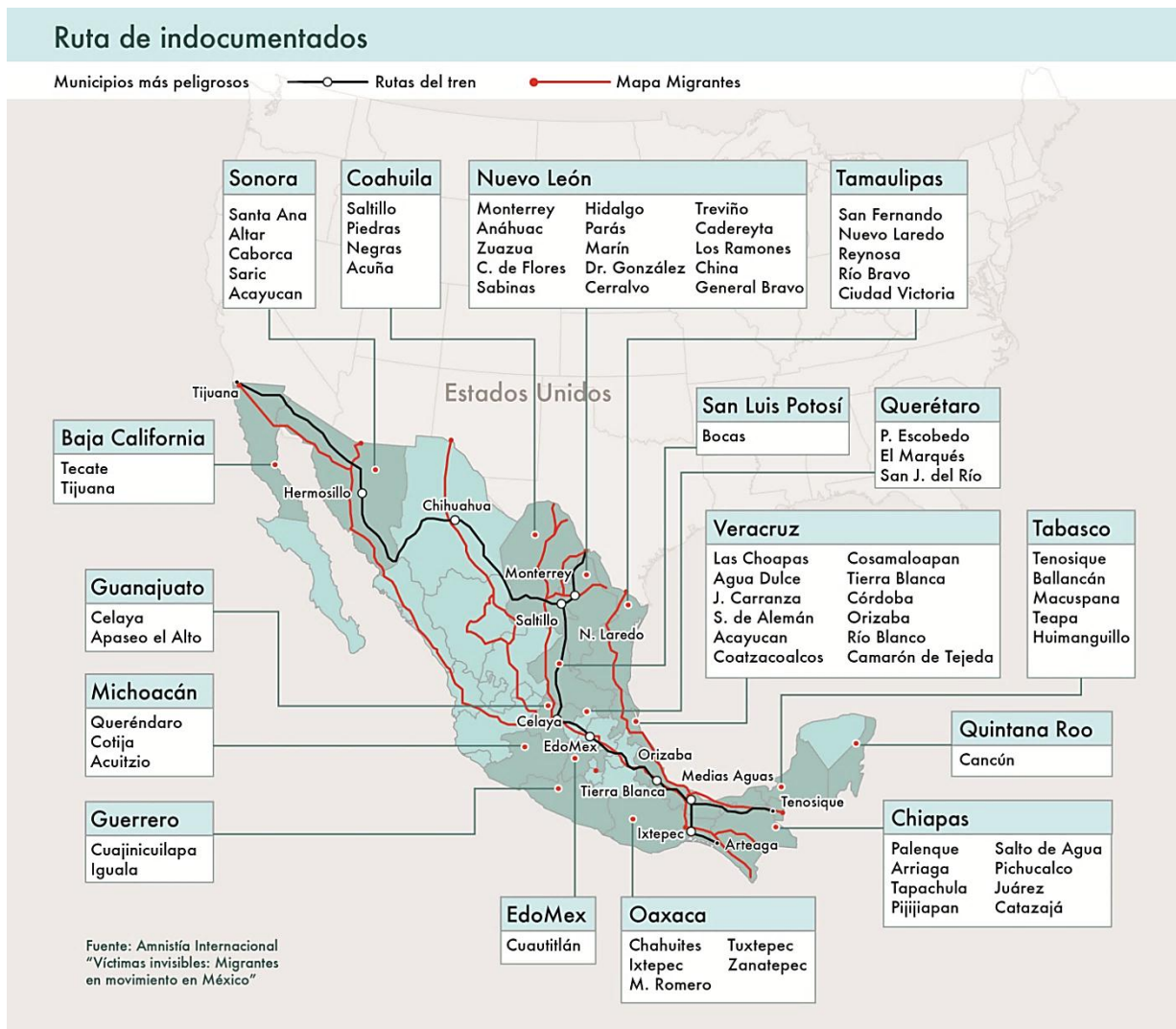


Figura 11. Elaborado con datos de la CNDH e información del informe de Amnistía Internacional, "Víctimas Invisibles", Migrantes en movimiento en México.

¹⁸⁷ Cfr. s/a, "Rutas migratorias a través de México", Heritage Libertad [en línea], 11 de octubre de 2011, Dirección URL: <http://www.libertad.org/wp-content/uploads/2011/07/Rutas-inmigracion.jpg> [consulta: 28 de abril de 2013].

¹⁸⁸ Alejandro Estévez Compean, *Op. cit.*

Perspectiva contemporánea del fenómeno migratorio en México.

A lo largo del sexenio de Vicente Fox, se sentaron las bases de una nueva perspectiva de derechos humanos, bajo el discurso permanente de la defensa y promoción de los mismos como base de la acción cotidiana de su gobierno; no obstante las inconsistencias entre esta línea discursiva y los hechos dibujaron un desafío que colocó a los organismos sociales y civiles en la posibilidad de conjugar esfuerzos y actuar desde diversas miradas y experiencias a fin de promover agendas concretas para entablar un nuevo diálogo social con los actores de toma de decisiones en este país, y definir así una acción gubernamental con perspectiva transexenal y transversal de los derechos humanos¹⁸⁹.

En este tenor, las recomendaciones formuladas en el ámbito migratorio fueron las siguientes: *evaluar y actualizar la política migratoria del Estado Mexicano, su marco legal y normativo; impulsar el desarrollo económico y social de nuestro país; fortalecer el combate a las organizaciones criminales al tráfico ilícito de migrantes; propiciar el retorno y reinserción adecuada de los migrantes y sus familias a territorio nacional; adecuar la política migratoria hacia los países vecinos del sur, bajo los principios de responsabilidad compartida y respeto a los derechos humanos; fortalecer el orden y la seguridad en las fronteras norte y sur de México atendiendo al desarrollo regional fronterizo; y fortalecer la cooperación con Estados Unidos y Canadá en el marco de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte*¹⁹⁰.

Aunado a lo anterior, como resultado de un lento debate nacional, derivado de las recomendaciones del Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el 26 de mayo de 2011 entró en

¹⁸⁹ Cfr. Eréndira Cruzvillegas Fuentes "Derechos humanos integrales. Hacia la construcción de una agenda estratégica de monitoreo y evaluación de los derechos humanos", Incide Social A.C.; en: Laura Breña Huerta, coord. *Agendas ciudadanas. Seguridad, derechos humanos, fortalecimiento de la sociedad civil, migración*. INCIDE social, Colectivo por la seguridad con democracia y derechos humanos, Sin Fronteras, México, octubre 2007, p. 29

¹⁹⁰ Cfr. "Cambiano perspectivas. Desde la gestión de flujos a la construcción de políticas de migración con enfoque de desarrollo", *Op. cit.*, p. 77

vigor la nueva Ley de migración, que sustituye a la Ley General de Población, sobre todo en lo que respecta a los rubros de inmigración y repatriación, ya que esta normatividad sigue siendo vigente para los aspectos de la emigración.

Dicho documento reconoce que la realidad migratoria mexicana es de diversa índole y necesita un trato distinto con pleno reconocimiento de los derechos humanos, no obstante la creación de una ley para regular específicamente el tema de migración, y los avances de su reglamento, el ejercicio en la práctica hasta la fecha no ha sido tan efectivo como se esperaba, y muchos informes que versan sobre los derechos de los migrante, así como la prensa, siguen criticando la implementación de esta estrategia. Esto porque, se entiende que, en lugar de velar por los derechos fundamentales, amplifica la criminalización y la clandestinidad de los migrantes que se encuentran en situación irregular¹⁹¹.

Reflexiones preliminares

Antes de analizar el marco normativo en materia migratoria del Estado mexicano, vale la pena hacer una pausa para enunciar las necesidades relativas a la agenda migratoria, de modo que sea más sencillo identificar los temas que se buscan subsanar por medio de la Ley de Migración y aquellos que quedan pendientes en la agenda migratoria. Por principio, se debe de tomar en cuenta la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, se debe de tener en cuenta la continua evolución del fenómeno migratorio y de la multidisciplinariedad del mismo, la renovación institucional y la modernización de la gestión migratoria, asimismo, se deben considerar la conformación de estrategias multilaterales para atender el fenómeno partiendo del principio de responsabilidad compartida.

¹⁹¹ CIDH, Informe sobre la situación general de los Derechos de los Migrantes y sus familias, México, julio de 2011, p. 14, [en línea], Dirección http://www.reddt.org.mx/media/descargables/informemigranteok_1.pdf [consulta: 26 de julio de 2013].

Para tener la fotografía completa y realizar un buen análisis, en el siguiente capítulo se contrastará la legislación mexicana vigente en materia migratoria con los principios estipulados en los Tratados y Convenios internacionales enfocados en la protección de las personas migrantes y sus familiares, para así poder determinar, aunque sea de jure, que tanto se apega nuestro país a la norma internacional en esta materia.

4. ANÁLISIS DEL NUEVO MARCO NORMATIVO MEXICANO EN MATERIA MIGRATORIA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES.

Antecedentes

De manera sucinta, en la siguiente figura se busca hacer un abreviado cronología sobre la legislación en materia migratoria en México, a través de ella se pueden notar cambios en las conductas del Estado mexicano hacia la recepción de extranjeros en las últimas décadas hasta llegar a la promulgación de la actual Ley de Migración.

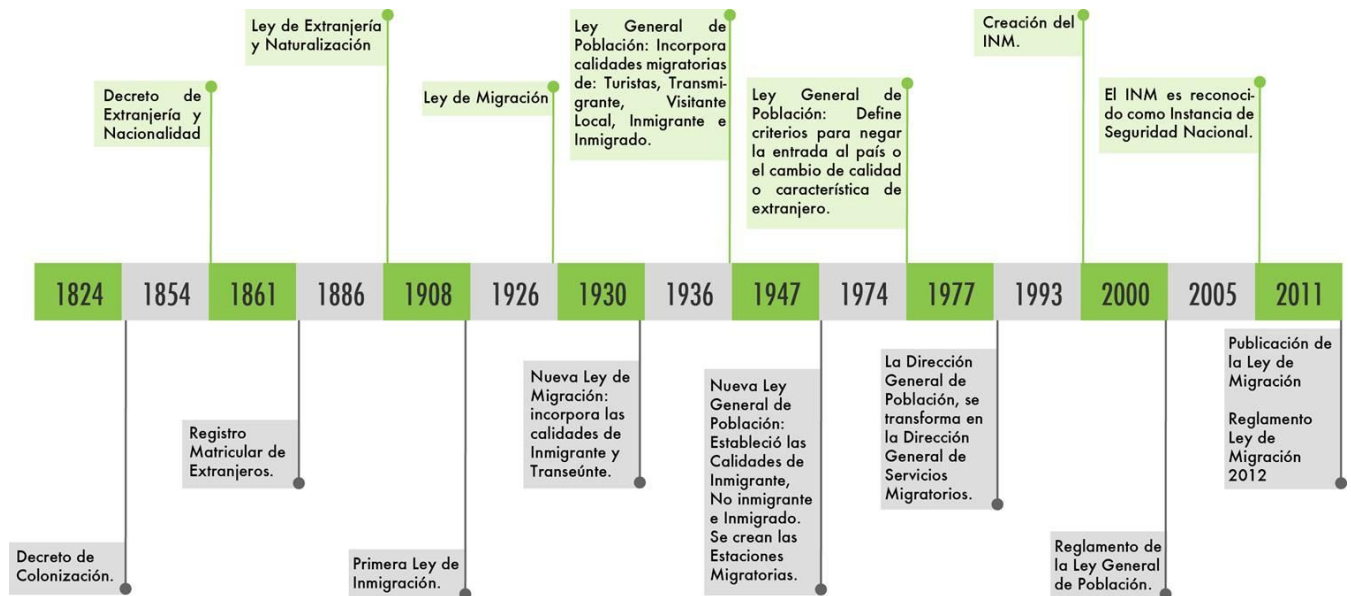


Figura 12. Cronología del desarrollo de instituciones y legislaciones migratorias en México. Cfr. Manual del Participante, Curso Legalidad y Derechos Humanos, INM, 24 de junio de 2014.

Ley General de Población

Hasta el 25 de mayo de 2011, la Ley General de Población, publicada el 7 de enero de 1974, fungió como el único referente legal a nivel nacional que regulaba las acciones de las autoridades en materia migratoria. A más de 30 años de vigencia esta ley, el contexto migratorio del cual se ocupa, ha evolucionado de manera drástica lo cual provocó una incoherencia entre los rubros abarcados en la ley y la realidad que se vivía día con día en nuestro país¹⁹².

En 2005 el poder legislativo esbozó un proyecto que buscaba formular una política migratoria nacional que atendiera de manera particular el acontecer migratorio. Como consecuencia en 2008 la Secretaría de Gobernación inició los trabajos destinados a la elaboración del anteproyecto de la Ley de Migración con base en las propuestas previamente expuestas por legisladores de las distintas fracciones parlamentarias¹⁹³.

En 2010, la Cámara de Senadores instauró una Mesa de Trabajo en Materia Migratoria, la cual contó con la participación de la Secretaría de Gobernación y secretarios técnicos de los grupos parlamentarios, de la cual derivó proyecto de decreto de la iniciativa de Ley de Migración y reforma de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley De Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo, misma que fue aprobada por unanimidad por la cámara de diputados el 29 de abril de 2011 y finalmente decretada el 25 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación¹⁹⁴.

Dentro del decreto de Ley se estipuló un plazo de 180 días naturales para la publicación del Reglamento de la norma en comento, no obstante, el

¹⁹² Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Migrantes. Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007 – 2012*, México, CDHDF, 2013, p. 38

¹⁹³ *Ibid.* p.38

¹⁹⁴ *Ibid.* p. 39

plazo venció en noviembre de 2011 y no fue sino hasta el 28 de septiembre de 2012, casi un año después que fue publicado el Reglamento de la Ley de Migración, junto con las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población y del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público¹⁹⁵.

Las principal innovación legislativa en materia migratoria contenida en este nuevo marco normativo fue la insistencia sobre la despenalización de la migración indocumentada, la cual ya había sido catalogada como una infracción administrativa y no como un delito, en la reforma a la Ley General de Población de 2008; de igual forma en 2010 se eliminaron los artículos que negaban o restringían a las personas extranjeras el acceso a los servicios del Estados, a la atención de quejas en materia de derechos humanos y a la justicia, o que les obligaba a acreditar su legal estancia en el país ante cualquier autoridad mexicana antes de solicitar algún servicio¹⁹⁶.

Ley de Migración y su Reglamento

La Ley de Migración engloba los avances normativos antes comentados y además busca armonizar el derecho interno con los estándares internacionales en la materia; entre estos destacan, como ya se ha mencionado, la despenalización de la migración irregular, (Art. 2º y 68), el reconocimiento a todas las personas migrantes, sin importar su situación migratoria, del derecho a la preservación de la unidad familiar, al acceso de servicios educativos, de atención médica de urgencia, al acceso de los servicios del Registro Civil, al derecho a la justicia, debido proceso, a la información y a presentar quejas en materia de derechos humanos¹⁹⁷.

En este sentido, *“la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los mismos derechos humanos. Asimismo, incluye la obligación de todas las autoridades en el*

¹⁹⁵ *Ibid.* p. 38

¹⁹⁶ *Ibid.* p. 39

¹⁹⁷ *Ibid.* p. 40

*ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de igual forma la Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación no sólo de conocer los derechos humanos, sino de protegerlos y garantizarlos. Además, por una reforma constitucional reciente los derechos reconocidos en tratados podrán ser protegidos a través del juicio de amparo*¹⁹⁸.

De acuerdo con lo anterior, los principios que deben orientar el análisis en materia de derechos humanos del marco legislativo e institucional en materia de migración internacional en México son los siguientes¹⁹⁹:

- Universalidad, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos humanos internacional y constitucionalmente reconocidos. Aplicación y respeto del principio pro persona.
- Respeto irrestricto del principio de legalidad y de reserva de ley para definir las restricciones o suspensión al goce y ejercicio de los derechos fundamentales. Demarcar la proporcionalidad entre la medida restrictiva del derecho y el fin perseguido con dicha restricción. Justificar la necesidad de la restricción en una sociedad democrática.
- Respetar de manera absoluta el principio de no discriminación de las personas migrantes y el derecho a la igualdad ante la ley.
- Promover y garantizar la igualdad entre los sexos, y la perspectiva de género en las políticas públicas.
- Garantizar el interés superior de la niñez, así como los derechos a la unidad y reunificación familiar.
- Establecer mecanismos para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas incluido el acceso a los recursos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para la defensa de los derechos, así como también la coordinación efectiva entre todos los poderes y los tres niveles de gobierno.

¹⁹⁸ José Antonio Guevara Bermúdez, *Marco Institucional y Normativo en Materia de Migración Internacional en México*, INEDIM, México, 2011, p. 11

¹⁹⁹ *Ibíd.*

- Asegurar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- Garantizar la existencia de presupuesto suficiente.

Por otra parte, los principios que sustentan la política migratoria del Estado mexicano son doce, mismos que pueden ser resumidos de la siguiente manera²⁰⁰:

- Brindar un enfoque integral al fenómeno migratorio, a fin de atender las diversas manifestaciones de éste en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de diversos países y entre instituciones nacionales y extranjeras.
- Congruencia con las demandas que el Estado mexicano hace en materia migratoria, así como los reclamos sobre la protección de los derechos humanos de sus connacionales en el extranjero.
- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros sin importar su situación migratoria.
- Hospitalidad y solidaridad internacional.
- Facilitación de la movilidad internacional de personas salvaguardando el orden y la seguridad.
- Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.
- Equidad entre nacionales y extranjeros, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales.
- Reconocimiento de los derechos adquiridos de los inmigrantes, como arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios.
- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente.

²⁰⁰ Exposición de Motivos, *Ley de Migración*, SEGOB, México, 2011, p. 17

- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país.
- Facilitación del retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias.

Sobre estos principios, cabe destacar que dentro del artículo 2 de la Ley de Migración se hace referencia explícita al “respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria. Con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito (...)”²⁰¹.

Posteriormente en la misma Ley y su Reglamento se puede leer a cerca del reconocimiento del principio de “unidad familiar”, “el interés superior de la niña el niño y adolescente” y del “reconocimiento a los derechos adquiridos de los extranjeros”²⁰². Esto representa un parte aguas en la apreciación legal de la migración en México, pues en la Ley General de Población, ninguno de estos principios fue tomado en cuenta.

Al respecto, el Título II de la Ley de la Migración, que abarca de los artículos 6 al 17, garantiza explícitamente el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de la materia, tales como los derechos al libre tránsito, a la educación, a la salud y atención médica, al registro civil, a la unidad familiar, a la procuración y administración de justicia, al reconocimiento a la personalidad jurídica de las y los migrantes, a la información sobre sus derechos y obligaciones, a ser informados sobre los requisitos para solicitar refugio y asilo

²⁰¹ Juan Carlos Calleros Alarcón, Coord. *La protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*, ACNUDH, SEGOB, INM, México, 2012, p. 89

²⁰² El reconocimiento a los derechos adquiridos de los extranjeros, se refiere al arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios que éstos han adquirido en México y que han generado una serie de derechos y compromisos a partir de sus convivencias cotidianas en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos. (Art. 133 y 134 de la Ley de Migración). *Ibíd.* p. 90

político, a contar con un intérprete o traductor y a la promoción de su integración a la sociedad mexicana²⁰³.

Cabe señalar, que además de los previamente mencionados, existen derechos adicionales contenidos en otras partes de la Ley de Migración, como el derecho a la propiedad, al recurso de revisión en materia de trámites migratorios, a la regularización migratoria (siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello), a no ser *presentado*²⁰⁴ cuando el extranjero acuda al Instituto Nacional de Migración a solicitar la regularización de su situación migratoria, al retorno asistido en caso de migrantes indocumentados, a recibir un trato digno por la autoridad migratoria en caso de ser alojado en cualquier Estación Migratoria, a solicitar la condición de visitante por razones humanitarias²⁰⁵, a cambiar de condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley en comento, a la seguridad personal con independencia a su situación migratoria, el derecho a la no discriminación, a ser *presentados* solo por el Instituto Nacional de Migración, a la asesoría y a la representación legal dentro del debido proceso, así como la garantía de prohibición expresa al Instituto Nacional de Migración para realizar acciones de verificación migratoria en los albergues de migrantes atendidos o gestionados por la sociedad civil²⁰⁶.

Es importante aclarar que la *presentación* de extranjeros, antes “aseguramiento”, es la medida dictada por el Instituto Nacional de Migración mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno²⁰⁷.

Finalmente, las obligaciones de los extranjeros, específicamente señaladas en la Ley de Migración son las de custodiar su documentación

²⁰³ *Ibid.*, p. 91

²⁰⁴ Es decir, retenido o asegurado, según el término previamente empleado en la Ley General de Población. *Ibid.* p. 92

²⁰⁵ En caso de ser víctima o testigo de delitos, ser niños o adolescentes no acompañados, solicitante de asilo político, refugio, protección complementaria o declaración de apátrida. *Ibid.* p. 92

²⁰⁶ *Ibid.* p. 93

²⁰⁷ *Ibid.* p. 93

migratoria, mostrar sus documentos y proporcionar información cuando esta les sea requerida por las autoridades competentes.

Por su parte el Reglamento estipula que en los diferentes procedimientos que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración, sus representantes deberán actuar con estricto apego a la Ley, garantizando los derechos de las personas migrantes, es importante mencionar que este documento hace especial hincapié en los derechos de los migrantes que transitan por territorio nacional, particularmente en lo referente al interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados y grupos vulnerables. Asimismo, pone énfasis en el reconocimiento al debido proceso durante el proceso administrativo migratorio y presentación ante la autoridad migratoria.

Comparativo entre la vigencia de jure y de facto de los derechos de las personas migrantes y su familiares reconocidos en México.

La tabla contenida en el **Anexo 1** muestra una semblanza de los derechos humanos de las personas migrantes que aparecen en los Tratados Internacionales básicos de derechos humanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, en la tabla se muestra como son reconocidos estos derechos por los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por último el reconocimiento de los mismos por el marco jurídico mexicano enfocado en estos derechos. La tabla se encuentra dividida en áreas generales que enmarcan distintos derechos y distintas columnas en las que se enlistan los artículos a través de los cuales dichos derechos son garantizados.

El contenido de este cuadro hace visible el vínculo que tiene México con la gran mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual le atribuye un amplio e importante listado de prerrogativas para todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas migrantes,

a quienes como hemos visto, se les reconocen derechos específicos y se prohíbe categóricamente discriminarlas por no ser nacionales²⁰⁸.

En este sentido, el derecho internacional admite la atribución de los Estados para controlar sus fronteras a través de la regulación del ingreso y salida de personas, también señala que los no nacionales, independientemente de su situación migratoria, tendrán acceso a la justicia y a las garantías judiciales, y no podrán ser detenidos sino por las causas y mediante los procedimientos que la ley establezca. Además, no deberán ser criminalizados, detenidos ni castigados por fallas a las leyes migratorias, y los Estados deberán buscar alternativas a la detención²⁰⁹.

Sobre este punto, el contenido de la Ley de Migración reconoce una buena cantidad de los derechos arriba descritos; exceptuando el derecho de petición en materia política y la prohibición explícita de expulsión colectiva de personas, a pesar de que esta se encuentra claramente vetada por el Derecho Internacional. Por principio, la Constitución reconoce que toda persona goza de los derechos humanos y las garantías para su protección; que los extranjeros tienen los mismos derechos que los mexicanos, y que éstos sólo podrán ser suspendidos o restringidos en los términos que ésta lo establezca.

No obstante, existen una serie de inconsistencias sobre los mecanismos de protección para todos estos derechos en el texto de la Ley y su Reglamento, sobre las cuales cabe hacer particular mención. Para ello agruparé a los derechos en tres categorías:

- La primera concentra los derechos contenidos en las áreas de salud, vivienda y educación.
- El segundo a los derechos del área de condiciones laborales justas.
- El tercero a los derechos contenidos en las áreas de integridad y seguridad personal, nivel de vida adecuado e igualdad ante la ley.

²⁰⁸ *Ibid.* p. 28

²⁰⁹ *Ibid.* p. 28

La primera categoría contiene el **derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud**²¹⁰, el **derecho a la vivienda**²¹¹ y a la **educación**.²¹²

En cuanto a los derechos antes mencionados, cabe destacar que el artículo 8 de la Ley de Migración establece que los migrantes podrán acceder a la prestación de servicios educativos y médicos, públicos y privados sin restricciones, mayores a las establecidas de manera general para el resto de los mexicanos²¹³. Sin embargo, por temor a ser detenidos, gran parte de la población migrante indocumentada no acude a registrar a sus hijos mexicanos, por lo que además de que los niños y las niñas quedan sin acceso a la identidad; sacrifican el acceso al derecho a la educación y a la salud.

En este tenor, a pesar de estar establecido en la ley, la CNDH documento de 2005 a 2013 “**293** quejas de migrantes a quienes se les vulneró su derecho a la salud, entre los principales hechos violatorios detectados se

²¹⁰El derecho a la salud es considerado como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás y depende, en particular, de los derechos a la alimentación, vivienda, trabajo, educación, dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación, siendo estos partes integrales del derecho a la salud.

En este tenor, es importante mencionar que la CTM, establece que “los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a recibir atención médica de urgencia o la que pueda evitar daños irreparables a su salud y no podrá ser negada por motivos de irregularidad”. En el último examen periódico de México ante el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el tema de la salud quedó totalmente fuera de las observaciones y recomendaciones elaboradas por este; a pesar de que las condiciones generales del sistema de salud nacional no son las mejores, e incluso presentan un grave rezago. *Cfr.* CDHDF, *Op. cit.*, p. 73

²¹¹En cuanto al tema de la vivienda, este debe ser comprendido ampliamente, de modo que no se hable únicamente de vivienda, sino de una vivienda adecuada, un espacio con seguridad, iluminación, ventilación e infraestructura y en una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. *Ibid.* p. 66

²¹²Es el derecho al medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Su trascendencia radica en su contribución al desarrollo de las personas y de la sociedad encaminado a fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; este derecho es intrínseco y es un medio indispensable para realizar otros derechos.

En cuanto a las personas migrantes, y en especial a sus hijos e hijas, la CTM apunta que el acceso a la educación no podrá ser limitado o denegado “a causa de la situación irregular” en lo que respecta a la permanencia o empleo de cualquiera de los padres, o del carácter irregular del hijo en el estado de empleo.

La Comisión Especial de Asuntos Migratorios, del Consejo Permanente, de la OEA, ha discutido el goce de este derecho con base en lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 28 dispone la obligación de los estados de reconocer el derecho de las y los niños a la educación, y en su artículo 32 aborda el derecho de estos a estar protegidos contra la explotación económica, y ha señalado que los estados también deben garantizar el acceso permanente a la educación durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento. *Ibid.* p. 68

²¹³ *Vid.* Artículo 8, Ley de Migración.

encuentran: negarse a brindar atención médica y de hospitalización, omitir el suministro de medicamentos y negligencia médica”²¹⁴.

Por otra parte, la Ley de Migración no reconoce explícitamente el derecho a una vivienda digna; no obstante, la Ley Federal de Vivienda establece que el Estado mexicano debe garantizar este derecho bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil²¹⁵; no obstante, no hace mención sobre la condición de estancia de los no nacionales, dejando la puerta abierta para excluir a las personas migrantes indocumentadas.

La segunda categoría enmarca los derechos al **goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**²¹⁶, a **afiliarse a sindicatos y otras asociaciones** y el **derecho a la seguridad social**. El Estado mexicano reconoce que las condiciones de trabajo deberán ser iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por razón, entre otras, de nacionalidad²¹⁷. Sin embargo, también establece que en lo referente a derechos de preferencia para la obtención de un empleo, antigüedad y

²¹⁴ Notimex, “Registra CNDH 293 quejas sobre derecho a la salud de migrantes”, [en línea], Medios en México/ La Crónica, 02 de mayo de 2013, Dirección URL: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2013/05/registra-cndh-293-quejas-sobre-derecho.html>, [consulta: 7 de febrero de 2014].

²¹⁵ Vid. Artículo 3, Ley de Vivienda.

²¹⁶ El derecho al trabajo constituye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y remunerada, e implica la garantía del goce de condiciones de trabajo dignas, equitativas y decorosas.

En su opinión consultiva a cerca de los derechos laborales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refiere que todas las personas tienen derecho al reconocimiento de sus derechos humanos básicos sin importar su estatus migratorio, lo que incluye el derecho a ganarse la vida. No obstante, también hace referencia a la licitud de las medidas adoptadas por los estados con el fin de regular el ingreso, la permanencia y salida de las personas migrantes que se desempeñarán como trabajadores en determinado sector económico, siempre que ello se apegue a las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona. Además, plantea que los estados tienen el derecho a implementar medidas como el otorgamiento o la delegación de permisos de trabajo generales o sobre ciertas labores específicas, para lo cual deberá fijar mecanismos tendientes a la realización de esta actividad sin discriminación y orientados únicamente a las características de la actividad productiva y la capacidad individual de las personas.

Por su parte, la OIT ha elaborado diversos convenios, como el número 143, en donde considera el trato igual entre personas migrantes y nacionales con relación a la seguridad en el empleo, readaptación, seguro social, derechos por trabajo realizado y otros beneficios. Al respecto, es menester resaltar que el Estado mexicano no ha ratificado dicho convenio, y que en su último examen ante el CMW, éste hizo notar esta falta. *Cfr.* CDHDF, *Op. cit.*, p. 69

²¹⁷ Vid. Artículo 56, Ley Federal del Trabajo.

ascenso los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de los que no lo sean, lo cual representa un claro ejemplo de discriminación, fundado con argumentos de seguridad económica²¹⁸.

Al respecto, la Ley Laboral en México faculta a los inmigrantes para formar parte de los sindicatos que consideren mejor a sus intereses, más allá de su condición migratoria²¹⁹; empero, prohíbe que éstos dirijan cualquier tipo de agrupación sindical²²⁰; esto se puede asociar con el artículo 33 Constitucional que prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país, incluido el derecho de petición en materia política, de acuerdo con el artículo 8 de la misma fuente²²¹.

Pero más allá de los huecos legislativos, también es importante considerar que México permite a los extranjeros adentrarse al país bajo nueve condiciones de estancia, dentro de las cuales todas las formas de Residencia, salvo la de residente estudiante y las Visas de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas y la de visitante trabajador fronterizo permiten a los extranjeros recibir un salario a cambio de sus actividades²²².

Sobre este punto, en 2012 se registraron 493,599 entradas de extranjeros *residentes* (temporales, temporales estudiantes y permanentes), además de 1,014 entradas bajo la condición de *visitante con permiso de actividad remunerada*, así como 61,295 bajo la condición de *visitante trabajador fronterizo*, lo cual representó un total de 62,309 de entradas de extranjeros con fines laborales en nuestro país.

²¹⁸ Vid. Artículo 154, Ley Federal del Trabajo

²¹⁹ Cfr. Octavio Cantón Jaramillo, Derechos laborales de los inmigrantes en México: La Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias y el modelo de regulación mexicano, en: *Derechos Humanos y flujos migratorios en las fronteras de México*, México, UNESCO, SRE, UNAM, UIA, 2003, p. 231 [en línea], Dirección <http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/cap4.pdf> [consulta: 05 de febrero de 2014].

²²⁰ Vid. Artículo 372, fracción II, Ley Federal del Trabajo

²²¹ José Antonio, Guevara Bermúdez, "La nueva Ley de Migración; una oportunidad perdida para garantizar derechos", *Dfensor*, núm. 6, año IX, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio de 2011, p. 28

²²² Cfr. INM, Boletines estadísticos 2012, [en línea], Dirección: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas_2012 [consulta: 05 de febrero de 2014].

Aunado a lo anterior, resulta interesante tomar en cuenta la cantidad de extranjeros deportados en ese mismo año 79,643; en este sentido, si bien no se puede afirmar que la totalidad de esas personas trabajaban o únicamente estaban en tránsito por nuestro país, la referencia es alarmante en cuanto al resto de migrantes que no son considerados en las estadísticas que pueden estar en condiciones de explotación laborales indignas, insalubres, ilegales e inhumanas dentro de México²²³.

Por lo que hace del último grupo de derechos que contempla el **derecho a la integridad y seguridad personal²²⁴, derecho de acceso a la justicia²²⁵, derecho al debido proceso²²⁶, derechos de las personas privadas de la libertad²²⁷, el derecho a la igualdad y a la no discriminación²²⁸ y a un nivel de vida adecuado²²⁹**. Considero que son los

²²³ *Ibid.*

²²⁴ Busca garantizar el derecho a la vida mediante la prohibición de cometer actos crueles, inhumanos o degradantes como tortura y otras vejaciones; se basa en el reconocimiento del respeto absoluto a la integridad física, psíquica y moral y a la dignidad inherente al ser humano.

El derecho a la libertad y seguridad personal se refiere al disfrute de la facultad que tienen las personas para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, de acuerdo con su inteligencia o voluntad, y a no ser privadas de ella más que con las medidas y condiciones previamente especificadas tanto en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como en las Legislaciones locales. Asimismo, plantea la prohibición de que las personas sean sometidas a detenciones ilegales o arbitrarias. *Cfr. CDHDF, Op. cit.*, p. 56

²²⁵ Es el derecho de las personas, independientemente de su condición, a acudir ante las autoridades competentes para obtener la protección de sus derechos. Lo anterior no se refiere únicamente a no obstaculizar que las personas puedan acudir ante las autoridades, sino que se deben abarcar las condiciones materiales para que esto suceda. *Ibid.* p. 52

²²⁶ Este derecho se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias administrativas, ministeriales y judiciales para asegurar la adecuada defensa de las personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración ministerial o judicial en el procedimiento respectivo.

La Convención Americana reconoce a este derecho como el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración del gobierno excluida de este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. *Ibid.* p. 53

²²⁷ Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho de estar al interior de un centro penitenciario, todas las personas internas seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales que son protegidos en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, es decir, deberán mantener todos sus derechos, salvo los inherentes a la restricción de la libertad, y serán plenamente capaces de ejercerlos y verse protegidos por ellos.

Además, el Estado tiene la obligación de adoptar determinadas medidas positivas concretas y orientadas para garantizar el goce y ejercicio de aquellos derechos cuya restricción no resulta un efecto colateral de la situación de privación de la libertad y para asegurar que esta no genere un mayor riesgo de aceptación a los derechos a la integridad y bienestar personal y familiar de las personas migrantes.

²²⁸ Es el derecho de todas las personas a ser tratadas sin distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

más afectados en el marco de aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento, sobre todo en tres ejercicios particulares; la presentación y detención de migrantes indocumentados, los procesos de control y verificación migratorio y por los fundamentos en los que se basa la misma Ley de Migración que vinculan este fenómeno con la seguridad nacional.

Al respecto, José Antonio Guevara menciona que la presentación de extranjeros, medida dictada por el Instituto Nacional de Migración mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno²³⁰, supone plazos que van desde 36 horas (presentación) hasta entre 15 días hábiles y 60 días hábiles²³¹ (de alojamiento, otrora aseguramiento).

No obstante, al mismo tiempo la Ley de Migración establece que si una persona migrante interpone un recurso administrativo o judicial para reclamar cuestiones sobre su situación migratoria o ha iniciado un juicio de amparo donde la autoridad judicial prohíba el traslado o abandono del país²³², el

La CTM, reitera la prohibición de cometer actos discriminatorios en contra de las personas migrantes y sus familiares. Establece que no se deberá cometer discriminación alguna en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes, asimismo hace referencia a la obligación estatal de escuchar la opinión de las y los trabajadores migratorios, respetando su libertad de expresión.

Asimismo, los Estados tienen que proteger y garantizar los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, sujetos a su jurisdicción o que se encuentren en su territorio, sin discriminación de ningún tipo. En concreto, están obligados a: “prestar mayor atención a la cuestión de discriminación múltiple con que se enfrentan los no ciudadanos, en particular respecto de los hijos y cónyuges de los trabajadores no ciudadanos, abstenerse de aplicar normas distintas de trato a las mujeres no ciudadanas que son cónyuges de ciudadanos y a los varones no ciudadanos que son cónyuges de ciudadanas, informar, en su caso, sobre esas prácticas y tomar todas las medidas que sean necesarias suprimirlas. *Ibid.* p. 68

²²⁹ Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado para sí y su familia de alimentación, vestido, vivienda y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo cual debe ser entendido como el derecho a vivir con paz, dignidad para poder participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente. *Ibid.* p. 64

²³⁰ *Vid.* Artículo 99, segundo párrafo, Ley de Migración.

²³¹ I. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;

II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;

III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;

IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, art. 111, Ley de Migración.

²³² V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país. *Vid.* Artículo 111, Ley de Migración.

alojamiento en las estaciones migratorias puede exceder los plazos antes mencionados²³³.

El alojamiento en las estaciones migratorias, antes conocido como “aseguramiento”, ha sido calificado por el Poder Judicial de la Federación y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una detención administrativa por autoridad migratoria²³⁴. Pues para cumplir con dichos fines el Instituto Nacional de Migración cuenta con estaciones migratorias y estancias provisionales en los lugares de la República que estima convenientes²³⁵.

Lo anterior resulta alarmante, sobre todo desde el punto de vista de la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares. En concordancia, Guevara hace un recuento de las distintas formas de detención que reconoce la Constitución en los artículos 16, 19 y 21, para determinar la pertinencia constitucional del alojamiento migratorio, y en ese tenor concluye que la Constitución no reconoce al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de detención administrativa migratoria ni le atribuye facultades al Ejecutivo para detener administrativamente a no nacionales por periodos de entre 36 horas y 60 días hábiles, y mucho menos de manera ilimitada por ejercer un derecho o por cualquier otra razón²³⁶.

Más aún, ninguno de los supuestos de detención que contempla la Carta Magna le reconoce atribuciones al Instituto Nacional de Migración para privar de la libertad a las personas con el fin de verificar si cumplen con algún ordenamiento migratorio²³⁷.

Incluso, el arresto, la sanción administrativa aplicable en perjuicio de quienes vulneren reglamentos gubernativos o de policía, no aplica en el caso

²³³ José Antonio Guevara, *op cit.* p.28

²³⁴ *Ibid.* p.28

²³⁵ *Vid.* Artículo 106, Ley de Migración.

²³⁶ José Antonio Guevara Bermúdez, *Op. cit.* p. 29

²³⁷ *Ibid.* p. 29

de la Ley de Migración o su Reglamento, ya que no reúnen dichas características²³⁸.

A pesar de ello, diariamente las personas migrantes, al no contar con documentos que muestren su legal estancia en el país son acreedoras a detenciones por plazos mayores a cualquiera que la Constitución le confiere a la autoridad administrativa²³⁹.

Por dichas razones, Guevara afirma que el alojamiento de migrantes, otrora aseguramiento, es una mezcla conceptual entre el arraigo penal y el arresto, mima que no se encuentra prevista en la Constitución, lo que significa que las formas de detención administrativa que contempla la Ley de Migración y su Reglamento relativas a la presentación y al alojamiento por decisión de la autoridad migratoria son contrarias a la Carta Magna²⁴⁰.

Asimismo y con referencia al control, verificación y revisión migratoria, José Antonio Guevara apunta que la Ley de Migración establece que *son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país; así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, y que en dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.*

El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes²⁴¹. Asimismo, establece que el Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto

²³⁸ *Ibid.* p. 29

²³⁹ *Ibid.* p. 29

²⁴⁰ *Ibid.* p. 30

²⁴¹ *Vid.* Artículo 81, Ley de Migración.

para que resuelva su situación migratoria²⁴². Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria²⁴³.

Sobre este punto, la Constitución reconoce que *toda persona a tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país²⁴⁴* salvaguardando así el derecho a la libertad de circulación, reconocido por el Derecho Internacional.

De igual forma, afirma que *nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento²⁴⁵*. Es decir, la Constitución establece que para realizar cateos la orden debe ser expedida por autoridad judicial a petición del Ministerio Público y especificar el lugar a inspeccionar y el nombre de las personas que serán aprehendidas.

En este sentido, las visitas de autoridades administrativas para verificar si hay personas extranjeras en situación migratoria irregular en determinado domicilio sin que se hayan cumplido con las formalidades para un cateo

²⁴² Vid. Artículo 95, Ley de Migración.

²⁴³ Vid. Artículo 96, Ley de Migración.

²⁴⁴ Vid. Artículo 11, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴⁵ Vid. Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

resultan inconstitucionales, (incluso cuando la visita haya sido solicitada por un particular a través de denuncia)²⁴⁶.

Otros temas controvertidos contenidos en la Ley son la participación de la Policía Federal²⁴⁷ como auxiliar del Instituto Nacional de Migración; la facultad del Instituto para solicitar apoyo de otras autoridades a nivel local y municipal, incluyendo a las policías en tareas de control y verificación; al igual que, el establecimiento de lugares de verificación o control migratorio distintos a los destinados para el tránsito internacional por mar, tierra y aire, conforma uno de los temas más delicados en el texto de la Ley de Migración²⁴⁸.

En este tenor, Guevara sostiene que los filtros migratorios colocados afuera de los puntos internacionales de ingreso y salida de personas del país violan los derechos a la libertad de circulación y a no ser molestados en su persona o bienes, sino por mandamiento judicial, reconocido por la Constitución Política y el Derecho Internacional.

Análogamente apunta que fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, la autoridad migratoria o las policías están impedidas para solicitar a las personas cualquier documento que acredite su identidad o nacionalidad, por considerarse un acto de molestia, además la forma en la que se implementan estas revisiones se basa en estereotipos prohibidos por la Ley para distinguir extranjeros de connacionales, por ejemplo el color de la piel, el origen étnico, idioma, etc. ya que pueden llegar a incurrir en prácticas que fomentan la discriminación²⁴⁹.

Por último, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, además de los casos antes mencionados se ve agredido de manera directa por el estado mexicano, cuando actúa con base en el vínculo de la migración con la

²⁴⁶ Cfr. José Antonio Guevara, *op cit.* p 30

²⁴⁷ Vid. Artículo 8, Ley de Migración. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población. **Cabe destacar que la Ley de la Policía Federal no está actualizada, pues aún obedece a la LGP y no a la Ley de Migración.**

²⁴⁸ Vid. Artículo 96, Ley de Migración.

²⁴⁹ Cfr. José Antonio Guevara, *Op. cit.* p 30

seguridad pública y nacional, ya que la Ley de Migración establece que su objetivo es regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del país, *en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales*²⁵⁰, también establece dentro de sus principios rectores la *facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. (...) Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades*²⁵¹.

Dentro de este contexto, menciona que *al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran*²⁵².

A mi parecer, este rubro es el más controvertido de todos, en el sentido que la Ley de Migración y su Reglamento contravienen; por una parte, los principios internacionales en materia de protección de las personas migrantes y sus familiares; y por otra, conforman una evidente “agenda oculta”, pues a la vez que las autoridades mexicanas se jactan de emitir leyes vanguardistas hacia el respeto de los derechos humanos, éstas contienen un estricto apego a la seguridad nacional, el cual en el caso de la migración, posee un vínculo indiscutible con la criminalización de los flujos irregulares de las personas migrantes.

²⁵⁰ Vid. Artículo 1, Ley de Migración.

²⁵¹ Vid. Artículo 2, párrafo 7, Ley de Migración.

²⁵² Vid. Artículo 96, Ley de Migración.

Sobre este punto, Guevara argumenta que lo problemático de las referencias a la seguridad nacional en el marco de la gestión migratoria, es la aplicación operativa del concepto en la Ley y en las atribuciones que se le otorgan al Instituto Nacional de Migración para tales propósitos, ente las que se encuentran: limitar la salida de mexicanos o extranjeros por razones de seguridad nacional²⁵³; cancelar la residencia temporal o permanente a un extranjero que pueda comprometer la seguridad nacional²⁵⁴; consultar e informar a las autoridades responsables de la seguridad nacional sobre aseguramientos o identificación de sujetos de riesgo, de documentación falsa, de vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier actividad que ponga en riesgo la seguridad nacional, al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria²⁵⁵; y expulsar definitivamente a extranjeros que por sus antecedentes en México o en cualquier otro país pudieran comprometer la seguridad nacional²⁵⁶.

Sobre todo, Guevara apunta que *la afirmación de cualquier autoridad administrativa respecto de que alguien comprometa la seguridad nacional en México o en otro país es un acusación muy seria, por lo que se debe permitir una adecuada defensa; de lo contrario se presume la culpabilidad sobre todo de la persona migrante, a quien por la vulnerabilidad e indefensión en que se*

²⁵³ La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, *Vid.* Artículo 48, Ley de Migración.

²⁵⁴ El Instituto deberá cancelar la condición de residente temporal o permanente, por las siguientes causas:

VI. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública, art. 64, Ley de Migración.

²⁵⁵ Al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran. *Vid.* Artículo 80, Ley de Migración.

²⁵⁶ Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública. *Vid.* Artículo 144, Ley de Migración.

*encuentra se le violentan sus derechos a un debido proceso y se le impide el acceso a la protección judicial*²⁵⁷.

Reflexiones preliminares

Es importante evidenciar que lo anterior describe las violaciones que la autoridad migratoria y el Estado mexicano en general cometen a través de sus acciones; sin embargo, como se señaló en el capítulo anterior, las violaciones a los derechos de las personas migrantes por omisiones del Estado rebasan las previamente destacadas.

Las elevadas cifras de migrantes detenidos arbitrariamente, aunadas a las de los migrantes desaparecidos, torturados, secuestrados, a las mujeres migrantes agredidas sexualmente y a los menores no acompañados víctimas de los abusos del crimen organizado y de las múltiples autoridades involucradas, delatan por completo al Estado mexicano evidenciando su nula efectividad, preocupación y responsabilidad nacional e internacional en esta materia, pues más allá de la expedición de una Ley migratoria, el escenario para las personas migrantes que residen en el país, salen de él, ingresan y transitan sigue siendo igual de turbio.

Si bien es menester reconocer los avances en cuanto a la protección de los derechos de las personas migrantes, no se pueden dejar pasar inadvertidas las limitaciones de la Ley de Migración y su Reglamento, mismos que a pocos años de su expedición, están siendo rebasados por la misma evolución del fenómeno.

Es preciso entonces retomar la agenda y avanzar en ella bajo una perspectiva integral del fenómeno y sobre todo a largo plazo, ya que de otra manera no se podrá brindar un tratamiento adecuado a las distintas aristas que abarca la migración en nuestro país y sobretodo en nuestro continente.

²⁵⁷ Cfr. José Antonio Guevara, *op cit.* p 32

REFLEXIONES FINALES

Como se mencionó al inicio, esta investigación tiene como propósito analizar la Ley de Migración y su Reglamento, a fin de evaluar el impacto que tienen como parte medular de la política migratoria mexicana en la procuración de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares.

Con base en el desarrollo de este trabajo es posible afirmar que el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes y sus familiares se encuentra presente dentro del marco normativo mexicano, particularmente en el contenido de la Ley de Migración y su Reglamento; no obstante, hay poca claridad sobre los procesos que indiquen como preservar estas prerrogativas, es decir, no son claros los mecanismos de acción encaminados al combate de la impunidad que se enfoquen en la administración e impartición de justicia de las personas migrantes y sus familiares, víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

A la fecha, salvo por la expedición de la Ley de Migración y su Reglamento, no se han implementado acciones para garantizar una reparación efectiva²⁵⁸ de las violaciones de derechos humanos de personas migrantes; tampoco se ha materializado la respuesta a las observaciones realizadas por organismos internacionales sobre el reforzamiento de los programas públicos encaminados a garantizar educación a niños migrantes e impulsar programas de regularización migratoria. De igual forma, el seguimiento de dichas instituciones ha sido precario y dilatado, lo que ha coadyuvado a la omisión de sus propias recomendaciones.

Por otra parte, el cobro de derechos por parte del Instituto Nacional de Migración para tramitar la regularización migratoria y renovación de documentos es muy elevado, además conlleva largos periodos de tiempo, lo cual impide que gran parte de la población inmigrante en el país acceda a estos servicios y continúe con una condición de estancia irregular.

²⁵⁸ Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este tenor, es pertinente denunciar los débiles esfuerzos del Estado mexicano por reforzar los medios para garantizar la transparencia y rendición de cuentas (incluido el acceso a recursos jurisdiccionales y no jurisdiccionales), así como por gestionar la coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno en materia migratoria.

Ante este escenario, resulta interesante estudiar la situación presupuestal en esta materia, ya que si bien la construcción legislativa y la implementación de la política migratoria es el tema al cual se avoca esta investigación, no se puede realizar este análisis sin tomar en cuenta la designación presupuestal para el Instituto Nacional de Migración y el ejercicio del mismo.

De acuerdo con el informe de 2013 elaborado por la organización de la sociedad civil Fundar, el presupuesto asignado a esta dependencia aumentó en un 7% con respecto al año anterior; no obstante, dicho aumento lejos de ser destinado a los programas orientados a promover los derechos de las personas migrantes, fue invertido en el área de Gestión y Control Migratorio en un 87%; contrastando con la reducción del 1% del presupuesto asignado a los Programas de Atención a Migrantes.

Otro punto sobre el cual el Instituto Nacional de Migración y el gobierno mexicano en general ha recibido recomendaciones en materia de protección de derechos humanos de las personas migrantes, es la profesionalización de autoridades migratorias en prácticas no discriminatorias, respetuosas de la integridad física y psicológica de los migrantes; así como la armonización de la legislación nacional con los tratados que México ha firmado con relación a los derechos de los migrantes.

Al respecto, a lo largo de este trabajo fue posible evidenciar severas lagunas en cuanto a la protección de los derechos de las personas migrantes, radicadas o en tránsito por México, principalmente a consecuencia de los

mecanismos implementados en la misma Ley de Migración y su Reglamento encaminados a salvaguardar la seguridad nacional.

Dentro de los puntos más delicados que se detectaron en el texto de estos documentos que contravienen la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares, además del evidente nexo entre la agenda migratoria y la seguridad nacional; se encuentran las detenciones de personas migrantes indocumentadas y su alojamiento en Estaciones Migratorias o en los lugares destinados para ello; las condiciones de dichos albergues y los plazos indeterminados de tiempo que pueden llegar a pasar dentro de éstos. A pesar de que se estipulan alternativas para el alojamiento de menores no acompañados, solicitantes de refugio y víctimas de delitos graves, no es claro el procedimiento a seguir en estos casos y aún en estas situaciones se contempla la posibilidad de que las personas migrantes se alberguen en Estaciones Migratorias por plazos indefinidos.

Los filtros migratorios en lugares distintos a los destinados para el tránsito internacional de personas; así como la facultad de la Policía Federal y las policías estatales y municipales para intervenir en los procesos de control y verificación migratoria a petición expresa del Instituto Nacional de Migración; y la inspección para determinar el peligro que representa la persona migrante presentada ante la autoridad migratoria para la nación mexicana, entre otros.²⁵⁹

Me detengo en este punto, para encaminar en análisis hacia lo que Gary Freeman *considera el reto para la Ciencia Política de cara a la formulación de política migratoria*. Como se mencionó en el primer capítulo, Freeman apunta que, “el objetivo de la teoría de las políticas migratorias debe enfocarse en (...) explicar los huecos persistentes entre las metas y los efectos de dichas políticas, (...)”. Asimismo, cabe hacer mención del supuesto enunciado por Castles quien sostiene “que los resultados satisfactorios de las políticas migratorias dependen de los objetivos de las mismas; los objetivos deben ser explícitos y honestos, ya que de lo contrario, se deconstruyen los

²⁵⁹ Vid. Capítulo 4

objetivos oficiales para dar pauta a “agendas ocultas” provocando un impacto negativo en los resultados de estas políticas”.

Tomando en cuenta lo anterior y contrastándolo con los doce principios que sustentan la política migratoria del Estado mexicano, es posible evidenciar objetivos difusos y lagunas entre dichos principios y el contenido de la Ley y su Reglamento.

En primer lugar, la Ley y su Reglamento, no brindan un enfoque integral del fenómeno migratorio, pues se considera a las personas migrantes como individuos aislados que reaccionan a estímulos de mercado o reglas burocráticas, dejando de lado su perfil como seres sociales que intentan obtener algo mejor para sí mismos, sus familias y comunidades. La Ley de migración pretende trabajar bajo la lógica que los migrantes pueden llegar cancelar sus movimientos solo porque el Estado receptor, o en este caso de tránsito, exprese que no son bienvenidos, a pesar de que el mercado laboral indica lo contrario.

En la Ley y el Reglamento no se otorga importancia suficiente a los lazos de cooperación internacionales para fomentar la “responsabilidad compartida” en el marco de la gestión de flujos migratorios y la salvaguarda de sus derechos fundamentales. La incongruencia entre las demandas que el Estado mexicano en materia migratoria y de protección de los derechos humanos de nuestros connacionales en el extranjero y el trato que se le ofrece a los no nacionales por la autoridad migratoria en el país, refleja una grave divergencia entre los principios de esta política migratoria y sus resultados.

Como se evidenció en el último capítulo de esta investigación, derivado de distintas prácticas de verificación migratoria ejecutadas por el Instituto Nacional de Migración, se cuestiona el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes extranjeros indocumentados. Aunado a los argumentos expuestos en capítulos previos, los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010, relativos al respeto

de los derechos humanos y la discriminación de las personas migrantes en México demuestran que tres de cada diez personas creen que en nuestro país no se respetan los derechos de las personas migrantes centroamericanas, más de la mitad cree que hay algo o poco respeto por ellas y apenas poco más de una de cada diez señala que se respetan mucho sus derechos.

De igual forma, dicho estudio posiciona a la población migrante entre los tres grupos a los que más se les vulneran sus derechos humanos, junto con las personas indígenas y homosexuales.²⁶⁰

En cuanto al tema del respeto de garantías laborales, la Ley de Migración y su Reglamento no ahondan sobre los procedimientos para combatir los abusos físicos y malos tratos, la discriminación, los despidos injustificados, la retención de salarios y documentos, las jornadas de trabajo excesivamente largas y sin pago de horas extras, así como las degradantes condiciones de alojamiento a las cuales deben atenerse los trabajadores migrantes en México. Al respecto, la ENADIS 2010 formuló la pregunta ¿Qué debería hacer el gobierno con respecto a la gente que viene a trabajar a México desde otros países o sea las personas inmigrantes?, en la cual la idea predominante fue que debería haber acciones gubernamentales para crear más empleos para las personas inmigrantes.²⁶¹ La Ley y el Reglamento han actuado en sentido contrario a esta opinión pública.

Por otra parte, el alto costo para regularizar la condición de estancia y renovar documentos migratorios, así como los largos periodos que toman dichos trámites, dificultan la movilidad internacional de personas lo cual cuestiona el orden y la seguridad de los flujos a lo largo del territorio nacional.

Dentro de los aspectos positivos de esta normatividad existen medidas dirigidas a robustecer los vínculos familiares, la unidad familiar, las relaciones laborales y de negocios; también se privilegia el interés superior de la niña,

²⁶⁰ *Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México 2010*, [en línea], CONAPRED, México 2011, Dirección URL: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES-Web_Accss.pdf, [consulta: 11 de enero de 2014], p. 34 a 36

²⁶¹ *Ibid.* p. 48 a 50

niño y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados²⁶²; de igual forma se presta particular interés al retorno asistido de extranjeros y se ha priorizado sobre prácticas que faciliten el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias.

En suma, la Ley de Migración y su Reglamento contienen principios y prácticas contradictorias, por lo que, si bien se considera como una ley innovadora y vanguardista en cuanto al respeto y garantía de derechos humanos; derivado de la disidencia de sus objetivos en la práctica los resultados de esta legislación son difusos e ineficientes.

A manera de sugerencia, el gobierno mexicano de la mano con la autoridad migratoria deben de buscar un posicionamiento claro al respecto del manejo de los flujos migratorios que convergen en el país, para que a partir de ello se puedan implementar políticas migratorias congruentes que busquen resultados concretos y que no sólo se acoplen a los intereses de la clase política, sino que también respondan a las presiones sociales tanto nacionales como internacionales.

Pero ¿cómo llevar a cabo lo anterior?; considero que el primer punto a tocar debe ser la reformulación de la política migratoria, actualmente existen tendencias en otras regiones que han dejado en un segundo plano la seguridad nacional para tratar al fenómeno migratorio desde una perspectiva de seguridad humana, generando lo que se conoce como gobernanza migratoria, bajo la premisa de que el tema migratorio es un tema transversal que cruza diversos procesos sociales en distintos contextos, y que actualmente no hay quien no se relacione con la migración en algún punto, lo cual exige la elaboración de un marco jurídico integral.

En este tenor, la Ley de Migración y su Reglamento, así como la Ley de Refugio y Protección Complementaria no representan la totalidad de

²⁶² En este punto vale la pena hacer una pausa y analizar de manera detenida la coyuntura que ha derivado la masiva migración de menores no acompañados a Estados Unidos, ya que es un tema del cual México no puede desinteresarse, pues se encuentra obligado a responder de manera conjunta con Estados Unidos y los países Centroamericanos a dicho reto humanitario.

instrumentos para la implementación de la política migratoria, o al menos no deberían de serlo. Como se ha reiterado a lo largo del texto, la migración es un factor multidisciplinario y transversal que toca distintas aristas de la vida cotidiana, por lo cual debe ser analizado y tratado de la misma manera.

En México existen diversas iniciativas y programas de atención a migrantes; sin embargo, es necesario que dichos programas mantengan una estrecha relación, a fin de que sean complementarios los unos de los otros y así puedan responder a las distintas necesidades de las personas migrantes. Es importante, que al momento de analizar políticas públicas se tome en cuenta la diversidad y heterogeneidad del fenómeno, pues de otra forma no se estará brindando una atención adecuada a esta población.

Considero que la tarea de garantizar los derechos de las personas migrantes se encuentra lejos de recaer en una sola institución, como actualmente lo hace el Instituto Nacional de Migración, ya que la tarea primordial de dicho cuerpo es garantizar los derechos de las personas migrantes, mediante una gestión migratoria eficiente, el ingreso, tránsito y salida de migrantes, lo cual únicamente conforma una etapa del proceso migratorio. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, deben conformar comisiones permanentes que fortalezcan la vinculación interinstitucional y el desarrollo de estrategias transversales de atención a migrantes, en sus diversas fases.

Al mismo tiempo, se debe tomar en cuenta que el fenómeno migratorio se encuentra en constante evolución, la migración no es un tema coyuntural, por el contrario es una reacción estructural y por tal motivo no es atinado generar estrategias de atención a corto plazo únicamente. La política migratoria debe de reunir las distintas facetas del fenómeno y evitar a toda

costa la exclusión de los no nacionales de los beneficios del estado receptor o de tránsito.

En párrafos anteriores se subrayaba la importancia que tiene la participación de las distintas dependencias que conforman el Estado mexicano para abordar la agenda migratoria. Sin embargo, es imperativo que dentro de los esfuerzos locales y nacionales quepa lugar para la colaboración regional. México es testigo de múltiples flujos migratorios, los cuales a su vez tienen características diferenciadas, los unos de los otros. Con lo anterior no me refiero únicamente a que unos representan la expulsión de connacionales, mientras que otros la reintegración y recepción de los mismos, sino que nuestro país recibe oleadas de migrantes de diversas nacionalidades, y cada uno posee una dinámica diferente.

El Estado mexicano no se puede comprometer a contar con gestión migratoria eficiente, ya que el ordenamiento de los flujos no recae únicamente dentro de su marco de responsabilidad jurídica. La migración es un fenómeno global y como tal debe ser atendido. Si la región Norteamericana del continente no se esfuerza por generar agendas multidisciplinarias con los principales países expulsores del continente y viceversa no se podrá conformar una solución eficiente a la crisis política, económica y humanitaria que actualmente configura el fenómeno migratorio.

Dicho lo anterior, tanto la Ley de Migración como su tardío Reglamento, representan instrumentos incompletos en cuanto al desafío migratorio actual, contemplan mínimamente la vinculación interinstitucional con el resto de las dependencias de la administración pública federal y en ningún momento velan por mantener una relación más allá de la protección consular de las personas migrantes alojadas en Estaciones Migratorias.

Si bien se han realizado esfuerzos por generar grupos de trabajo que involucren a la sociedad civil organizada, instituciones académicas y defensores de los derechos de las personas migrantes para la generación de

política migratoria, los resultados no traen incorporadas las distintas perspectivas de los debates sostenidos. Por lo que el primer rubro a trabajar en conformar canales de comunicación estrechos entre las autoridades mexicanas involucradas en la materia y las demás instituciones no gubernamentales interesadas en participar. El esquema de juntas mensuales resulta ser efectivo si a la par se consolida un mecanismo de evaluación objetivo.

El gobierno mexicano debe trabajar en renovar el papel de las instituciones que se involucran en las múltiples etapas del fenómeno migratorio. En primer lugar, surge la imperante necesidad de reestructurar el Instituto Nacional de Migración; este cuerpo no cuenta con un reglamento propio, depende del reglamento de la Secretaría de Gobernación, limitando el alcance de sus acciones ante un escenario tan controvertido como el mexicano. Actualmente ésta dependencia recibe capacitaciones en materia de derechos humanos para todos sus funcionarios, operativos y administrativos; sin embargo, los equipos, tecnologías e infraestructura que posee rebasan sus necesidades cotidianas.

El ejemplo más preocupante son las instalaciones de las Estaciones Migratorias, mismas que conservan una visión caduca del tratamiento de este fenómeno. A lo largo de sesenta años de 1947 a 2008 la migración indocumentada fue castigada penalmente en nuestro país, por ello la infraestructura para albergar migrantes irregulares cumplía con las características de un penal.

Actualmente, bajo el enfoque de seguridad humana, existen alternativas a la detención migratoria que buscan proteger a las personas migrantes del impacto pernicioso a la salud²⁶³ que puede llegar a causar una detención

²⁶³ Los centros de detención migratoria son prisiones en todo sentido menos en el nombre, Los detenidos están bajo constante vigilancia mediante cámaras y guardias uniformados, sometidos a repetidas inspecciones, en una instalación con un sistema de cierre central de puertas, rodeada de cercas con alambre de púas. Los hombres y las mujeres se encuentran en alas separadas, y existe una sección especial para menores detenidos con sus madres. No existe una sección familiar, por lo que los padres están separados de sus hijos, aunque pueden verlos todos los días. Los efectos personales son confiscados. El paso de una zona a otra está prohibido a menos que sea con la escolta de un guardia.

migratoria. Sin embargo, en nuestro país son nulos los esfuerzos por avanzar hacia esta dirección; lo cual a su vez pone en tela de juicio el verdadero compromiso por garantizar los derechos humanos y promover una cultura de legalidad en la materia.

Por último, es necesario reiterar que el fenómeno migratorio se encuentra en continua evolución y por tal motivo, las instituciones, marco normativos y servidores públicos que se involucren con éste desde cualquier perspectiva deben de mantener posturas flexibles, incluso en lo relativo al respeto de los derechos humanos, pues si bien todos los individuos son titulares de ellos, no todos los ejercen de la misma manera, lo cual en un contexto de diversidad como es el de la migración, supone retos importantes para todos los actores de la sociedad.

Todos los aspectos de la vida cotidiana están controlados por rígidas normas y no respetar las mismas puede ser sancionado con breves confinamientos en solitario o la pérdida de privilegios. (...) El encarcelamiento implica inherentemente impotencia y pérdida de agencialidad, es decir, la pérdida de capacidad de tomar decisiones personales, ejercer control sobre la propia vida cotidiana y tomar acciones para lograr los objetivos deseados. Esta pérdida de agencialidad es uno de los principales indicativos de depresión, y uno de los agravantes del estrés postraumático de eventos traumáticos como la tortura, el secuestro y violaciones.

Cfr. Janet Cleveland, Daño psicológico y el argumento a favor de las alternativas, en : Migraciones Forzadas revista, Detención, alternativas a la detención y deportación, núm. 44, octubre de 2013, Oxford- España, Centro de Estudios sobre Refugiados, p.8

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía:

- ALBA, Francisco, “La Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios: Algunas Implicaciones” en: *Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los Migrantes*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, México, 2005, p. 35
- ANAYA MUÑOZ, Alejandro, Nohemí Echeverría, *Los derechos humanos de los migrantes indocumentados en México: La visión desde los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos*, en: Jorge Durand (ed.), *Perspectivas migratorias: un análisis interdisciplinario de la migración*, CIDE, México, p. 461
- BEETHAM David, *Democracy and Human Rights*, Polity Press, Reino Unido, s/colección, s/serie, 2000, p. 89
- BRETTEL Caroline B., James F. Hollifield, *Migration theory: talking across disciplines*, Routledge, Estados Unidos, 2000, p. 139.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Migrantes. Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007 – 2012*, México, CDHDF, 2013, p. 38
- CASTILLO, Manuel Ángel, “Migración, derechos humanos y ciudadanía” en: Marina Ariza, Alejandro Portes, coords. *El país transnacional, migración mexicana y cambio social a través de la frontera*, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales, Centro de Estudios Migratorios INM, Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, p. 276
- CASTLES Stephen, “Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias”, en: Alejandro Portes, Josh DeWind, coords., *Repensando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas*, Miguel Ángel Porrúa – Universidad de Zacatecas, México, 2006, p. 35.
- CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, *El Instituto Nacional de Migración y los derechos humanos de los migrantes en México*, SEGOB, Centro de Estudios Migratorios INM, México, 2009, p. 35.

- CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, Coord. *La protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes: una guía para las y los servidores públicos*, ACNUDH, SEGOB, INM, México, 2012, p. 89
- CRUZVILLEGAS FUNTES, Eréndira “Derechos humanos integrales. Hacia la construcción de una agenda estratégica de monitoreo y evaluación de los derechos humanos”, Incide Social A.C.; en: Laura Breña Huerta, coord. *Agendas ciudadanas. Seguridad, derechos humanos, fortalecimiento de la sociedad civil, migración*. INCIDE social, Colectivo por la seguridad con democracia y derechos humanos, Sin Fronteras, México, octubre 2007, p. 29
- DONNELLY Jack, *Universal human Rights in theory and practice*, Cornell University Press, Estados Unidos, 2003, 2º ed., p. 18
- FREEMAN Michael, *Human rights*, Polity Press, Reino Unido, Key Concepts, 2002, 2º ed., p. 5
- GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio, *Marco Institucional y Normativo en Materia de Migración Internacional en México*, INEDIM, México, 2011, p. 11
- GRANGE Mariette, “Importancia e impacto de la Convención Internacional para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” en: *Memorias del Seminario Internacional Los Derechos Humanos de los Migrantes*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea, México, 2005, p. 44.
- HERRERA Carassou, Roberto *La perspectiva teórica en estudio de las migraciones*, Siglo XXI, México, 2006, p. 20
- JÁUREGUI DÍAZ, José Alfredo, María de Jesús Ávila Sánchez, “México, país de tránsito para migrantes guatemaltecos camino a Estados Unidos. En María Eugenia Anguiano y Rodolfo Corona, coords. *Flujos migratorios en la frontera Guatemala con México*. COLEF, INM, SRE, SEGOB, p. 247
- LANGLOIS Anthony J., *Normative and theoretical foundations of Human Rights*, en: Michael Goodhart (ed.), *Human rights politics and practice*, Oxford University Press, Estados Unidos, 2009, p. 13
- SIN FRONTERAS, IAP “Cambiando perspectivas. Desde la gestión de flujos a la construcción de políticas de migración con enfoque de desarrollo”, en: Laura Breña Huerta, coord. *Agendas ciudadanas. Seguridad, derechos humanos, fortalecimiento de la sociedad civil, migración*. INCIDE social, Colectivo por la

seguridad con democracia y derechos humanos, Sin Fronteras, México, octubre 2007, p. 77

- SOLIS Kattia, *Curso introductorio sobre protección de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad: manual para el facilitador*, OIM, San José Costa Rica, 2012, p. 67
- URBANO Reyes, Javier *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria.*, México, UIA, 2007, 44 p.
- URBANO Reyes, Javier *Evolución histórica de la Migración Internacional Contemporánea.*, México, UIA, 2007, 42 p.
- VELASCO, José Luis, *Derechos humanos y ciencia política*, en: Ariadna Estévez, Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, CISAN –FLACSO, 2010, p.

Hemerografía

- CAMPIO Héctor, “Destaca el Presidente Felipe Calderón el fortalecimiento del INM en la Semana Nacional de Migración 2011”, *Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes*, SEGOB, INM, México, p. 3
- CLEVELAND, Janet, “Daño psicológico y el argumento a favor de las alternativas”, en : *Migraciones Forzadas revista, Detención, alternativas a la detención y deportación*, núm. 44, octubre de 2013, Oxford- España, Centro de Estudios sobre Refugiados, p.8
- DELGADO WISE, Raúl, Humberto Márquez Covarrubias, Ruben Puentes, *Elementos para replantear el debate sobre migración, desarrollo y derechos humanos*, Cuarto Foro de la Acción Global de los Pueblos sobre Migración, Desarrollo y Derechos Humanos, octubre 2010, p. 16
- “Editorial”, *Dfensor, Migración, asilo y refugio: en la cima de la vulnerabilidad*, núm. 6, año IX, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio, 2011, p. 3
- GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio, “La nueva Ley de Migración; una oportunidad perdida para garantizar derechos”, *Dfensor*, núm. 6, año IX, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, junio de 2011, p. 28

- SERRANO, Rodrigo, “*Con la Ley de Migración, México se encuentra a la vanguardia en Derechos Humanos*”, Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes, SEGOB, INM, México, p. 4
- SERRANO, Rodrigo, “*La Ley de Migración promueve el respeto y la protección de los Derechos Humanos: Zenteno*”, Semana Nacional de Migración 2011, Derechos Humanos de los Migrantes, SEGOB, INM, México., p. 5

Legislaciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Ley de Migración
- Ley General de Población
- Reglamento de la Ley de Migración
- Programa Especial de Migración 2014 - 2018

Internet

- Amnistía Internacional, Víctimas Invisibles, migrantes en movimiento en México, España, p. 11 [en línea], Dirección <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/014/2010/en/1345cec1-2d36-4da6-b9c0-e607e408b203/amr410142010es.pdf> [consulta: 13 de junio de 2013].
- ARAGONÉS, Ana María, “¿Migración cero?”, [en línea], México, [jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx), 09 de octubre de 2012, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/09/opinion/021a1pol> [consulta: 13 de junio de 2013].
- Aristegui Noticias, “EU alcanza récord por número de mexicanos deportados”, [en línea], México, [aristeguinoticias.com.mx](http://www.aristeguinoticias.com), 23 de abril de 2012, Dirección URL: <http://www.aristeguinoticias.com/2304/mexico/eu-alcanza-record-por-numero-de-mexicanos-deportados/>, [consulta: 13 de junio de 2013].

- Belén, Posada del Migrante, Quinto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito por México, México, p. 21 [en línea], México, Dirección http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/288/DOCUMENTO_INFORME_MIGRANTES_EN_TRANSITO.pdf [consulta: 12 de mayo de 2013]
- CANTÓN Jaramillo, Octavio, Derechos laborales de los inmigrantes en México: La Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias y el modelo de regulación mexicano, en: *Derechos Humanos y flujos migratorios en las fronteras de México*, México, UNESCO, SRE, UNAM, UIA, 2003, p. 231 [en línea], Dirección <http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/cap4.pdf> [consulta: 05 de febrero de 2014].
- CIDH, Informe sobre la situación general de los Derechos de los Migrantes y sus familias, México, julio de 2011, p. 14, [en línea], Dirección http://www.redtdt.org.mx/media/descargables/informemigranteok_1.pdf [consulta: 26 de julio de 2013].
- CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, Diciembre 2013. [en línea], México, Dirección URL: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> [consulta: 6 de septiembre de 2014].
- CNDH, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia [en línea], México, abril de 2012, Dirección URL: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/13%20cartilla%20convenci%C3%B3n%20Int%20protecci%C3%B3n%20trab%20migratorios.pdf> [consulta: 2 de abril de 2013], p. 8
- CNDH, Informe especial sobre secuestro de migrantes en México, México, Febrero 2011, p. 7 [en línea], Dirección http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secmigraentes_0.pdf [consulta: 13 de junio de 2013].
- CONAPO, Boletín sobre migración internacional, [en línea], México, Dirección URL: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/10_de_Octubre_Boletin_Sobre_Migracion_Internacional [consulta: 28 de abril de 2013].

- CONAPRED, Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México 2010, [en línea], CONAPRED, México 2011, Dirección URL: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MIGRANTES - Web_Accss.pdf, [consulta: 11 de enero de 2014].
- CÓZATL Sánchez, Rosa., “Análisis del fenómeno de la migración laboral en México: finca cafetalera poblana y fincas cafetaleras de Chiapas”, [en línea], México, Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social «Dr. Guillermo Cabanellas», 20 de noviembre de 2009, Dirección URL: <http://aijdtssgc.org/2009/11/20/analisis-del-fenomeno-de-la-migracion-laboral-en-mexico-finca-cafetalera-poblana-y-fincas-cafetaleras-de-chiapas/> [consulta: 13 de junio de 2014].
- INM, Boletines estadísticos 2012, [en línea], Dirección: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas_2012 [consulta: 05 de febrero de 2014].
- Mujer Migrante, Cuéntame tu historia, Brenda, [en línea], México, Dirección URL: <http://mujermigrante.mx/category/cuentame-tu-historia/page/4/> [consulta: 18 de junio de 2014].
- NÁJAR, Alberto, “El infierno de los niños migrantes en la frontera sur de México”, [en línea], animal político/ BBC Mundo México, 19 de junio de 2013, Dirección URL: <http://www.animalpolitico.com/2013/06/el-infierno-de-los-ninos-migrantes-en-la-frontera-sur-de-mexico/#axzz2cdtD3WSr>, [consulta: 18 de agosto de 2013].
- Notimex, “Registra CNDH 293 quejas sobre derecho a la salud de migrantes”, [en línea], Medios en México/ La Crónica, 02 de mayo de 2013, Dirección URL: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2013/05/registra-cndh-293-quejas-sobre-derecho.html>, [consulta: 7 de febrero de 2014].
- OACNUDH, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Situación de Ratificación, reservas y declaraciones [en línea], México, Dirección URL: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en#EndDec [consulta: 18 de abril de 2013].

- ONU, Treaty Collection, 13. International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families New York, 18 December 1990, [en línea], Dirección URL: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en [consulta: 02 de marzo de 2013].
- OHCHR., *Testimonios de migrantes víctimas de secuestro en México*, [en línea], http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/prodh_Mexico_CA_T47_Annex1.pdf, [consulta: 24 de junio de 2014].
- Pérez Bustillo, Camilo, *Ningún ser humano es ilegal: “el derecho a tener derechos” / Migración y derechos humanos*, en: Balance de los derechos humanos en el “sexenio del cambio” UACM, 2009, p. 161, [en línea], Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3461/8.pdf> [consulta: 02 de noviembre de 2013].
- Pew Hispanic Center, How many come? How many leave?, Julio 2009 [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.pewhispanic.org/2009/07/22/mexican-immigrants-how-many-come-how-many-leave/> [consulta: 28 de abril de 2013].
- Pew Hispanic Center, Net Migration from Mexico Falls to Zero and Perhaps Less, Abril 2012 [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.pewhispanic.org/2012/04/23/net-migration-from-mexico-falls-to-zero-and-perhaps-less/> [consulta: 28 de abril de 2013].
- Rodríguez-Pinzón, Diego, *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en “Manual sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Teoría y Práctica” Compiladores: Carlos Ayala Corao, Claudia Martin y Diego Rodríguez-Pinzón Ed., Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, p.6
- Sin Fronteras I.A.P., Estudio Migratorio de México, México, p. 388 [en línea], Dirección <http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1292/M%C3%89XICO.pdf> [consulta: 13 de junio de 2013].

- Sin Fronteras I.A.P., *Ser migrante no me hace delincuente, Situación de las personas en detención en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal, Tenosique y Villahermosa Tabasco*. Sin Fronteras, México. [en línea], México, Dirección URL: http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1432/INFORME_EM_2013.pdf
- UNESCO, Kit Informativo: *La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes* [en línea], Francia, UNESCO, noviembre 2005, Dirección URL: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>, [consulta: 2 de abril de 2013].
- SEGOB, Unidad de Política Migratoria, Síntesis 2012 Estadística Migratoria, México, 2013, p. 32 [en línea], México, Dirección http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2012.pdf [consulta: 12 de mayo de 2013].
- s/a, “La verdad de San Fernando: Acceso a la información en violaciones graves a derechos humanos”, [en línea], articulo19.org, 09 de octubre de 2012, Dirección URL: <http://articulo19.org/la-verdad-de-san-fernando-acceso-a-la-informacion-en-violaciones-graves-a-derechos-humanos/> [consulta: 18 de agosto de 2013].
- s/a, “Rutas migratorias a través de México”, Heritage Libertad [en línea], 11 de octubre de 2011, Dirección URL: <http://www.libertad.org/wp-content/uploads/2011/07/Rutas-inmigracion.jpg> [consulta: 28 de abril de 2013].

Diplomados

- RUÍZ Rodríguez, Virgilio, “Fundamentación filosófica e histórica de los Derechos Humanos”, ponencia presentada en el Programa Interuniversitario de Derechos Humanos, AUSJAL, IIDH, México, Universidad Iberoamericana, “Aula Amado Aguirre”, miércoles 10 de abril de 2013.
- ESTÉVEZ Compean, Alejandro, Visitador Adjunto de la 5ta Visitaduría CNDH, “Legalidad y Derechos Humanos” ponencia presentada en Instituto Nacional de Migración, México, “Auditorio”, martes 24 de junio de 2014.

Anexo 1

Áreas	Derechos	Naciones Unidas	OIT	Sistema Interamericano	México
Integridad y seguridad personal	Derecho a la vida	DUDH, Art 3 PIDCP, Art 6 (1) CIDN, Art 6 (1) CTM, Art 9 Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art 5 (a)	C143, Art 1	CADH, Art 4	CPEUM, Art 14 (2), 22 (1 y 4). LM Art 6
	Derecho a la integridad personal	DUDH, Art 5 CERD, Art 5 (b) PIDCP, Art 7 CAT, Art 16(1) CIDN, Art 19, 37(a) CTM, Art 10 Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art 6		CADH, Art 5	CPEUM, Art 22 LM Art 15, 106 RLM Art 70
	Derecho a la libertad y seguridad personal	DUDH, Art 25 PIDCP, Art 9 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea Gral. de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) 16 diciembre 1966 CIDN, Art 37 y 39 CTM, Art 16	C169, Art 10	CADH, Art 5 y 7 C. de Belém Do Pará, Art 4c	CPEUM, Art 16, 18 y 19 LM Art, 66 RLM Art 70

	Derecho a no ser sometido a la esclavitud o servidumbre	DUDH, Art 4 PIDESC, Art 10(3) PIDCP, Art 8(1, 2, 3a) CEDAW, Art 6 CIDN, Art 11(1), 32(1), 34, 35, 36 CTM, Art 11(1, 2)	C29, Art 1(1) C105, Art 1(e), 2 C182, Art 1, 3	CADH, Art 6	CPEUM, Art 1º (2), 5º y 15. LM Art 6
Salud	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud	DUDH, Art 25 CERD, Art 5(e-iv) PIDESC, Art 12(1) Obs. Gral. 14 CIDN, Art 24(1), 25, 39 CEDAW, Art 14 (2b) CTM, Art 28		Protocolo de San Salvador Art 10.	CPEUM, Art 4º Ley General de Salud 2º, 3º y 27. LM, Art 8 (No se considera en el RLM), 107.
Nivel de vida adecuado	Derecho a la vivienda	DUDH, Art 25(1) CERD, Art 5(e-iii) PIDESC, Art 11(1) CEDAW, Art 14(2-h) CIDN, Art 27(3) CTM, Art 43			CPEUM, Art 4º Ley de Vivienda 2º, 3º, 5º, 6º, 54 y 58. LM Art 6
	Derecho a la protección de la familia	PIDESC, Art 10(1,2) PIDCP, Art 23(1) CIDN, Art 9(1), 10(1), 20(1)		CADH, Art 17 Protocolo de San Salvador Art 15 C. de Belem do Pará Art 4 (e)	CPEUM, Art 4º (2 y 3) LM, Art 10 RLM Art 186
	Derecho a un nivel de vida adecuado	DUDH, Art 25(1) PIDESC, Art 11(1) CIDN, Art 27		Protocolo de San Salvador Art 12	CPEUM, Art 4º LM Art 6 RLM Art 186

Condiciones laborales justas	Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	<p>PIDESC, Art 6, 7</p> <p>CIDN, Art 32(1)</p> <p>CTM, Art 25(1)</p>	C143, Art 9(1, 2)	Protocolo de San Salvador Art 7	CPEUM, Art 5 y 123 LM Art 6
	Derecho a afiliarse a sindicatos y otras asociaciones	<p>DUDH, Art 20, 23(4)</p> <p>CERD, Art 5(e-ii)</p> <p>PIDESC, Art 8(1)</p> <p>PIDCP, Art 22(1)</p> <p>CEDAW, Art 14(2-e)</p> <p>CTM, Art 26(1)</p>	<p>C87, Art 11</p> <p>C98, Art 1(1)</p>	Protocolo de San Salvador Art 7	CPEUM, Art 123 LM Art 12
	Derecho a la seguridad social	<p>DUDH, Art 22</p> <p>CERD, Art 5(e-iv)</p> <p>PIDESC, Art 9</p> <p>CTM, Art 27(1)</p>	C143, Art 9	Protocolo de San Salvador Art 7	CPEUM, Art 123 LM Art 6
Educación	Derecho al nombre y a la identidad	<p>DUDH, Art 15</p> <p>CERD, Art 5(d-iii)</p> <p>PIDCP, Art 24</p> <p>CIDN, Art 7, 8</p> <p>CTM, Art 29</p>		CADH Art 18	LM, Art 9 (No se considera en el RLM).
	Derecho a la educación	<p>DUDH, Art 26(1)</p> <p>CERD, Art 5(e-v)</p> <p>PIDESC, Art 13(1, 2), 14</p> <p>CIDN, Art 28(1), 29(1), 32</p> <p>CTM, Art 30</p> <p>Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Art 3</p>		CADH Art 13	<p>CPEUM, Art 3º</p> <p>LM, Art 8 (No se considera en el RLM).</p>

Igualdad ante la ley	Derecho al debido proceso, garantías judiciales	DUDH, Art 3, Art 9 CERD, Art 5(a) PIDCP, Art 9(1) CIDN, Art 37 CTM, Art 16(1-6) Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art 5(1-a)		CADH Art 8°, 9° y 25. Convención de Belem do Pará Art 7° (f y g) C. Interam. sobre Desaparición Forzada de Personas Art I, VII y IX	CPEUM, Art 2°, 13, 14, 16, 18, 20 (a). LM Art 11, 13, 66, 109
	Derechos de las personas privadas de su libertad	PIDCP, Art 9(2, 3, 4, 5) CIDN, Art 40(1) CTM, Art 17(1)		CADH Art 5°	CPEUM Art 18 y 19 LM Art 14 RLM Art. 222
	Derecho de igualdad con los nacionales ante los tribunales, el derecho al debido proceso	DUDH, Art 7, 8, 10, 11(1) CERD, Art 5(a), 6 PIDCP, Art 14(1), 16, 26 CAT, Art 12, 13, 14 CIDN, Art 12(2) CTM, Art 16, 18(1) Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Art 5(1-c)		CADH Art 8, 9 y 25	CPEUM Art 2, 13, 14, 16, 18 y 20 a. LM Art 2, 6, 12 y 68 RLM Art. 187, 213, 222.
	Prohibición de las expulsiones colectivas	CAT, Art 3 CTM, Art 22(1, 2)			

Cuadro comparativo sobre la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familiares, con base en: PICUM, *Undocumented Migrants Have Rights! An overview of the International Human Rights Framework*, Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants, Bruselas, p. 29.